

DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION



TOMO XXIII

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO — 1952

ASIF.....

QUIS..... 8.5

CHA..... 10.66

DCED.....

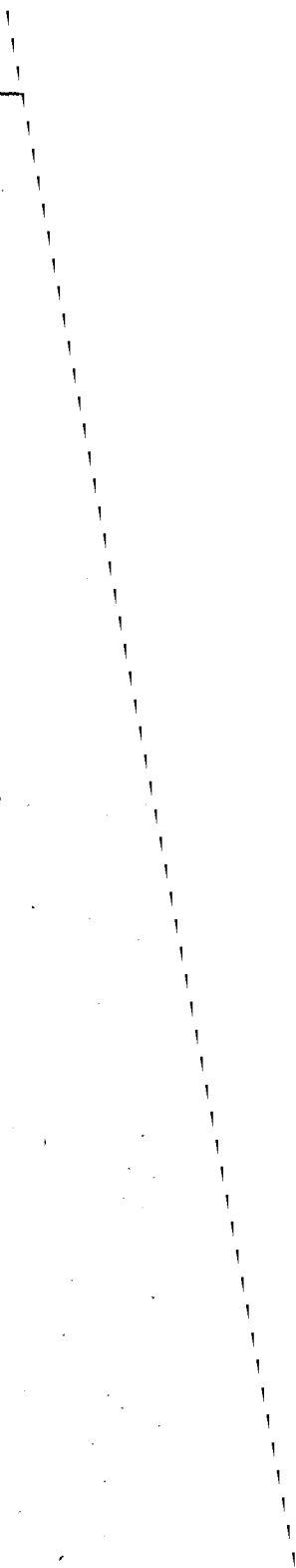
LOR \$.....

DIRECTOR: DR. MANUEL B. TRENS

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Advertencia .....	321
La capitulación de San Blas y el proceso contra don José de Lavayen .....	323
El águila mexicana .....	401
La legislación española de Indias en la Nueva España. 315	315
El señor Marqués de Castañiza y la erección de las cátedras de Teología y Bellas Artes en el Colegio de San Ildefonso .....	453
Índice del Ramo de Tierras. Volúmenes 1878 a 1895. (Continúa) .....	475

\_\_\_\_\_



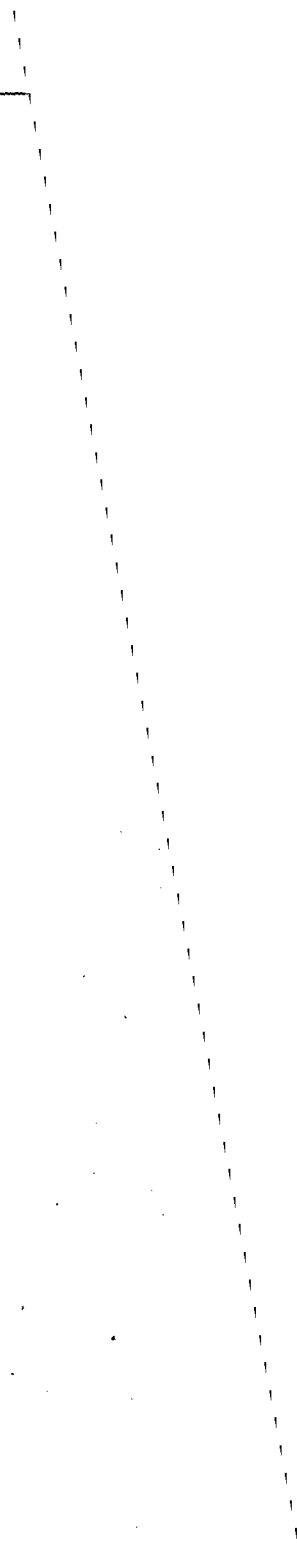
## ADVERTENCIA

Por causas ajenas a nuestra voluntad este **BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION** ha sufrido considerable atraso en su impresión. El actual número, que corresponde al tercer trimestre del año anterior, se publica seis meses después. Atentamente rogamos a nuestros lectores disculpen esta demora que nos esforzaremos en remediar lo antes posible.

Es oportuno participar a la vez que con fecha 1º de enero del año actual fué nombrado Director de esta propia Oficina el señor Dr. Manuel B. Trens, en substitución del señor Prof. José Romano Muñoz, que presentó su renuncia. Por consiguiente el señor Dr. Trens asume la responsabilidad en la presentación de este **BOLETIN**, aún en sus dos números correspondientes al año próximo pasado, en los cuales ya empieza a colaborar.

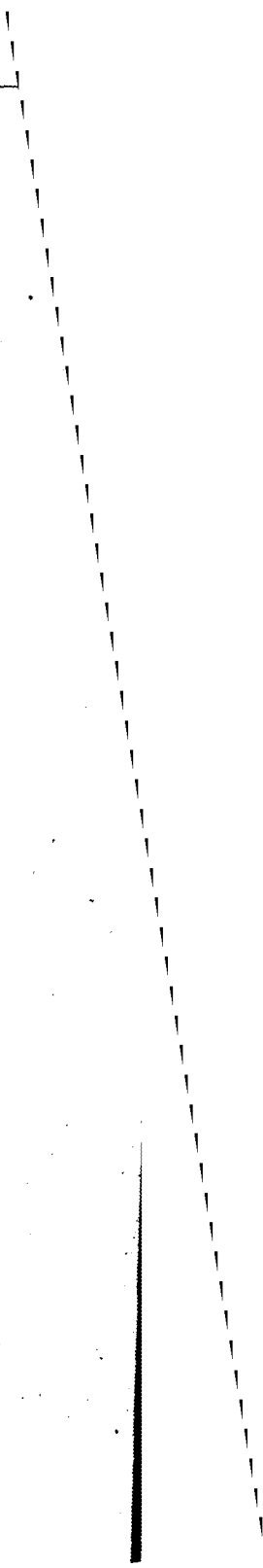
México, D. F., abril de 1953.

\_\_\_\_\_



**LA CAPITULACION DE SAN BLAS Y EL PROCESO  
CONTRA DON JOSE DE LAVAYEN**

\_\_\_\_\_





## NOTA

Escribe Lucas Alamán que "la plaza de San Blas y todo el extenso reino de la Nueva Galicia o provincia de Guadalupe, cayó en poder de Hidalgo, sin otro esfuerzo de su parte que haber expedido algunos nombramientos de comisionados y dado títulos de jefes". (1) Es en esta explicación de Alamán, casi un ensalmo mágico el que causó la pérdida de numerosas poblaciones, entre ellas, el de uno de los dos más importantes puertos del Pacífico en aquel entonces, y las cuales cayeron a sólo ese conjuro en poder de los insurgentes.

Al tratar de explicar tal ensalmo o conjuro, Alamán proporciona el exacto, el justo móvil psicológico que originó la pérdida de San Blas, al afirmar que en su toma no hubo traición alguna por parte del comandante Lavayen que defendía el puerto, "sino sólo una vergonzosa cobardía, la que le hizo dar crédito a los infieles informes de Bocanán, (alférez de fragata, de menor valor que aquél), y de entregar la plaza a una chusma desordenada, que ni aún se había dejado ver todavía sin intentar la defensa. Pudo también contribuir a ello el terror de que estaban poseídos el obispo, los oidores Recacho y Alva y los europeos, amedrentados con el suceso de Zacoalco y retirada procesional de La Barca, y cuyo embarque y fuga precipitada debió causar mucho desaliento en los que tuviesen alguna disposición para defenderse." (2)

Fué pues, el miedo o temor de un peligro inminente, lo que hizo rendirse el 30 de noviembre de 1810, después de dos días de pláticas entre sitiados y sitiadores, a los de-

1.—L. Alamán. Historia de México. 5 vs. México, Imprenta de Victoriano Agüero, 1884, II-14.

2.—Ibidem 14.

defensores del puerto, don José Lavayen y don Agustín Bocalán.

No se compagina el temor de hombres experimentados en la guerra como ellos, con el epíteto de chusmas que Alamán da a las huestes del Cura de Ahualulco Don José María Mercado. Sin embargo, más pudo esa "miserable chusma desarmada", que el ejército respetable compuesto de "trescientos hombres de minería, doscientos de maestranza y más de trescientos europeos armados dispuestos como aquéllos a defenderse; ciento y tantas piezas de artillería de todos calibres, y montadas cuarenta de ellas con sus correspondientes municiones, y ocho o nueve oficiales de marina que componían la guarnición". (3) Al tratar de desentrañar el por qué de ese pavoroso temor de sus defensores, no tenemos más remedio que aceptar que en este caso, como en otros hechos de guerra, los nervios, los móviles psíquicos, pueden ser un elemento predominante y decisivo de victoria o derrota. Que los insurgentes supieron explotar este hecho, nadie lo duda, y que los realistas defensores del puerto cayeron en el engaño que aquéllos les tendieron, es indudable.

Hombre inteligente fué el cura don José María Mercado, y su inteligencia y sagacidad la reconoce el propio Alamán, al decir de él que era hombre "que gozaba de mucha reputación de virtud, pues era director de los ejercicios espirituales en Guadalajara, cuando en general los eclesiásticos que se alistaban bajo las banderas de la insurrección, solían ser los más corrompidos de cada lugar". (4)

Un hombre inteligente como Mercado, tenía que hacer de la guerra una guerra movida por la mente, más que por las masas. Por eso al presentarse ante San Blas con 600 hombres que componían sus chusmas, el 28 de noviembre, e intimar la rendición de la plaza, "ofreció bajo su palabra

3.—Ibidem. 12.

4.—Ibidem 11.

de honor que los europeos y todos los habitantes, si voluntariamente se rendían, serían tratados con toda consideración y salvarían sus vidas y parte de sus intereses, o acaso la totalidad de ellos; mas si no salían dentro de media hora comisionados a tratar de capitulación, amenazó llevarlo todo a fuego y sangre, sin dar cuartel, pues una vez empeñada la acción, no le sería posible contener el desatinado furor de sus soldados, cuyo número era tal que aún cuando peleasen en la plaza los niños y las mujeres, todavía tendría diez soldados que oponer a cada uno de los contrarios, quienes si a pesar de esto lograban resistirle, nada habrían conseguido, pues no podrían resistir el ímpetu terrible de toda la nación mexicana, que levantada en masa se movía toda contra aquel punto". (5)

Esta carta moral jugada por Mercado, apoyada por la realidad ocurrida en Guanajuato, el Monte de las Cruces, Valladolid y Guadalajara, y la cual había hecho huir des-pavoridos rumbo a San Blas a multitud de españoles deseosos de salvar más sus vidas que sus bienes, debió haber sido para Lavayen la jugada decisiva que le obligó a capitular, entregando el mejor arsenal novohispano a las fuerzas insurgentes.

La capitulación de San Blas, tuvo repercusiones sobre la lucha posterior. De ella sacaron los partidarios de la rebelión, armas, dinero y prestigio y representó para los realistas desprestigio y un golpe moral difícil de remediar. Si para Mercado significó el principio de su brillante pero cortísima carrera, para Lavayen y compañeros significaría verse hundidos en la vergüenza y sujetos a graves responsabilidades que supieron eludir en parte, más por influencias personales que por estricta justicia.

Lavayen y Bocalán fueron sometidos a juicio, habiendo sido declarados absueltos. Indica Alamán que la circunstancias de estar Lavayen casado con la hija de don Andrés

---

5.—Ibidem. 12-13.

de Mendivil, Administrador de Correos, hombre de grande influjo en el gobierno y en el partido europeo, contribuyó a que aquél fuera absuelto de los cargos que se le hicieron.

Parte del enorme proceso que se le siguió y que aclara los hechos que mediaron en la toma de San Blas, fué publicado por J. E. Hernández y Dávalos bajo los números 86 a 109 de sus DOCUMENTOS, mas desgraciadamente la copia con que contó era incompleta. (6)

En el Tomo VI, N<sup>o</sup> 2, marzo-abril de 1935 de este BOLETIN, se publicaron algunos documentos relativos a la capitulación de San Blas, firmados por don Juan José Recacho, los cuales hacen mayor luz en este asunto.

Hoy publicamos la continuación del proceso seguido a Lavayen, que completa el publicado por Hernández y Dávalos, y el cual fué encontrado, paleografiado y preparado para su publicación por don Rodolfo Gómez, encargado de este Boletín. A él se debe que ahora sí se pueda consultar en su totalidad esta interesante pieza, referente a uno de nuestros más inquietantes episodios de nuestra Independencia. Dado que la parte publicada por Hernández y Dávalos es bastante extensa, hemos creído pertinente no volver a publicarla para ofrecer íntegro el documento, sino tan sólo presentar a nuestros lectores, la parte faltante que es también bastante extensa. De esta suerte la Capitulación de San Blas tendrá su historia completa.

Entre las piezas principales que se publican, se cuenta la Hoja de Servicios de Bocalán, y la Relación de Méritos y Servicios de Lavayen, que agigantan la figura e intrepidez del Cura Mercado; la defensa de Lavayen, los

---

6.—J. E. Hernández y Dávalos.—Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821, coleccionados por.... 6 vs. México, José María Sandoval, Impresor, 1877. I-236-344.

**votos particulares de sus jueces y finalmente la sentencia que declaró inocentes a Lavayen y a Bocalán.**

**Hemos seguido en el prólogo la ortografía que da Alamán y Hernández Dávalos. En el texto hemos conservado la que en el documento aparece en los nombres propios.**

**Ernesto de la Torre Villar.**

\_\_\_\_\_

[Faint, illegible text covering the majority of the page]

\_\_\_\_\_

## CAPITULACION DE SAN BLAS

(Al margen:) Hoja de servicios.

Extracto de la hoja de servicios del Alférez de Frágata de la Real Armada D. Agustín Bocalán.—En 3 de mayo de 1794 senté plaza de Cadete en el Regimiento de Caballería de Borbón, y serví hasta igual mes de 1796, habiéndose hallado de guarnición en las plazas de Zamora y Salamanca, en cuya época me concedió S. M. el pase a la Armada de Guarda Marina en el Departamento del Ferrol, en donde subsistí hasta el 15 de septiembre de 97; que concluidos los estudios de la profesión fui embarcado en la corbeta de instrucción San Germes, su Comandante el Teniente de Navío D. Manuel Herrera, donde subsistí en ejercicios prácticos hasta el mes de enero del año siguiente de 98, que fui embarcado en el Navío de Guerra El Monarca, su Comandante el Cap. de Navío D. Joaquín Mozo, con cuyo buque, por ser uno de los que componían la escuadra del mando del Excmo. Sr. D. Francisco Melgarejo, salimos para Rochefort en abril del año siguiente de 99, conduciendo dicha Escuadra la división de tropas al mando del Excmo. Sr. D. Gonzalo O'Farril, compuesta de los regimientos de Zamora, La Princesa, un Batallón de América y la tropa de artillería correspondiente al tren de campaña que conducíamos para la reconquista de Maon, y no encontrado en la travesía la escuadra francesa al mando del Almirante Bruix, llegados a Rochefort tuvimos orden de permanecer allí; en dicha rada fuimos atacados el 2 de julio por una escuadra inglesa de dobles fuerzas a la nuestra, que de intento a destruirnos salió de los puertos de Inglaterra; pero a pesar de los preparativos de burletes, bombardas y demás que al intento traían, fueron rechazados, quedando burladas sus ideas, por cuya acción

en nombre de S. M., se nos dieron gracias; de allí salimos para Brest a unírnos con la escuadra combinada al mando del Excmo. Sr. D. José Mazarredo, lo que no pudimos verificar por haber sido perseguidos a la boca de aquel puerto por 30 naves y diez fragatas inglesas, y arribamos al Ferrol. A principios del año siguiente salí en el propio navío en conserva del argonauta San Agustín, fragata Paz y bergantín Vivo, a las órdenes del Excmo. Sr. D. Juan Moreno, a cruzar sobre el Cabo Ortegal, y habiendo sufrido un furioso temporal de 9 días, tuvimos que entrar en El Ferrol otra vez a remediar las averías. De este Navío fuí transbordado a la fragata de guerra Santa Clara, su Comandante el Teniente de Navío D. Bernardo González, y de ésta a la de igual porte La Mercedes, a petición de su Comandante, el Teniente de Navío D. Manuel Herrera, que se aprontaba a dar la vuelta al mundo, y estando para dar la vela el 25 de agosto del propio año de 1800, efectuaron los ingleses el desembarco en las costas del Ferrol, en número de 13 a 14,000 hombres, y en los días 25 y 26 estuve destinado con el bote de mi fragata a la conducción de tropas y municiones a la línea de ataque, y reembarco de estas tropas la mañana del 26; concluido esto fuí destinado al auxilio de las cañoneras con el propio bote, los días 26 y 27; en este día fuí destinado de orden del Excmo. Sr. Cap. General de la escuadra, D. Juan Joaquín Moreno, a la vigía de Monte Ventoso, para observar los movimientos del enemigo, donde permanecí hasta en la noche que dejando ya de la vista del puerto casi toda la Escuadra y convoy enemigo, regresé a dar parte de mi comisión, pero permanecí en el puerto de Cañoneras hasta el 28, que se retiraron de él los expresados buques. Con este motivo u otro de la superioridad no tuvo efecto la comisión a que estaba destinada mi fragata; y habiendo venido en el año siguiente pliegos para que la balandra de guerra de porte de 8 cañones La Adusdez, los condujese a la Isla de Cuba y costa firme; el Teniente de Navío D. José Obregón, Comandante de este buque, me pidió para esta comisión, y a su petición fuí embarcado en



él, y salí del Ferrol; pero habiéndose descubierto hacer 30 pulgadas de agua por hora, hallándonos 30 leguas al Oeste del Cabo Finisterre arribamos a la Ría de Vigo, donde no pudiendo contener el agua, nos fué preciso varar en un arenal; socorridos allí, según las órdenes de la superioridad, volvimos a emprender nuestra navegación, habiendo sobre la altura de Lisboa sido perseguidos, batidos y de consecuencia apresados por la fragata de guerra inglesa *La Constanza*, de porte de 40 cañones, y conducidos a Oporto en Portugal, de donde fuimos remitidos al Ferrol. Allí fuí canjeado y habilitado de oficial, dándome el mando de la cañonera Núm. 7, de fines de julio del mismo año de 1801; con este buque permanecí haciendo el servicio del Apostadero propio de él, hasta que en octubre del mismo año, hecha la paz con los ingleses, tuve orden de desarmar.—Pasé entonces de Ayudante de la Mayoría General del Departamento, cuyo destino desempeñé hasta que en fines de enero de 1802, de orden de la corte, fuí elegido para dotar la urca *Aurora*, destinada a la larga y penosa navegación de conducir pertrechos para la escuadra del Excmo. Sr. D. Ignacio María de Alaba, Comandante General de los mares de Asia, que se hallaba en Manila, haciendo esta navegación por el Cabo de Buena Esperanza, lo que se ejecutó felizmente. Llegados a Manila, a los pocos días fuí elegido por el mismo Sr. General para Segundo Comandante del paquebot *Príncipe de Asturias*, y de la comisión a que era destinado de conducir pliegos del Real Servicio de la mayor importancia, tanto para la Corte como para la superioridad de este Reino, y no siendo estación de hacer la navegación y más en un buque tan pequeño, por las derrotas y parajes acostumbrados, fué preciso a todo riesgo (tal era la importancia de la llegada de los enunciados pliegos a las costas de Nueva España) emprender la navegación por el poco reconocido archipiélago de las Carolinas, y corriendo de Occidente a Oriente todo éste y el de San Lázaro, tomar altura cortando todos los paralelos desconocidos, desde la línea hasta los 33° de latitud Norte, por 250 leguas al Oriente de Marianas;

que en la primera embarcación del mundo que se sabe lo haya hecho hasta ahora salimos de Manila en 24 de septiembre de 802, el 14 de octubre sufrimos un furioso huracán conocido en aquellos mares con el nombre de bahído que nos dejó en la más deplorable situación, y puede comprender cualquiera que los haya sufrido; baste sólo decir que quedamos haciendo 24 pulgadas de agua por hora, sin ningunas dietas, y averiados la tercera parte de los víveres, de cuyo renglón no sacamos más que 4 meses; en esta crítica situación que otros no hubieran dudado un momento la arribada; nosotros, celebrando junta, determinamos, (con presencia de las atenciones del Sr. General) de atortonar el buque con 6 tortores; ponernos todos a dos tercios de ración de armada, único triste recurso que quedaba, y seguir la comisión o perecer en el mar; tal fué el voto unánime de los tres oficiales que allí veníamos. De resultas de tantas y tan penosas fatigas y pocos malos alimentos, resultó que a los dos meses de navegación cayese gravemente enfermo el Comandante D. Joaquín Lafita, por lo que según las instrucciones, desde aquel momento quedé yo encargado de la expedición, y la concluí felizmente a los 4 meses 20 días de la salida de Manila, sin arribada a parte alguna, aunque llegó el caso sobre el Cabo de San Lucas, en la punta más meridional de la antigua California, de no tener ya más víveres a bordo que un solo tompiate de arroz para 25 hombres que traía enfermos de escorbuto, pero que dándose calma y aboyando infinidad de tortugas, echando el bote al agua, suficiente número de ellas, con lo que pude alimentar a todos, así sanos como enfermos, los cuatro días restantes que tuve de viaje, hasta llegar a San Blas.—Concluída esta comisión y dado parte a la Corte y superioridad de este Reino, tuve el gusto de que aquélla no respondiese en el modo más satisfactorio y de ver al año siguiente estampados en nuestros almanaques náuticos, hechos patentes a las naciones navegantes, nuestros descubrimientos y situación de dichos puntos, por observaciones astronómicas y de la superioridad de este Reino, que S. E. me comisionase mandando el bergantín

de guerra *El Valdez* al socorro de la antigua California, y crucero sobre aquellas costas, las de Sonora y Sinaloa, a perseguir las embarcaciones extranjeras, que so color de la pesca de la ballena, hacían el contrabando con los naturales de aquellos países, todo lo que ejecuté saliendo de San Blas el 18 de julio de 813, y regresando en 8 de diciembre de dicho año. Habiendo salido ya para Manila en comisión del servicio el buque de mi destino, (a pesar de la poca salud del Comandante, como al fin murió) y debiendo salir en principios de enero de 804 el bergantín de S. M. del porte de 14 cañones *El Activo* a conducir los situados que faltaban al Presidio de Loreto, en la Baja California, me comisionó S. E. con el mando de este buque a su desempeño con orden de que saliera, a pesar de los buques enemigos que cruzaban sobre Las Marías, en las inmediaciones de San Blas; así lo ejecuté, y frustradas las ideas de los enemigos, y a pesar de la contraria estación de los nortes, la concluí en 29 días, y habiéndome pedido auxilio el Teniente Coronel y Gobernador de aquella provincia, D. José Joaquín de Arrillaga, para que ahuyentase una fragata que pocos días antes se había avistado 30 leguas al Norte de aquel establecimiento, lo verifiqué, reconociendo todos los puntos y ensenadas de aquella costa y la de Sonora, con el puerto de Guaymas, y no encontrando nada, recogida la correspondencia, regresé al Apostadero en abril del mismo año de 804; todo cuanto practiqué tuve el gusto de que fuese aprobado en el modo más satisfactorio por el Excmo. Sr. Virrey D. José de Iturrigaray, y que tuviese S. E. a bien, a propuesta del Comandante del Apostadero, conferirme el mando de la fragata de guerra, de porte de 36 cañones, *La Princesa*, que armada en toda guerra y llevando a sus órdenes el bergantín *Activo* debía salir a conducir las memorias de los cuatro establecimientos de la Nueva Albión o Nueva California, y las 19 misiones que administraron los fernandinos, con las demás de las fronteras que administraron los dominicos, y ejecutado todo, recorrida toda la costa, ensenadas y surtideros, tanto de ésta como de todas sus islas adyacentes,

persiguiendo cuantas embarcaciones aportaron por ellas, desde los 39° de latitud Norte hasta los 27° id.; llena en todas sus partes mi comisión, regresé con los dos buques de mi mando, al Apostadero, en principios de diciembre del mismo año de 804; habiendo salido de él el 22 de junio, seguí aprontado la enunciada fragata de mi mando, para conducir a Lima al Excmo. Sr. Virrey D. Fernando Abascal, pero no teniendo efecto su ida y sí debiendo salir el Activo al viaje del año anterior, fui transbordado a tomar su mando en principios de enero de 805, y habiéndolo desempeñado y regresado al Apostadero en abril, me enfermé de resultas de tan continuadas como penosas fatigas, y no obstante, volviéndose a armar la enunciada Princesa para la comisión del año antecedente; fui destinado en ella de Segundo Comandante; efectuada la campaña en los mismos términos que la del año anterior, regresé al Apostadero en fines de diciembre, hasta que volviendo a ser destinado el año siguiente de 806 a la misma comisión, aunque la doble circunstancia de recorrer dos veces todos los establecimientos, salí en ella con el mismo destino de Segundo Comandante, pero habiéndose enfermado a los dos días de la salida del puerto, el único piloto que llevábamos, y muerto, tuve el doble trabajo de tener que tomar a mi cuidado, a más de mis peculiares obligaciones, las que correspondían a aquél, todo el tiempo que duró la campaña, que fué de 10 meses, y regresando al Apostadero en fin de diciembre del mismo año de 806, fui transbordado a tomar el mando de la fragata de guerra de porte de 32 cañones, nombrada La Concepción, que debía salir a conducir los situados de la Baja California, como en efecto, lo ejecuté en mediados de enero de 807, y regresé cumplida mi comisión en fin de marzo del propio año; desarmado este buque, seguí haciendo todo servicio en tierra hasta fines de enero del año siguiente de 808, que se me confirió el mando del nuevo bergantín de guerra, de porte de 22 cañones, nombrado el San Carlos, destinado a socorrer el Presidio de San Francisco en la Nueva California, y doble objeto de hacer el corzo sobre

aquellas costas contra los enemigos de la Corona. En efecto, salí del Apostadero el 20 de marzo del mismo año, y habiendo tenido la desgracia a los 3 días de mi salida, de que se me quemasen los fogones y del modo de guisar sin ellos, y aunque con el cuidado y trabajos que se deja conocer, seguí mi viaje a la altura, con preferencia a los atrasos que resultaría al servicio, en la casi indispensable arribada; así fui 58 días, hasta que llegado al puerto de mi destino y remediada la avería, traté de salir a cumplir mi comisión, pero con noticias que tuve de hallarse la fragata del Rey, nombrada La Concepción, en el puerto de Monterrey, en el más deplorable estado sus fondos, determiné darla convoy para evitar una desgracia a todos los demás puntos donde tenía que llegar, pero sólo lo ejecuté hasta la canal de Santa Bárbara, pues me fué preciso salir a perseguir una fragata que andaba en la costa, y después por oficio recibido del Sr. Comandante del Apostadero, el Sr. Cap. de Navío D. Pero de la Guardia, regrese a él en fines de octubre del dicho año.—Desarmado el buque, seguí haciendo todo servicio en tierra hasta mayo del año pasado, del año de 815, que por hallarme gravemente enfermo y tener hechas varias solicitudes de S. M. conseguí licencia del Excmo. Sr. Virrey para que mientras mis males se minoraban, o S. M. resolvía sobre mis instancias, pudiera permanecer en el paraje que me fuese más análogo a mi salud; en efecto, subsistí en el pueblo de Tamarindo, distante 10 leguas de Tepic y San Blas, hasta el 10 de noviembre del mismo año pasado de 810, que habiendo recibido un oficio del Sr. Comandante del Apostadero D. José de Lavayen, para que si mis males me lo permitían me presentase en el pueblo de Tepic, con destino de Ayudante del Comandante que había dejado encargado de aquel punto, lo que ejecuté inmediatamente, a pesar de no hallarme enteramente restablecido. De allí, cuando su evacuación pasé al Apostadero, donde permanecí de Ayudante del Comandante, hasta la rendición de aquel puerto.—Guadalajara, 4 de diciembre de 1811.— Agustín Bocalán.

**Relación de los méritos y servicios del Capitán de Fragata D. José de Lavayen y Larrinaga,  
natural de México, en el señorío de Vizcaya, de estado casado.**

Tiempo en que empezó a servir.				Tiempo que ha servido cada empleo.			
Empleos.	Días.	Meses.	Años.	Años.	Meses.	Días.	
Guardia Marina.	27	Oebre.	1781.	1.	3.	24.	De Guardia Marina.
Sub-Brigadier de Guardias Marinas.	21	Sepbre.	1783.	0.	11.	3.	Sub-Brigadier de Guardias Marinas.
Alférez de Fragata.	24	Enero.	1784.	4.	4.	13.	De Alférez de Fragata.
Alférez de Navío.	7	Junio.	1788.	3.	7.	10.	De Alférez de Navío.
Teniente de Fragata.	17	Enero.	1792.	10.	8.	17.	De Teniente de Fragata.
Teniente de Navío.	5	Oebre.	1802.	3.	1.	5.	De Teniente de Navío.
Capitán de Fragata.	9	Novbre.	1805.	5.	11.	18.	De Capitán de Fragata.
Total del tiempo que sirve, hasta el 27 de oebre. de 1811.....				30.	0.	0.	

### Campañas de mar.

El día 27 de marzo de 1783 fué embarcado de Sub-Brigadier de Guardias Marinas en El Ferrol, en la urca Florentina, mandada por el Teniente de Navío D. Antonio Cros de Vellefont, en cuyo buque hizo dos viajes a Santander, volviendo de este puerto, con maderas, al del Ferrol, en donde lo desembarcaron por octubre del dicho año.

El 7 de mayo de 1785 fué embarcado de Alférez de Fragata en dicho Departamento, en la urca Regla, mandada por el Teniente de Navío D. José de la Villa, en cuyo buque salió para el puerto de Rasags, y de éste, con maderas, al Departamento de Cádiz, en donde lo desembarcaron a fines de julio de dicho año.

El 20 del siguiente agosto volvieron a embarcarle en este Departamento, en la urca Librada, mandada por el Capitán de Fragata D. Juan Lasqueti, y fué desembarcado el 23 de septiembre próximo.

El 10 de febrero de 1786 lo embarcaron en la fragata Cleotilde, mandada por el Teniente de Navío D. Ignacio Good, en cuyo buque se mantuvo hasta el día 4 de dicho año, que fué desembarcado.

El 22 de septiembre del expresado año volvieron a embarcarle en Cádiz, en la fragata Cecilia, del mando del Capitán de igual clase D. Felipe Villavicencio, en cuyo buque salió al mar por el mes de febrero de 87 con 6 millones de reales para el Departamento del Ferrol, y volvió de este puerto al de Cádiz el inmediato mes de marzo; dicha fragata, luego que llegó a Cádiz fué agregada a la Escuadra y Evoluciones del mando del Excmo. Sr. D. Juan de Langara, en cuyo buque siguió todo el tiempo que duró la campaña, que fué desde el 17 de abril de 87, en que salió de Cádiz hasta el mes de noviembre de

dicho año, que volvió a entrar en él, bajo las órdenes del Brigadier D. Felipe López de Carrisosa, habiendo vuelto a salir al mar con sola dicha fragata pocos días después de su llegada al puerto, con seis millones de reales para el Departamento de Cartagena, y de éste al de Cádiz, en donde fué desembarcado el 24 de enero de 1789.

El 25 de junio de 1793 fué embarcado el Teniente de fragata en El Ferrol, en el navío Hermenegildo del mando del Brigadier D. Pedro Obregón, en cuyo buque salió al mar en 9 del siguiente mes de julio, con la división del mando del Jefe de Escuadra D. Federico Grávina, con la que entró en el Departamento de Cartagena el 18 del mismo, habiendo vuelto a salir pocos días después con dicha división, y algunos buques más, para el Cabo de Cruces, en donde se unió a la escuadra del mando del Excmo. Sr. D. Juan Langara, con la que se montuvo cruzando hasta la toma de Tolón.

A fines de septiembre de dicho año fué transbordado en dicho puerto de Tolón al navío Salvador, del mando del Brigadier Marqués del Castañar, en cuyo buque fué a Génova con la división del mando de Jefe de Escuadra D. Juan Joaquín Moreno, y regresó al expresado puerto de Tolón por el mes de noviembre del mismo año, en donde se mantuvo hasta el abandono de dicha plaza y arribó al puerto de Cartagena con la Escuadra, el 1º de enero de 94.

El 6 de abril de dicho año le transbordaron en este puerto al navío Fulgencio del mando del Cap. de la misma clase D. Cayetano Valdez, en cuyo buque salió para Liorna con la Escuadra del mando del Excmo. Sr. D. Juan de Langara, y regresó con ella al dicho puerto de Cartagena.

El 8 de julio del mismo año fué transbordado al navío San Juan Nepomuceno, del mando del Cap. de igual



clase D. Martín Serón, en cuyo buque salió a cruzar con la citada escuadra en el mismo mes de julio, sobre el puerto de Tolón, islas de Santa Margarita y otros del Mediterráneo, hasta que entró en Cádiz con toda ella, por el mes de septiembre de dicho año de 34.

Del puerto de Cádiz volvió a salir para el de Rosas, en el mismo navío, el 2 de noviembre del expresado año, con la escuadra del mando del Excmo. Sr. D. Francisco Melgarejo, y llegó a dicho puerto de Rosas el 8 del mismo mes, en donde se mantuvo casi todo el tiempo que duró el sitio de aquella plaza, haciendo varios viajes a tierra con la lancha y botes, para recoger heridos y enfermos, y para otros objetos del servicio.

En 11 de enero de 1795 salió de dicho puerto a cruzar dicho puerto, a bordo del mismo navío San Juan, unido a la escuadra del Excmo. Sr. D. Juan de Langara, de la que habiéndose separado, de resultas de un temporal, arribó al puerto de Cartagena el día 20 de dicho mes.

El 11 de febrero del mismo año le transbordaron en este puerto a la fragata Efigenia, mandada por el Teniente de Navío D. Pedro Calvillo, en la que salió al mar el 20 de dicho mes, con destino a Cádiz, en donde entró en abril próximo y se mantuvo en ella hasta que se desarmó, a fines de junio de 1795, y quedó desembarcado.

En 17 de abril de 1797 lo embarcaron en Cádiz en el navío Terrible, del mando del Cap. de igual clase D. José de Gardoqui de la escuadra del mando del Excmo. Sr. D. José Masarredo.

El 25 de noviembre del mismo año le transbordaron al navío Oriente, del mando del Brigadier D. Nicolás de Estrada. Salió en este buque al mar el 7 de febrero de 1798 del puerto de Cádiz, con la escuadra del mando del Excmo. Sr. D. José de Masarredo, con el objeto de sorprender

y atacar a la escuadra inglesa que cruzaba sobre el puerto; pero no habiéndose podido conseguir el intento, arribó con ella al mismo puerto a los 7 días de su salida.

El 11 de mayo de 99, volvió a salir al mar en dicho buque con la escuadra expresada, para el Mediterráneo, y arribó al puerto de Cartagena con toda ella el 20 de dicho mes, de resultas de un fuerte temporal, y le transbordaron con todos los individuos del citado Oriente, al nominado Guerrero.

El 30 del próximo mes de junio salió en dicho buque con la escuadra combinada y entró con ella en el puerto de Cádiz el día 11 de julio próximo, en donde quedó enfermo, para atender a su salud.

El 15 de mayo de 1800 fué embarcado en el puerto de Cádiz en el navío nombrado El Firme, del mismo del Cap. de la misma clase D. Felipe Villavicencio, en cuyo buque se mantuvo haciendo el servicio, hasta el 23 de febrero de 1801, que se desembarcó por haber desarmado el navío.

El 24 de julio del propio año fué embarcado en el navío San Fernando, del mando del Cap. de igual clase D. Joaquín de Molina, y el 9 de noviembre del mismo año lo transbordaron al navío Argonauta, mandado por el Brigadier D. José Justo Salcedo, y fué en él a Veracruz con la noticia de la paz con los ingleses, habiendo regresado a Cádiz el 2 de abril de 1802.

Por el mes de mayo de dicho año fué transbordado al navío Reina Luisa, del mando del Brigadier D. Juan Ruiz de Apodaca; salió a la mar en 5 de junio y entró en Cartagena de Levante, el 26 de dicho mes, en donde lo desembarcaron y pasó luego para tierra a su Departamento de Cádiz.

A principios del año de 1805 fué embarcado en el navío *Santa Ana* del mando del Cap. de esta clase D. José de Gardoqui, y de Jefe el Teniente General D. Ignacio María de Alava; salió a la mar en dicho buque con la escuadra combinada, por octubre del mismo año, y se halló en el combate que sostuvo dicha escuadra con la inglesa el 21 del citado mes, de cuyas resultas regresó a Cádiz el 28, después de haberse rendido y marinado por los enemigos y vuelto a rescatar por los nuestros, hasta que desarmó el navío para componerle y quedó desembarcado.

Por el mes de enero de 1808 le dieron el mando de una división de cañoneros, que se hallaban armados para la defensa del puerto y proteger el comercio marítimo de la costa, en cuyo destino se mantuvo hasta que por ahorro de gastos minoraron dichas fuerzas, y fué desembarcado a fines del mismo año.

Declarada la guerra a los franceses en mayo de 1808 y rendida a las armas españolas la escuadra de aquella nación, surta en el puerto de Cádiz, le confirieron el mando del navío *Héroe*, que era uno de los que componían dicha escuadra, cuyo mando conservó hasta que se verificó el desarme del navío a fines de agosto de dicho año.

Por el mes de febrero de 1809 lo embarcaron en el navío *Santa Ana*, de ayudante del Excmo. Sr. D. Ignacio María de Alava, que montaba dicho buque y mandaba en Jefe la escuadra, que se dispuso armar, en cuyo destino se mantuvo hasta que S. M. se dignó conferirle la Comandancia del Apostadero de San Blas, en 10 de julio de dicho año.

En 27 de agosto próximo siguiente salió a la mar de transporte en el navío *Asia*, y llegó al puerto de Veracruz el 13 de noviembre de dicho año de 809, que desembarcó para seguir a su destino de Comandante de San Blas.

## Destinos en tierra.

De Guardia Marina fué Brigadier y Ayudante de la Compañía.

De Alférez de Fragata estuvo destinado en el Arsenal del Ferrol, con llave de almacén a las órdenes del Cap. de Navío D. Diego Quiroga. En el mismo Departamento estuvo haciendo el servicio en los batallones de Marina, a fines del año de 84 y principios del de 85.

En el Departamento de Cádiz estuvo asistiendo a la carena del navío San Luis, a las órdenes del Cap. de la misma clase D. Joaquín Iguen. En este Departamento hizo también el servicio en los batallones de Marina y destacamento de La Carraca, parte de los años de 85 y 86.

De Alférez de Navío estuvo destinado en los batallones de Marina y destacamento de La Carraca, hasta que por el mes de marzo de 1789 pasó con real licencia a su país.

El día 1º de octubre de 1795 fué destinado Ayudante del Cap. de Navío y del puerto de Cádiz, D. José de la Valeta, en donde se mantuvo hasta el 17 de abril de 97, que lo embarcaron.

El 9 de enero de 1800 fué destinado en el arsenal de La Carraca, de Ayudante del Cap. de Navío D. Teodoro Argumosa, Comandante de dicho Arsenal, en cuyo destino permaneció hasta el 15 de mayo de dicho año.

Desde el mes de febrero hasta el de julio de 1801 estuvo haciendo el servicio en los batallones de Marina en Cádiz, y desde principios de 802 hasta 13 de enero del siguiente año, volvió a hacer el mismo servicio de los batallones, y luego en los buques desarmados, con agregación al navío Rayo. De dicho destino pasó de Ayudante

del Cap. de Navío y del puerto de Cádiz, D. Joaquín Hildaigo, en donde se estuvo haciendo el servicio hasta que lo embarcaron en 1805.

Por octubre de 1807 fué destinado de Comandante del Destacamento de La Carraca, y en diciembre de 802, bajo las órdenes del Gobernador de la Isla, el Sr. D. Francisco Uriarte y Borja, Jefe de Escuadra de la Real Armada, para atender a las fortificaciones que se estaban construyendo de resultas de la guerra con los franceses. en cuyo destino se mantuvo hasta el mes de febrero.

En 23 de marzo de 1810 tomó posesión del mando de la Comandancia del Apostadero de San Blas, que S. M. le confirió, en donde permaneció hasta el 1º de diciembre de dicho año, en que se apoderaron los insurgentes de aquel punto.

#### Funciones de guerra.

En 1º de agosto de 1797, hallándose en la bahía de Cádiz, embarcado en la escuadra del Excmo. Sr. D. José de Masarredo, le confirieron el mando de una lancha cañonera de las varias que se armaron para la defensa del puerto, con motivo del bloqueo de los insurgentes, se halló con dicha lancha a los infinitos ataques que se ofrecieron durante el largo tiempo de cerca de dos años que duró dicho bloqueo por los enemigos, y particularmente en las dos acciones que fueron las más reñidas y obstinadas contra los navíos insurgentes nombrados **Mexandro** y **Powerfuld**, de porte de 74 cañones cada uno.

El 21 de septiembre de 805, en el combate que sostuvo la escuadra combinada, mandada por el Almirante francés Villeneuve, contra la inglesa del Almirante Nelson, sobre las aguas del Cabo Trafalgar se halló a bordo del navío **Santa Ana**, en que tenía su insignia el Excmo. Sr. D.

Ignacio María de Alava, siendo uno de los navíos que más se distinguieron y padecieron en aquella gloriosa, aunque desgraciada batalla.

Guadalajara, 27 de octubre de 1811.—José de Labayen.

(Al margen:) Diligencia.

En dicho día, mes y año, el Sr. Juez Fiscal mandó que por lo que pueda convenir, exhibiesen sus hojas de servicios el Cap. de Fragata D. José Labayen y el Alférez D. Agustín Bocalán, y al efecto, pasó conmigo el presente Secretario, al Colegio Correccional de esta ciudad, en donde se hallan, e impuestos ambos de lo determinado por dicho señor, aseguraron no tenerlas, y en su defecto, exhibieron copia de ellas, asegurando bajo palabra de honor ser legales, y admitidas por el expresado Sr. Fiscal, se insertan a continuación de esta diligencia, que firmaron Labayen y Bocalán con el dicho señor y el presente Secretario.—Antonio Palao.—José de Labayen.—Agustín Bocalán.—Ante mí, Manuel de Castro.

(Al margen:) Otra.

En el mismo día, mes y año, el referido Sr. Juez Fiscal, en vista de no haber llegado aún las ratificaciones y careos de los testigos que tienen declarado en esta causa del Apostadero de San Blas, mandó dicho señor se suspendiese la presente causa, hasta su llegada. Y para que conste por diligencia, lo firmó conmigo el Secretario, de que doy fe.—Palao.—Ante mí, Manuel de Castro.

(Al margen:) Otra.

Yo, el infrascrito Secretario doy fe que hoy 7 de no-

viembre de 1811, se recibió del Sr. Gral. D. José de la Cruz, con su correspondiente oficio, la copia de las declaraciones que se remitieron con fecha de 21 de octubre, se remitieron para ratificar y carear los testigos ausentes con los acusados, según consta de la diligencia de fojas 169 vuelta, y también se recibieron sus ratificaciones y careos con aquéllos. Y para que conste por diligencia, lo firmó, Manuel de Castro.

(Al margen:) Oficio.

Con oficio simple de remisión, de fecha de 4 del corriente me ha dirigido desde Tepic, el Sr. Coronel D. Manuel Pastor los adjuntos dos cuadernos de diligencias de ratificaciones y de careos de testigos, practicadas en San Blas por el Cap. D. Rafael Maldonado, y los remito a Ud. para que los agregue a la causa relativa a la capitulación de aquel Apostadero, a que pertenecen.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Guadalajara, 6 de noviembre de 1811.—José de la Cruz.—Sr. D. Antonio Palao.

(Al margen:) Otro.

El Teniente de Artillería D. Antonio Palao, me dice en oficio de ayer lo que sigue: Paso a manos de V. S. en 20 fojas, copia de siete declaraciones y careos de los acusados con los testigos que han declarado en la causa, que de orden de V. S. estoy formando a los oficiales que entregaron el Apostadero de San Blas a los revolucionarios, y no pudiendo venir a esta ciudad los indicados testigos, por la larga distancia y riesgos de sus caminos, cumpliendo con la Real Orden de 17 de enero de 1776, he mandado en auto de 25 de octubre se saque copia de aquéllas, para que V. S. se sirva nombrar en el pueblo de Tepic o el de San Blas, oficiales, comisionado y secretario, que con arreglo a las Reales Ordenanzas, ratifiquen a los testigos en sus decla-

raciones, y después lea los reparos que en ellas han puesto los acusados, en los careos. Y pareciéndome la distancia de uno a otro de aquellos destinos, corta, podrá el oficial que V. S. comisione, hacer comparecer a los testigos que no residan en el paraje, para evitar nuevas diligencias, con retardo de la causa, suplicando a V. S. recomiende el pronto despacho.—P. D.—Por separado va una instrucción para gobierno del oficial en las actuaciones.—Y lo traslado a Ud. incluyéndole los papeles que cita Palao, para que practicadas que sean las diligencias a que se contrae dicho oficio, me las remita a la mayor brevedad posible, a fin de darles el curso debido.—Dios guarde a Ud. muchos años. Guadalajara, 22 de octubre de 1811.—José de la Cruz.—Sr. D. Gaspar Maguna.

(Al margen:) **Nombramiento de Secretario.**

En consideración a que el Subteniente del Regimiento de Infantería Provincial de Toluca, D. Manuel de Castro, Secretario de la causa relativa a la capitulación, y entrega de San Blas, de que es usted Fiscal, se halla en campaña con una de las divisiones de este ejército, y que ya no es posible esperar más tiempo para la formación del Consejo de Guerra de oficiales generales, en que ha de verse el proceso, detenido hasta ahora, aunque en estado de sentencia, por aquel motivo, nombro para Secretario de dicha causa, en lugar del citado Castro, al Teniente graduado D. Rafael Zambrano, Subteniente del Regimiento Infantería Provincial de Puebla, y lo aviso a usted para su inteligencia, noticia del referido oficial y demás fines consiguientes.—Dios guarde a usted muchos años.—Guadalajara, quince de septiembre de mil ochocientos doce.—José de la Cruz.—Sr. D. Antonio Palao.

(Al margen:) **Certificación.**

D. Antonio Palao, Capitán graduado de Infantería y



agregado al Real Cuerpo de Artillería del Ejército de Reserva, y Fiscal de la presente causa, certifico: que en cumplimiento de la orden inserta del Sr. D. José de la Cruz, Mariscal de Campo del Ejército de Reserva, por la que nombra de Secretario en la presente causa a D. José Rafael Zambrano, Teniente graduado del Regimiento Infantería Provincial de Puebla, por hallarse ausente en campaña el Subteniente D. Manuel de Castro, cuyo encargo dijo aceptaba y prometió bajo su palabra de honor obrar con fidelidad en cuanto se actúe. Y para que conste, lo firmó conmigo en la ciudad de Guadalajara, a dieciséis de septiembre de mil ochocientos doce.—Antonio Palao.—José Rafael Zambrano.

(Al margen:) Diligencia.

En la ciudad de Guadalajara, a dieciséis de septiembre de mil ochocientos doce, el Sr. Fiscal de esta causa, en vista de la orden del Sr. General, en que manda copia y oficio que le acompaña D. José Monzón, Ministro de Marina del Apostadero de San Blas, relativo al bando que mandaron publicar en aquel Apostadero los señores oidores D. Juan José Recacho y D. Juan Nepomuceno de Alva, apropiándose todo gobierno y presidencia general, como subdelegado de esta ciudad, la que queda inserta. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Fiscal con el infrascrito Secretario.—Palao.—Ante mí, José Rafael Zambrano.

(Al margen:) Otra.

En la ciudad de Guadalajara, en dicho día, mes y año, el Fiscal de esta causa mandó se insertase en ella la orden con la consulta de su Asesor, del Excmo. Sr. Virrey que le pasó el Sr. General del Ejército, en la que amplía sus facultades para celebrar el Consejo de Guerra contra los oficiales que capitularon y entregaron el Apostadero de

San Blas al rebelde cura Mercado, y nombramiento de oficiales generales que lo compongan. Y para que conste por diligencia, lo firmó, de que doy fe.—Palao.—Ante mí, José Rafael Zambrano.

(Al margen:) Oficio.

Muy ilustre señor: En oficio de siete del corriente solicité del Contador Principal del Apostadero de San Blas, que se sirviese remitirme copia del que le pasó el Sr. Oidor D. Juan José Recacho, relativo al bando que se mandó publicar en aquella villa en veintitrés de noviembre de mil ochocientos diez, instalando la Real Audiencia de Guadalajara, Comandancia General de la Nueva Galicia, etc., me contesta dicho Contador Principal con el oficio que incluyo a V. S. original juntamente con la copia que le pedí, que todo pasó a manos de V. S., por si tuviese a bien que se inserte en la causa que se ha formado de resultas de la capitulación de aquel puerto, para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Guadalajara, diecinueve de febrero de mil ochocientos doce.—José de Labayen.—Sr. D. José de la Cruz, Comandante General y Presidente de la Real Audiencia de Nueva Galicia.

(Al margen:) Decreto.

Guadalajara, diecinueve de febrero de mil ochocientos doce. Unase a la causa.—Cruz.

(Al margen:) Oficio

Acompaño a usted copia certificada del oficio que me pasó el Sr. D. Juan José Recacho, relativo al bando que se mandó publicar en veintitrés de noviembre de mil ochocientos diez, declarando por acuerdo de dicho día,

haber recaído el mando político y militar, etc., en sí, como Oidor decano de la Real Audiencia. Dios guarde a usted muchos años. San Blas, doce de febrero de mil ochocientos doce.—José Monzón.—Sr. D. José Labayen, Capitán de Fragata de la Real Armada.

(Al margen:) Copia del bando.

La Real Audiencia Gobernadora de este reino, en acuerdo de este día, ha resuelto que se publique por bando haber recaído en ella el Gobierno Político y Militar y Vice-Real Patronado y la Presidencia de la misma Comandancia General y Subdelegación de Correos e Intendencia de esta provincia, en mí, como Oidor decano de ella; lo que participo a usted para su inteligencia, y para que disponga la publicación del adjunto bando, del que le remito dos ejemplares, para que los mande fijar en los parajes acostumbrados.—Dios guarde a usted muchos años.—San Blas, veintitrés de noviembre de mil ochocientos diez.—D. Juan José Recacho.—Sr. Ministro Contador y Juez Real de esta villa.—Es copia de su original que existe en estos oficios de mi cargo, de que certifico.—San Blas, doce de febrero de mil ochocientos doce.—José Monzón.

(Al margen:) Oficio.

Remito a usted el adjunto oficio original que con fecha de cuatro de diciembre del año último, me ha dirigido el Excmo. Sr. Virrey, y la copia autorizada del parecer del Sr. Auditor de Guerra, que incluyo para que como Fiscal que es usted de la causa relativa de la capitulación y entrega de la plaza de San Blas, a que se contrae, agregue al proceso ambos documentos, para los fines consiguientes.—Dios guarde a usted muchos años. Guadalajara cinco de mayo de mil ochocientos doce.—José de la Cruz.—Sr. D. Antonio Palao.

(Al margen:) Otro.

La adjunta copia certificada lo es del parecer del Sr. Auditor D. Melchor Foncerrada, relativa a la formación del Consejo de Guerra de oficiales generales, en que se debe juzgar el proceso sobre la capitulación de la plaza de San Blas, y habiéndome conformado en decreto de esta fecha, con el referido dictamen, lo remito a V. S. en contestación a su oficio de nueve de noviembre próximo pasado, para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios Guarde a V. S. muchos años. México, cuatro de diciembre de mil ochocientos once.—Venegas.—Sr. D. José de la Cruz.

(Al margen:) Defensa del Cap. Labayen.

D. Manuel García de Arango, Cap. de Dragones de Querétaro, nombrado defensor en la causa que se ha formado contra el Cap. de Fragata de la Real Armada D. José Joaquín de Labayen, por la rendición del Apostadero de San Blas, que S. M. confirió a su cuidado, dice: que para que pueda juzgarse con el pulso y tino que corresponde, la conducta del Cap. de Fragata D. José Joaquín de Labayen, por la pérdida del puerto de San Blas, que se verificó la noche del treinta de noviembre del año último, es indispensable ante todas cosas tener muy presentes las circunstancias en que aconteció aquella desgracia, para que no se yerre el juicio en una materia de tanta gravedad y delicadeza, como que de su decisión pende el honor de un oficial; así lo previene expresamente S. M. en el Art. 3º, del Trat. y Tit. 5º. de las Ordenanzas de su Real Armada, del año de 1748, bajo este principio, suplico al Consejo que ha de pronunciar la sentencia que no se pierda de vista la triste situación en que se hallaba el reino de Nueva España en aquella época lastimosa, época de la cual no es fácil se pueda formarse una idea exacta, sin haberla presenciado, y que sólo la sabiduría y penetración

de los jueces podrá pesar suficientemente, trasladándose por un rato con la imaginación al medio de aquella revolución general, tan extraña en su origen como destructora y rápida en sus progresos, sobre esta base en que debe apoyarse mi defensa; para justificar la conducta del Comandante de San Blas, voy a demostrar clarísimamente según resulta del proceso, que dicho Comandante no sólo hizo en favor de la justa causa cuanto pudo y estuvo en su arbitrio, desde que llegó a sus oídos la primera noticia de la insurrección hasta que se verificó su desgracia, sino que aún está manifiesto que se ha distinguido en esta ocasión por las pruebas que ha dado de su patriotismo, amor a su soberano y al bien de la humanidad. Tiene hecho presente el expresado Labayen en su representación al Sr. Gral. D. José de la Cruz, que consta a fojas veintiuna de esta causa, que hallándose cortada toda comunicación de la capital de México con el puerto de San Blas, desde doce de septiembre del año pasado, no tenía otras noticias que las que recibía en solicitud de auxilios, por el conducto del Gobierno de Guadalajara. Es pública y notoria la actividad y celo con que procedió Labayen en la remisión de tropas, cañones y armas para la dicha ciudad, tanto que tuvo contestaciones satisfactorias de aquel Gobierno por este particular servicio, como podrá verse por su correspondencia oficial. La misma conducta observó con el pueblo de Tepic, como consta a fojas 21 de este proceso, y es también público y notorio por lo que no necesitan estos hechos de más pruebas. Dichos dos puntos de Guadalajara y Tepic eran del mayor interés, y aún de necesidad absoluta para la conservación del puerto de San Blas, según se demostrará más adelante, cuando se haga la descripción de la localidad de aquel Apostadero, y su poca defensa, pues perdidos aquéllos debía forzosamente correr aquella misma suerte San Blas, a no tener allí una fuerza real y efectiva, (de que carecía) que la pudiera sostener, y con este conocimiento no perdonó Labayen medio alguno de auxiliar a Guadalajara y Tepic con preferencia a todo, ocupándose incansablemente en este servicio hasta fines de octubre, se-

gún lo tiene manifestado en su declaración a fojas cuarenta y una de esta causa, y consta por varios testigos que hablan de la materia. Examinemos por un momento las fuerzas con que se hallaban Guadalajara y Tepic, y el resultado que tuvieron, para que con presencia de esto y de la clase de guerra en que nos hallamos, pueda cualquiera hacerse cargo de la triste situación en que se vió el puerto de San Blas el treinta de noviembre del año anterior, y de su irremediable pérdida. Es indubitable que en Guadalajara, además de los seis cañones con todos sus pertrechos, remitidos por Labayen, según consta a fojas veintiuna de este proceso, se hallaba también reunida toda la tropa correspondiente en la Nueva Galicia, a excepción de la Compañía Veterana de San Blas. Con todo, se apoderaron los insurgentes de aquella capital el once de noviembre del citado año, y seguidamente de toda la provincia, en pocos días, sin más trabajo que lo que tardaban los avisos que enviaban los cabecillas de la revolución o algunos emisarios que se dirigían personalmente para posesionarse sin fuerza alguna de los parajes que más les acomodaban, como es público y notorio. Igual suerte corrió el pueblo de Tepic a pesar de que había en él seis cañones con todo lo necesario para su servicio, y la Compañía Veterana de San Blas, cuyas fuerzas dejó allí Labayen para su defensa, como también ciento veinte fusiles para armar al vecindario, todo a cargo del Teniente de Navío D. Jacobo Murfi, según consta a fojas veintiuna de esta causa. Es preciso confesar que estas conquistas tan rápidas y sin oposición, no era posible que se virificasen a no estar propuestos los ánimos de los pueblos a acceder a las demandas de los revolucionarios, e inclinados a su partido, y por consiguiente, debe suponerse todo el populacho conjurado contra el legítimo Gobierno, en inacción las personas de algún influjo y consternados sus ánimos, sin decidirse al partido que debían adoptar, ignorando la situación del reino por la falta de comunicación. Por desgracia todo fué así, pues no se gritaba más que contra los europeos, y los buenos patriotas que después se han declarado, se conten-

taban entonces con ponerse tristes y condolerse de la situación de aquéllos, cuyos hechos por su notoriedad no necesitaban pruebas. Ahora bien, en tal situación de cosas, si Guadálajara y Tepic, que se hallaban, como llevo dicho y es constante, con todas las tropas y fuerzas principales y únicas que existían en la Nueva Galicia, cedieron al torrente de la sublevación, ¿cuál podrá ser la causa de que faltando dichos recursos en San Blas, se acrimine a su Comandante más que a ningún otro jefe de todos los demás del reino que tuvieron la misma desgracia que él de perder sus puestos, y sólo a Labayen se le hacen tantos cargos por no haber sostenido un triste rincón de la Nueva Galicia, estando entre los rebeldes todo lo restante de ella, y, según las noticias que se divulgaban, en igual disposición todo lo demás del reino? ¿o se ha creído acaso, que el Apostadero de San Blas, como lo han vociferado algunos por malicia, o por ignorancia, y que todos sus habitantes (hablo del populacho) se hallasen con mejores sentimientos que los demás de la Nueva Galicia, seducidos y adictos en aquella época al partido de la insurrección, como es público y notorio? Este es un punto que necesita ventilarse y muy precisa su declaración, para justificar plenamente la conducta de Labayen; pero de un modo que se haga palpable a todo el mundo; y como juzgo que el errado concepto en que se hallan cuantos ignoran la situación de San Blas, ha sido la causa principal de que se levantara el grito contra los que tuvieron la desgracia de hallarse allí cuando la rendición, me parece conveniente para este desengaño hacer una descripción de este Apostadero, sin embargo de hallarse inserta a fojas ciento cincuenta y nueve de este proceso, para que pueda formar el Consejo una idea de su localidad, y que no se crea que es una plaza (como impropriamente se ha llamado con mucha frecuencia en esta causa) pues la definición de la plaza, según el Diccionario de la Lengua Castellana, es cualquiera lugar fortificado con muros, reparos, baluartes, etc., de lo cual nada tiene ni ha tenido jamás el Apostadero de San Blas; su situación es la siguiente: La villa se halla sobre un cerro.

distante del mar como un cuarto de legua, rodeada por todas partes de espesos bosques que llegan hasta la inmediación de las mismas casas de la población; dos caminos para ir a ella en tiempo de secas, el uno es el ordinario y común y el otro el que llaman el Pulleque, por donde se puede transitar oculto entre las espesuras del bosque hasta la población; tiene entrada por varios puntos porque se halla sin ninguna tapia o pared que la embarace, y sólo por la parte del Sur que mira hacia el mar es impracticable la subida por hallarse tajado el cerro; se compone casi toda la población de unas casas de madera o palos cubiertos de lodo, y sus techos son de una especie de palma que llaman palapa, que cuando se seca debe guardarse por el combustible más violento; únicamente las habitaciones del Rey y una que otra particular son de mampostería; no hay tampoco pozos ni aljibes y se conduce el agua en burros a la población, de medio cuarto de legua de distancia. A la orilla del pueblo, distante de la villa, muy cerca de media legua, se halla el arsenal; tampoco está cercado sino abierto por todas partes, y los almacenes son de palos cubiertos de palapa; se halla rodeado el arsenal igualmente que la villa, de espesos bosques, tanto que sirven de sombra a más de los empleados en los trabajos. El que impropriamente se llama Castillo, no es más que una batería a lo más destinada sólo a guardar el puerto, absolutamente inútil a la defensa de la villa; todo aquel sitio es tan inhabitable por la plaga de mosquitos que lo infestan, como impracticable por las malezas y arbustos de que está lleno, y que no permiten andar sino por el corto trecho de la batería y sus inmediaciones; para la gente que hace allí el servicio no hay más habitación que una choza o jacal, ni más agua para beber que la que se lleva embarcada de los pozos del arsenal. Esta es en substancia la descripción del Apostadero de San Blas, aunque no por ella puede formarse una idea exacta de su localidad, sin haber estado allí. Este punto, pues, que nunca tuvo defensa sino por el lado del mar, procuró el Comandante Labayen hacerlo defendible por la parte de tierra, con toda actividad en cuanto lo permitía



su naturaleza, situación y recursos, dando sus disposiciones para el desmonte, formación de baterías, abasto de víveres, etc., habiéndose celebrado al efecto una junta de Apostadero en Tepic, a fines de octubre, como consta a fojas veintinueve, cuarenta y una y cincuenta y tres vuelta, de este proceso, a pesar de que en aquella época no había probabilidad de que se acercasen los enemigos a San Blas. Practicada esta diligencia, se dió orden al Alférez de Fragata, Primer Piloto D. Felipe García, el día primero de noviembre, para que pusiera en ejecución todo lo dispuesto en dicha junta, en punto a la defensa de San Blas, según se ve a fojas veintinueve y cuarenta y una, que acaban de citarse. Pasó el mismo Comandante a San Blas el día nueve de noviembre, por actuar las providencias que tenía dadas, como es público y notorio, quedando encargado en Tepic por orden del expresado Comandante, para la defensa de aquel pueblo, el Teniente de Navío D. Jacobo Murfi, según consta a fojas veintiuna y ciento ochenta y cinco vuelta de esta causa.—Se debería prometer sin duda Labayen con las medidas de defensa que se tomaron, que podría hacerse respetar del enemigo a haber tropa capaz de cubrir y sostener dichas medidas, a lo menos mientras llegaba la fragata Princesa, o mientras se sabía si quiera si existían ejércitos del Rey y dónde se hallaban, y mucho más cuando tuvo aviso del Sr. Oidor D. Juan de Alva, en que le participaba desde el pueblo de Tequila que con su compañero D. Juan José Recacho, se dirigía con seiscientos hombres de todas armas a defender el honrado vecindario de Tepic, ocultándole que habían salido fugitivos de Guadalajara, según cita el mismo Labayen a fojas veintiuna vuelta de esta causa; dichos oidores y gente armada que caminaba con ellos, llegaron con efecto a Tepic a mediados de noviembre, y tan lejos de tratar de defender dicho pueblo, lo desampararon repentinamente abandonando los seis cañones, fusiles y pólvora y la Compañía Veterana que dejó allí Labayen para su defensa, como es público y lo declara un testigo presencial a fojas diecinueve ¿por qué motivo se fugaron tan precipitadamente? ellos lo dirán; lo

cierto y notorio es que se presentaron en San Blas del dieciséis al dieciocho poco más o menos, de dicho mes, sin que precediese ningún aviso de su llegada, con solos los europeos armados; que consta a fojas veintiuna vuelta y cincuenta y tres vuelta; dos o tres días antes había llegado a dicha villa el Sr. Obispo de Guadalajara.—Vamos a manifestar ahora la conducta que observaron dichos oidores y europeos refugiados en San Blas, el objeto de su arribo a aquel punto, y se verá que tan lejos de contribuir a su defensa fueron perjudiciales por el desorden y desconfianza que infundieron en los ánimos de los habitantes de aquella villa.—Si se examina con algún cuidado la deposición de todos los testigos, cuando se trata de averiguar la conducta de los europeos, hallaremos que casi unánimes afirman su indisciplina, su insubordinación y aún su rebeldía, pues no pensaban más que en hacer su voluntad y su gusto, poniendo todo su conato en salvar sus intereses y sus vidas con la fuga más que con la defensa.—Nombrábase jefe de todos ellos y como tal portaba la insignia de Coronel, el Oidor D. Juan José Recacho, quien en consorcio del otro Oidor D. Juan Nepomuceno Hernández de Alva, publicó a los pocos días de su llegada a San Blas, un bando y pasó oficio a las autoridades, instalando allí la Real Audiencia de Guadalajara, con todas las prerrogativas de Comandancia General y demás facultades anexas al Sr. Presidente de la Nueva Galicia, en el citado Recacho, como Oidor decano que se decía de ella, según consta del público y notorio y acreditan cuantos testigos hablan en la materia.—Si el mando militar de Recacho sostenido de la fuerza de los europeos, verdaderamente única en San Blas, como se verá luego, puso a contraste y paralizó en algún modo la autoridad de Labayen; esto de instalar un poder nuevo, militar y civil, superior y más conocido, fué sin duda el paso más inoportuno e impolítico que pudo darse en aquellas circunstancias, y que seguramente echó el sello a la desgracia porque sorprendió y puso en confusión a todos, pues desde aquel momento se empezó a vacilar sobre el mando del Apostadero por los individuos de él, según se

ve a fojas cincuenta y cinco vuelta, y ciento ochenta y seis vuelta, a que se agregó la mayor influencia que tomó para con los europeos armados el mando de Recacho, que ya para ellos era único y absoluto en aquel resto, de manera que con esta incertidumbre de mandos, se vió el Apostadero de San Blas en una especie de anarquía y originó todos los desórdenes y sediciosas ocurrencias que se indican a fojas treinta y seis y treinta y nueve.—En una palabra, puede decirse que ya no mandaba Labayen en San Blas, pues no teniendo a su disposición ninguna gente de armas para hacerse respetar porque la Compañía Veterana quedó insurreccionada en Tepic, y de los pocos soldados de ella que había destacados en San Blas, los unos se desertaron y a los demás fué preciso desarmarlos por desconfianza, según consta por las declaraciones de todos los testigos que tratan sobre este particular. Es evidente que siendo los europeos la única fuerza de armas que había en San Blas y reconociendo éstos por jefe a sólo Recacho, como queda demostrado, ¿qué arbitrio le quedaba a Labayen en tales circunstancias sino el de la moderación y la prudencia como medio más conforme para evitar mayores males? esta moderación y prudencia de Labayen es digna del mayor elogio, y mucho más si se advierte que no tuvo otro fin para seguir dicha conducta en aquella crítica situación, sino el del mejor servicio del Rey y beneficio de la humanidad, despreciando con heroísmo todo interés particular hacia su persona y hasta su propia vida, pues consta para comprobación de esto que jamás trató de desamparar su puesto, como se evidencia de la declaración del quinto testigo, a fojas diecisiete vuelta, y del séptimo a fojas treinta vuelta; dice el primero de éstos, que tratando de averiguar las ideas de Labayen en vista de que se había observado la mañana del treinta de noviembre, que los equipajes de la tropa de Recacho eran conducidos al arsenal, y que infirió sería con el objeto de embarcarse, habló al Comisario de Guerra y Marina graduado D. José García Galindo, para que se enterase del Comandante del Apostadero, en qué consistía aquello; que dicho Sr. Galindo ha-

bló en efecto al Comandante, y que éste le contestó que no había dado ninguna orden sobre equipajes, que él no pensaba en embarcarse, y que en tal caso sería el último.— El segundo dice que oyó muchas veces al Comandante D. José Labayen expresarse diciendo que él quería y deseaba morir, sacrificarse y tener peor suerte que el último de sus súbditos, y que al ver que el ansia de los europeos era por irse en los bergantines, dijo muchas veces que ojalá y no hubiera bergantines porque así todos tratarían de defenderse. Ni había para qué referir los dos pasajes que acaban de citarse en prueba de que Labayen trató siempre como asunto principal la defensa, mirándola además como accesorio y aun con horror la temprana intención de abandonar el puerto, porque a no ser así se viene a los ojos que habría embarcado con anticipación la artillería, si hubiese pensado en la fuga, pero es constante que todas sus providencias fueron dirigidas a la fortificación y defensa, hasta tanto que una continuada serie de acaecimientos desgraciados cuales van referidos, tan azarosos como imprevisos, frustraron al fin sus medidas y le obligaron a ceder a las circunstancias, escogiendo entre los males el menor.— Todos estos hechos hacen ver patentemente hasta dónde llegan el pundonor con que piensa el Comandante Labayen, y que si hubiesen estado penetrados de iguales sentimientos los que se hallaban a su lado, no sería a lo menos el resultado tan desagradable como lo ha sido para él.— Está ya probado por lo que llevo expuesto, que Labayen se hallaba sin ninguna gente de armas de que poder disponer, porque la Compañía Veterana quedó insurreccionada como se ha dicho, en Tepic, y de los pocos soldados de ella que había destacados en San Blas, los unos se desertaron y a los otros restantes fué preciso desarmarlos por desconfianza, consta igualmente del proceso que de la gente que se hallaba sin armas, pero que correspondía al Apostadero, se desertaron setenta hombres del corte de maderas, que trabajaban para desmontar y descubrir el terreno cerca de la villa, y que la marinería no se prestaba a los trabajos, según se demuestra a fojas treinta y cinco y treinta y

ocho vuelta, Labayen por experiencia repetida en las dos alarmas falsas que hubo la víspera de la rendición, por la que se tocó la generala, en ambos casos debió quedar desengañado del resultado funesto que debía esperarse si se exponía a algún ataque, por el desorden y confusión general que se observó, como consta por su declaración a fojas treinta y nueve vuelta del cuarto testigo y trece vuelta, y del noveno a fojas cincuenta y seis.—Era pues indispensable que se tomara el partido que se tomó en aquellas apuradas circunstancias, de salvar los buques e intereses reales, con arreglo a la orden superior de nueve de enero de ochocientos uno, citada por Labayen a fojas veintitrés, o en exponerse a un sacrificio imprudente, sin esperanza ni aun probable de mejor suerte, porque aunque se suponga por un instante que la gente que sirva las baterías estuviese de buena fe, no teniendo a sus órdenes Labayen gente de armas blancas ni de chispa que las sostuviesen, según va probado, ni teniendo tampoco los enemigos necesidad de arrojar sobre las baterías, pues dirigiéndose por el camino cubierto del Pulleque, podían atacar la villa por la espalda, subiendo por las cuestas del arsenal y caracol, puntos que no hubo lugar de cubrir, según consta a fojas veintidós y vuelta y a fojas veintisiete, está claro y manifiesto que por cualquier lado que se mire la situación en que se hallaba el puerto de San Blas la noche del treinta de noviembre del año pasado, presenta ciertamente el aspecto más triste y doloroso, y de consiguiente la dura necesidad en que se vió el Comandante Labayen, de acceder a la rendición, de acuerdo con la junta celebrada al efecto, según consta del proceso.—De todo lo expuesto se evidencia asimismo cuán poco o ningún valor tienen las dos declaraciones que únicamente hacen a primera vista, contra la conducta del Comandante y demás oficiales que votaron por la capitulación, a saber: la del primer testigo D. Felipe García y D. Mateo Plowes, pues son de suyo tan despreciables que aunque de ellas sólo se formara el proceso, no necesitan de otra impugnación que la que de sí mismas arrojan, tan superficial, ligera y contradictoriamente se expli-

can uno y otro porque en el voto dijeron a bulto que debía defenderse el Apostadero, al ir detallando la fuerza que le guarnece, van manifestando en substancia que no había ninguna; dice el primero de los dos, a fojas seis y vuelta de su declaración que votó por la posible defensa con consideración a las baterías de cañones que había en el Apostadero, contando sólo con la gente que servía al Rey y no con los paisanos armados por la insubordinación de éstos, los que cuidaban más de los tercios que depositaron en el Castillo que de la defensa general; y estando probado que de la gente que servía al Rey se insurreccionó la Compañía Veterana en Tepic, y que de los soldados que había de la misma en San Blas, unos se desertaron y a los restantes fué preciso quitarles las armas por desconfianza, y estando igualmente probado que sesenta hombres del corte de maderas, que se hallaban en San Blas trabajando en el desmonte, se desertaron todos con sus herramientas, como asimismo que la marinería no se prestaba a los trabajos, está claro cuan mal contaba García para la defensa, aun con la gente desarmada que servía al Rey, o por mejor decir que le deservía, además de la desconfianza fundada que debía haber de los restantes que todavía no se habían declarado enemigos, cuya fundada sospecha hizo desde luego pasar al grado de evidencia la conducta de los mismos, que espontáneamente se prestaron al servicio de los rebeldes, apenas éstos entraron en San Blas, evitándose la contienda, para salir con la artillería a las batallas de Calderón y Barranca; tomando muchos de ellos grados militares, como es todo público y notorio.—Para rebatir el voto que dió Plowes por la defensa del Apostadero, no se necesita más que la declaración del mismo, a fojas trece vuelta, donde expone: que en las distintas ocasiones que se tocó la generala, no se acercó ninguno a su batería; que los voluntarios europeos no hacían más que su gusto y el servicio cuando y como querían, y que la Compañía Veterana se insurreccionó sin querer venir de Tepic a San Blas. Y estando el resto de la gente en la disposición que hemos dicho, rebatiendo al anterior testigo D. Felipe García, se mani-

fiesta completamente que su voto por la defensa fué de mero capricho y sin fundamento, lo que no debe extrañarse, pues por el contexto de su misma declaración habrá reflejado ya el Consejo con cuánta ligereza e inconsecuencia se ha vertido en todo, este oficial.—Habiendo cumplido lo que me propuse y ofrecí al principio de mi defensa, esto es, la justificación plena de los procedimientos de Labayen, sin separarme un punto de lo que resulta del proceso, parecerá no quedar otra cosa que añadir en calificación de su conducta; pero hay todavía un hecho que sobre todo lo que va expuesto lo realza de un modo muy visible.—Teniendo a su mando Labayen los bergantines San Carlos y Activo, ninguno primero que él pudo poner en salvo su persona, embarcándose en cualquiera de ellos, y en verdad que así lo habría verificado si la conservación de su vida hubiese pesado en su estimación más que las atenciones del servicio del Rey y la salud pública de muchos que acaso no han advertido aún el sacrificio que por ellos se hizo.—Dos ocasiones a cual más oportunas tuvo Labayen para tratar de embarcarse con decoro; la primera cuando se instaló y se dió a conocer por bando y oficios la Real Audiencia, Presidencia y Comandancia General de la Nueva Galicia, cuyo hecho, siendo en substancia un tácito despojo del mando de las armas de tierra, que residía en Labayen, y conociendo éste cuán aprisa caminaban las cosas hacia la ruina cierta, pudo muy bien reducirse al Comando de Marina, embarcándose y manteniéndose a la vista de la desgracia de San Blas, pero este corte, por otra parte tan justo y tan decente, no quiso adoptarlo Labayen; lo primero porque no podía éste contar con que los oidores y su gente defenderían aquel punto, pues su conducta toda desde que llegaron a San Blas, daba manifiestamente a conocer que en nada menos pensaron nunca que en permanecer en tierra para la defensa, como abiertamente lo manifestaron en la Junta de Guerra mencionada en la declaración de Labayen, a fojas treinta y nueve; lo segundo, porque aquella instalación de Audiencia, etc., era una medida sumamente sospechosa en su fin u objeto hasta ahora desconocido e igno-

rado de todos, si no es de los mismos que lo hicieron, sin que pudiese conjeturarse siquiera adónde vendrían a parar las cosas por tan extraño camino; lo tercero, porque aclarándose y decidiéndose a favor de Recacho el mando terrestre con el retiro de Labayen a los buques, el desorden habría sin duda prorrumpido más presto en estragos incalculables ya por parte del populacho, ya por parte de la gente del mar y de muchos dependientes del Apostadero, que sobre quedar sin su jefe natural, se habría probablemente irritado y movido, o ya también por parte de la gente europea del mando de Recacho, que aun con menor motivo amagó con las resoluciones violentas y sediciosas que va probado a fojas dieciséis, veinticinco y treinta y nueve de esta causa, y los que sólo porque el Sr. Obispo se embarca tratan de batirse unos con otros, y amenazan a Recacho de que si no hace bajar en tierra a S. Ilma., usarán ellos de la fuerza; ¿qué atentado o qué escándalo y desorden no habrían cometido si se hubiese embarcado el Comandante del Apostadero, suponiendo que se fugaba con los buques?; la otra ocasión en que Labayen pudo ponerse en seguro y consultar a su propia conservación desatendiendo todo lo demás, fué cuando resuelta la capitulación, se embarcaron los oidores con la gente que pudo y quiso verificarlo, y aquí es en donde particularmente pide la atención del Consejo otro que no estuviese penetrado de los sentimientos heroicos que Labayen no fuera capaz de preferir a su misma vida, el bien de la humanidad y la salvación de los buques e intereses del Rey, no hubiera tenido valor para aventurarse deliberadamente como él a la terrible incertidumbre de una suerte aciaga, quedándose en tierra al mismo tiempo que tantos a su vista se ponían en paraje más seguro en los buques de S. M., preveía y no le engañaron sus recelos, que en aquella universal agitación de los ánimos, si él no quedaba en tierra para ocurrir a todo lo que se le ofreciese, era muy fácil se impidiese y frustrase la salida de los bergantines, del mismo modo que en Tepic se frustró y se impidió clavar la artillería y la extracción de fusiles, pólvora y municiones, a la fuga de



Recacho y los suyos; y en verdad que aun era más llano embarazar la salida de los buques, pues con acudir alguna poca gente a la batería que llaman Castillo y que defiende la boca del puerto, o saliendo las lanchas armadas, o habían de perecer los buques, o habían de quedar dentro, a disposición del pueblo sublevado, y al fin, en poder del enemigo; y no faltaron en efecto traidores que a título de patriotismo lo intentasen muy a tiempo, sino que les faltó valor o descaro para arrostrar con la consideración y respeto que estaban impuestos a tener a Labayen, a quien se presentaron con esta especie por vía de queja, como si pudiese ignorar el Comandante aquella novedad.—Sí señores, Labayen se embarca aunque hubiese sido el último; el pueblo de San Blas, ya indispuerto, se habría movido como se movió el de Tepic; la salida de los buques aun en este caso hubiera peligrado; la villa se hubiera convertido en una Babilonia de desorden; los insurgentes hubieran tenido ocasión de mayor descaro para cometer todo género de atrocidades; no habrían quedado sino los escombros de San Blas, y a fe que el Apostadero no habría vuelto como volvió, al poder del Rey, su legítimo dueño, íntegro e íntacto, sin echarse allí de menos que algunos pocos cañones, y nadie con más razón que Labayen debería considerarse responsable a Dios y a los hombres de tantos males, puesto que exponiéndose él sólo al riesgo, podía en gran parte, precaverlos, como los precavó en efecto; nada hizo en esto que no fuese muy de su obligación; pero un oficial del Rey que en circunstancias tan complicadas y por todos aspectos terribles, cumple con su obligación, no es cierto que merece elogio particularmente si aventura hasta su pundonor y hasta su propia vida. No es exageración; es verdad tan palpable, que cuanto más seriamente se reflexione más llana y más fundada se advierte. Labayen, para permanecer en San Blas ajado y desautorizado por la instalación de la Real Audiencia, necesitó prescindir aun de su misma vida; por uno y otro sacrificio era menester gran valor, gran virtud, gran desprendimiento de sí mismo, grande amor al

servicio del Rey y de la Patria; y si hay todavía quienes desestimen o tergiversen tales hechos, es sin duda porque no hay muchos ánimos que alcancen a pensar tan alto.— Por lo demás, Labayen nunca separó sus intereses ni su persona de los intereses y personas de sus compañeros, y en todas ocasiones parece a la cabeza de ellos en la misma firmeza que habría parecido en su consorcio el primero aun en caso de sufrir la muerte; si jura, como consta a fojas ciento uno, con un ardid que da bien a entender su ánimo verdaderamente español, aun bajo de la dura opresión, jura a la cabeza de todos y en los mismos términos que todos; si reclama lo estipulado y si procura escapar la vida al abrigo decente de una pretensión de retirarse a Compostela, solicita para todos lo mismo, contraído a una mera representación oficial que corre a fojas noventa y nueve, y a su carácter de jefe de los otros, omitiendo toda gestión o diligencia de intercesión, cohecho u otras cualesquiera privadas puramente provechosas a su persona, constante en su opinión de que si no sufría suerte peor que los suyos, por lo menos debía ser envuelto en la misma.—Tal fué la conducta generosa, sostenida y constante de Labayen, aun en su desgracia bajo la más tiránica opresión y entre los más inminentes peligros, que es difícil lo gradúe justamente quien no lo tuvo presente, ni podría presumirse que pudiesen ser menos honrados los sentimientos de un oficial del Rey, que nacido y educado en el honor y versado por más de treinta años en la carrera del honor, ha hecho del honor un hábito, una segunda naturaleza, y tan lejos de desmentirse, y tan lejos jamás en lo más mínimo, antes bien ha sabido arros-trar más de una vez la muerte, con aquella serenidad de que sólo es capaz el honor y la virtud, en las varias acciones que se manifiestan en sus hojas de servicios a fojas doscientas quince de este proceso, y particularmente en el memorable combate naval sobre el Cabo de Trafalgar, a veintiuno de octubre de ochocientos quince.—Queda demostrada la conducta del Comandante Labayen desde el primero hasta el último punto de la causa formada, si-

guiendo el orden de las declaraciones, no con episodios ni figuras retóricas que ocultan o desfiguran la verdad de los hechos, sino con estilo sencillo, claro y propio de la justicia que le asiste.—Compendiemos el resultado, para que con más facilidad pueda imponerse el Consejo, dividiendo en tres épocas en tiempo que comprenden los hechos de que se trata; la primera, el aviso que se le dió por la Presidencia de Guadalajara, pidiéndole auxilios, hasta la llegada de los europeos y sus jefes a San Blas. La segunda desde entonces hasta la rendición del Apostadero, y la tercera hasta que fué arrestado, para examinar su conducta. En la primera, consta por los oficios de la Junta de Guadalajara que remitió los auxilios que se le pidieron, con tanta eficacia, que se le dieron gracias por ella, después lo vemos en Tepic formar junta, organizar la defensa, arreglar la Compañía Veterana, traer cañones de San Blas, y ciento veinte fusiles para armar a los patriotas, dar órdenes para que se proveyera de víveres a San Blas, y luego volar a aquel Apostadero para activar las baterías y demás providencias que tenía dictadas, contando con que en cualesquiera evento, las fuerzas con que contaba en Tepic se replegarían a San Blas, pues eran más que suficientes para poderlo hacer. Volvieron con efecto para aquel puerto, pero unidas a los insurgentes para batirlo; este es un fiel retrato de Labayen en la primera época citada, veamos ahora qué figura hace en la segunda: llegaron los europeos armados a San Blas para defenderlo (según decían) pero llegó en ellos el despojo de la autoridad de Labayen; los ministros de la Real Audiencia de Guadalajara que vinieron con ellos, mandaron publicar un bando, haciendo entender al vecindario que allí estaba su Alteza, y que la Presidencia y Comandancia General de la Nueva Galicia residía en el decano de aquel Tribunal, lo peor era que residía en él la única fuerza que había, que era la de los europeos armados, y éstos no reconocían otra autoridad que la del decano de la Real Audiencia; desde entonces Labayen sólo fué Comandante en el nombre; con equivocación se dice que Labayen capituló

ló, cómo podía capitular él que no tenía ni fuerzas ni autoridad; quien capituló realmente fué la Real Audiencia con su decano Presidente y Comandante General, pues este Tribunal acordó y votó con los demás que concurren a la Junta, la capitulación; aunque les pareció lo más prudente arrojar al mar, que por entonces era el lugar más seguro.—Pudo Labayen cuando se publicó aquel bando, meterse en sus buques y ser un tranquilo espectador de las disposiciones de los nuevos jefes militares; pero además que esto no era conforme a su honrado modo de proceder, conocía muy bien que en nada pensaba S. A. la Audiencia que en quedarse en tierra, y que este paso acabaría de introducir el desorden y tendría consecuencias muy funestas. Con efecto, la permanencia de Labayen libertó a muchos de los que se quedaron en aquel Apostadero, de ser víctimas de los insurgentes, por la prudencia con que supo manejarse en tan críticas circunstancias. A esto se debe la libertad de los buques de S. M. y la vida de los que se fugaban en ellos, que hubieran sido echados a pique por nuestras mismas baterías, como intentaron hacerlo algunos luego que supieron la fuga, si Labayen no lo embarazase. Votada y casi resuelta la capitulación por todos los que asistieron a la junta, fugada y puesta en salvo la Real Audiencia, con el mayor número de los europeos armados, ¿qué pudo hacer Labayen sino poner en ejecución lo resuelto por aquel Tribunal?, pudo ponerse en salvo con todos ellos, pero quiso añadir a sus antiguos y dilatados servicios la nueva heroicidad de preferir una muerte casi infalible, a una fuga de poco riesgo; quiso morir antes con el más infeliz de los que quedasen en el Apostadero, que salvarse, ni aún bajo de la protección de S. A., que lo autorizaba con su ejemplo; he aquí a Labayen en la segunda época.—En la tercera, que es después de la rendición de San Blas, lo hallamos siempre constante en sus honrados pensamientos, pues en el memorial que dirigió a nombre de todos los oficiales prisioneros al traidor Mercado, nada pide para sí en particular, sino para todos en general.—Por lo expuesto y

probado de un modo irresistible con el gran número de testimonios que unánimes lo deponen, suplico al Consejo se sirva declarar a mi parte, no libre de toda responsabilidad, pues ya lo está desde el momento en que se instaló en aquel puerto la soberanía de S. A. la Real Audiencia; si no por un jefe eficaz, activo y de previsión, que tomó todas las medidas convenientes, como lo hemos visto en la primera época; por un militar prudente que supo ceder a las circunstancias en que se hallaba cuando se vió despojado tácitamente de su autoridad, por medio del bando de la Real Audiencia; pues no teniendo fuerzas con qué hacerse respetar, se olvidó de sí mismo por atender únicamente al servicio de S. M.; por un héroe que prefirió la muerte a la fuga, estando a su arbitrio la elección.—Aquí, Señores, deseo fijar por un momento la atención del Consejo: Nadie mejor que Vs. Ss. pueden conocer la verdad de la siguiente reflexión; ¿cuál es la ocupación y riesgo del que emprende la gloriosa carrera de las ramas? una continuada fatiga, todo género de privación, el hambre, la sed, la intemperie, perder un brazo, una pierna u otro miembro, arrostrar con todo género de peligros, y finalmente perder la vida; ¿cuál el objeto de tantos trabajos? ¿será por ventura acumular riquezas, formar casa y proporcionar descanso y comodidad para lo futuro? no, no expone por tan vil precio su sangre y vida un militar; el honor, esta sagrada llama del patriotismo, un ramo de laurel, un escudo, una medalla que diga: Este es un defensor de la Patria; he aquí el suspirado premio de tantos afanes.—Y después de examinada escrupulosamente en el crisol de este proceso la conducta de Labayen por la pérdida de San Blas, y no hallándole (no digo culpa, pero ni aun omisión o descuido) ¿podrán Vs. Ss. con faz serena, ver privado a este hombre, a este oficial benemérito de la estimación pública, vacilante por tanto tiempo su opinión, y sufriendo indebidamente la censura de todos? No lo creo, no puedo persuadirme a ello; es imposible que este sabio Tribunal deje de proceder de modo que Labayen quede restituído a la justa y antigua considera-

ción que ha merecido a la Patria y a S. M. en recompensa de más de treinta años de buenos y calificados servicios. Por todo lo cual espero se sirva el Consejo mandar se restituya a su empleo, y que se le permita que en los papeles públicos de la América y en la Península, se copie la sentencia que Vs. Ss. se sirvan pronunciar, para satisfacción del interesado y de toda la Nación, que se complace en ser madre de tan honrados hijos, pues así lo manda S. M. en sus Reales Ordenanzas, y es de la más notoria justicia.—Guadalajara, noviembre veintiocho de mil ochocientos once.—Manuel de Arango.

El Lic. D. Nicolás Santos Berdín, Abogado de las Reales Audiencias de este Reino, Capellán Real y cura párroco y juez eclesiástico de esta villa, etc. Certifico en toda forma y si necesario fuere, in verbo sacerdotis tacto pectori, que por lo respectivo a la conducta que ha observado en este Apostadero el Comandante de él, D. José Joaquín de Labayen, ha sido la más honrada y decidida, siempre constantemente a favor de la buena causa, fidelidad al Rey y su mejor servicio; pues desde el momento en que se recibieron las primeras funestas noticias de la insurrección en Dolores, le advertí los más vivos deseos de recibir órdenes de la superioridad para saberse conducir y ejecutar el plan más eficaz de defensa que se le previniese; que con su mayor gusto facilitó entonces al Sr. l'residente de Guadalajara cuantos auxilios le pidió, proporcionando la mayor brevedad en la conducción de cañones, no sólo con su dinero, sino aun con suplicar a los comisionados al efecto, que prescindiendo aun de su salud, se regresó del pueblo de Tepic donde se hallaba con superior licencia, a este puerto, para proveerlo de víveres y ponerlo en estado de la mejor defensa, construyendo al momento los baluartes convenientes, abriendo un tajo y dando entrada por él a un gran vaso de agua que surtiese la villa, y dictando las providencias más eficaces. Que en estas operaciones y tomándose otras medidas, todas de la mayor importancia para el más completo triun-

fo que se hubiera tenido, fué sofocada su autoridad por otras que le impidieron el mando, y soy testigo ocular que llegó el caso en sorprenderlo a bayoneta calada, a fin de impedir sus disposiciones; de suerte que confundido el orden y despojada o por lo menos debilitada su autoridad, tuvo que ceder a la fuerza; en esta dolorosa situación fué requerido y amenazado del enemigo al frente, sitiado con cuatro cañones la entrada única del Apostadero, conminado a sangre y fuego, (en ningún lugar efectivamente más formidable por sus habitaciones de palapa, pábulo menos activo que la pólvora), pero no pudiendo ver esto con indiferencia este jefe honrado y de un corazón magnánimo, se ofreció a morir al pie de un cañón, si aun se determinaba la defensa; mas la junta que se celebró determinó que no convenía emprenderla por las consideraciones dichas, y a vista del numeroso ejército enemigo, cuya fuerza se ponderó en términos de argüir de temeraria y muy expuesta cualquiera oposición, y pues era irresistible a lo menos por algún tiempo, por la facilidad de incendiar el lugar e impedir la entrada de víveres, y en mi concepto lo que más preocupó su ánimo fué la incomunicación de la superioridad, cuando en ninguna otra cosa pusieron todo su connato los autores de la sublevación, que en persuadir estaba ya conquistada la capital y todo el reino, y que de consiguiente, lejos de deber esperar auxilios, se venía sobre esta villa y demás lugares toda la nación en masa, (como lo oí muchas veces de la boca del cura Mercado, haciéndolo creer al pueblo) de suerte que confundido dicho Comandante creyó de su obligación sólo procurar economizar la sangre de los vasallos, y aun pudo (permítaseme decirlo así) desconfiar del valor y patriotismo de éstos, cuyo ánimo había decaído mucho con estas preocupaciones bien promovidas por todos los medios que sugirió la malicia. Y en confirmación de su mejor carácter, debo recomendar que aun estando ya la villa tomada por los insurgentes, encargó muy particularmente a su escribiente D. Miguel Prieto que no omitiese darme puntual aviso, como lo ejecutó, de cuanto se escri-

biese por el cura Mercado y su segundo, D. Joaquín Romero, por convenir así a la justa causa, y para poder combinar la reconquista en que tanto se interesó, para los efectos que convengan. Y por ser así justicia y verdad, doy la presente en San Blas, a diez de marzo de mil ochocientos doce.—Lic. Nicolás Santos Verdín.

D. Manuel Porres Baranda de Estrada, Capitán de la Séptima Compañía de la Primera División de la costa del mar del Sur y agregado al Regimiento de Infantería de Toluca, como defensor nombrado por el de su clase D. Manuel López Cotilla, de la cuarta del Batallón de Infantería de esta capital, comprendido en la causa criminal, por ser uno de los que votaron por la entrega del Apostadero de San Blas y capitulación ejecutada por su comandante, el Cap. de Fragata de la Real Armada D. José Joaquín Labayen, a favor de los sublevados que acudílaban al cura D. José María Mercado, hago presente al Consejo que si las Reales Ordenanzas del Ejército castigan los crímenes militares de los oficiales, con la severidad necesaria al mejor servicio del Rey y del Estado, no son menos delicadas en conservarles ileso su honor, tan estimable como la vida o más, en cuya contemplación dan fuerza de dos votos al del Sr. Presidente del Consejo, cuando favorece a su honor y vida y previenen que la declaratoria de su absolución se publique por todas las provincias, con el fin de que no ande vacilante su honor entre las opiniones, conceptuado reo en algún proceso criminal y arrestado por tal, como ha sucedido al Cap. Cotilla.—Las funestas noticias que en esta ciudad se hicieron bien públicas de la desgraciada suerte de Guajuato, Valladolid y otros puntos, y más que todos la circunstancia de indefensa, aumentada considerablemente por la aciaga expedición de Zacoalco, fué motivo para que los infelices europeos, abandonando sus casas, intereses y familias, buscasen un asilo seguro donde ocultarse a la furia de sus perseguidores; a tanto obliga a los hombres el derecho natural de conservar la vida.—Ni los intereses



que por lo común arrastran al corazón humano, ni la suerte de sus mujeres, que se reputaban ya llorosas viudas, ni los tiernos clamores y lágrimas de sus pequeños hijos, fueron bastantes a contener a unos desgraciados que en su misma fuga no era posible apartasen la imaginación de aquellos objetos dolorosos. Además, la decidida injusta persecución contra todo europeo, la muerte misma decretada por tan crueles como inexorables enemigos, abatía justamente el ánimo, aún del más cuerdo y reflexivo, porque ¿quién puede dejar de ser susceptible al placer de vivir? El honrado oficial por quien tengo el gusto de alegar, y es presentado como reo al Consejo, ha sabido tolerar con la resignación que le es tan propia, por su cristiandad y educación, la mayor parte de estas desventuras. Sí, señor; contando en esta ciudad con más de doscientos mil pesos, de que lo hicieron dueño sus afanes personales, buenos portes y acreditada honradez, a pesar de sus vitalicias enfermedades, tenía el consuelo de ver asegurada la subsistencia de su joven esposa y pequeño hijo, con la decencia debida a tan recomendable familia, pero así es como se engañan los hombres muchas veces, aun en sus más fundados juicios, porque nada es estable entre nosotros. Su ninguna responsabilidad en la capitulación se entra por los ojos, al ver los autos de la materia, sea por la falta de provisiones de boca, por las gentes y caballos, como expresan algunos de sus declarantes, sea por la de fusilería y municiones de guerra, como indican otros, sea por la falta de operarios y tiempo para concluir los desmontes, por dondó los conjurados podían entrarse sin ser vistos, como otros quieren; sea por no haberse tomado o podido tomar anticipada y oportunamente a las diligencias del Apostadero, según otros significan, sea porque la Compañía Veterana, del mismo modo que el vecindario de Tepic y los demás incógnitos, se hicieron al partido de los enemigos, luego que éstos se aproximaron, manifestándose antes perezosos e inobedientes, como otros refieren, sea porque no hubo disciplina, unión ni subordinación, y que los paisanos europeos trataban principal o únicamen-

te de salvar o embarcar sus fardos o intereses, según se explican otros; lo cierto es que todos, designando diversos casuales y tirando distintas líneas, previenen a reunirse en el punto de que no era defensible ni resistible. ¿Cuál será pues el cargo de D. Manuel López Cotilla, en haber votado por una capitulación, según él quiso, honrosa, supuesta la imposibilidad de defensa, como dijo en su confesión a las fojas ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis? La Ordenanza, en el Art. 2º del Tít. 7º, Trat. 8º, hablando del oficial que manda la plaza, le impone obligación de defenderla cuando se halla en proporción y lo permiten sus fuerzas comparadas con la de los enemigos; si todas estas circunstancias exige para poder hacer cargo al comandante de la plaza, destinado para su defensa y guarnición, que es a quien incumbe únicamente proporcionarla, con víveres, municiones y demás, ¿qué responsabilidad puede considerarse en Cotilla por su voto, supuesta la imposibilidad de la defensa, cuando no estaba a su cargo ni está, ni sus preparativos ni disposiciones, y corre fugitivo para aquel Apostadero como uno de tantos, huyendo de la furia de los conjurados, para la entrega de esta capital, donde residía? Se presentó este honradísimo oficial tan inocente en el caso a los ojos de la superioridad, integridad del Consejo y del mundo entero, que siendo uno de los más ricos comerciantes de ella, no trató de llevar más de lo necesario para su persona, dejando aquí todos sus fardos e intereses, de que se apoderaron aquellos malvados, como es público y notorio; lo alego como tal y certifico entre otras cosas de la más deseada recomendación por el sargento mayor del batallón, al folio doscientos nueve, de manera que no está comprendido ni en aquella causal de sólo tratar los europeos refugiados al puerto, de salvar sus intereses y personas en las embarcaciones a que algunos testificantes atribuyen la imposibilidad de la defensa, porque ni condujo intereses que embarcar, ni lo hizo con su persona, encontrándose precisado a regresar a esta ciudad, donde al abrigo de su familia y amigos, permaneció oculto para salvarse del fu-

ror tumultuario.—No hay más testigos contra la imposibilidad de la defensa de San Blas en aquellas circunstancias, que el tercero y cuarto de la primera información corriente desde el folio treinta; el tercer testigo D. Ramón de Orozco, depone que cree se podía defender y que esta era la opinión general; pero la defensa de un puerto no es acto de fe que pueda consistir o persuadirse con sólo creer; se necesita demostrar la creencia o concepto en el discurso y con la realidad de todos los pertrechos necesarios, por lo cual el testigo no se hace digno del judicial asenso mientras no asigne concluyentes razones de su creencia o atentación, como es cosa que no puede percibirse por sólo los sentidos, sin la combinación del entendimiento; confiesa Orozco, además de ser cirujano de oficio, ignorar para cuántos días había provisión de víveres, por lo que ni su oficio ni su ignorancia son a propósito para calificar en la materia; añade por último que su creencia infundada, era la opinión general de lo que el pueblo decía y pensaba, según se explicó por segunda vez en el careo con la declaración del Cap. Cotilla, siendo así que tantos testigos de los que componían el mismo pueblo y opinión general, han testificado lo contrario en los autos, dando razones concluyentísimas para la indefensa del departamento, no obstante su disposición local, y que a mayor abundamiento los pareceres del pueblo ignorante serían en esa falsa hipótesis tan vanos como evidente que la multitud de los diceres del pueblo no dejan de ser erróneos, y de ignorantes, por ser de muchos.—Al otro citado testigo, que es el cuarto, D. Mateo Plowes, Alférez de Fragata de la Real Armada, no opongo la tacha de impericia militar que al cirujano Orozco, aunque padece las demás de estar contrario en su voto al de otros facultativos, al del Comandante y a lo que declaran los testigos sobre la indefensibilidad, bien que el mismo alférez con las propias expresiones en su declaración, al folio doce, da muy clara idea de haber votado la indefensa para escudar su conducta en todo tiempo, a más de que un militar, como dijo, no tenía más caudal que su honor, ya es de admirar que

así votase, siendo ese su objeto, con el cual no se acredita que el puerto era defensible, y más cuando debiendo ser uno de sus principales defensores el mismo alférez, que así votaba, confiesa allí que no se podía sostener en pie a la sazón, por enfermo, y luego añade a las otras preguntas que no supo la opinión del paisanaje de San Blas, y así que los pueblos incógnitos se insurgentaron con el justicia D. Basilio Domínguez, que la mayor parte de los europeos se dedicaba al cuidado de sus intereses; que la Compañía Veterana mandada llamar al Apostadero, no quiso obedecer, y que por lo respectivo a víveres, hubo abandono en no proveerse para un bloqueo, ¿cómo pues, votó por la defensa, si insurgentados los pueblos incógnitos del contorno, ya estaba con ellos solos realizando el bloqueo, para el cual confiesa que no había víveres, si la principal justificación es la gente de guerra para la cual no había provisiones, y la Compañía Veterana se manifestó desobediente al servicio, así como la mayor parte de los europeos voluntarios que residían en el Apostadero, por haberse dedicado sólo a salvar sus intereses particulares, según confiesa igualmente el citado alférez? en qué podría consistir el apoyo de la verdadera defensa, ya lo entiendo hablando en términos de defensa, sin injurarlo en que quiso votar así bajo el concepto que él no sostenía su voto; pues ni su persona podía sostener en pie, y porque su mira fué escudar su interés personal para lo necesario, que es su caudal, según expresa al modo que el de los europeos voluntarios consistía en sus fardos, en cuyas miras privadas el testigo alférez vino a quedar igualado a ellos, y el Apostadero indefensible de todas maneras, principalmente siendo el justo fin de la Ordenanza, empeñar a los oficiales a sustentar su voto en el acta de la batalla o defensa, con hacerles responsables por él. De todo lo cual se concluye que San Blas no se hallaba en estado de defensa y por consiguiente, no resulta cargo alguno a Cotilla por su voto, sobre cuyo capítulo, como extensivo a los demás que digan sus defensores, y pasó a capítulos que son peculiares a mi parte.—La Ordenanza,

en el punto de responsabilidad del voto en oficiales, habla expresamente del Comandante de la plaza, y parece que al hacerla extensiva a los otros que prestaron sufragio por la entrega o capitulación se contrae y limita a los destinados y empleados en ella, o cuando más a los oficiales que se hallasen con verdadero ejercicio de tales, y con efectiva o formal compañía de soldados si eran capitanes; por esto se notó que la Ordenanza habla primero del Comandante, después de su cabo subalterno o su segundo y luego de los demás que votaren, como dando a entender que todos los responsables sean los que están formalmente con su tropa y en verdadero servicio. El Cap. Cotilla, siendo miliciano de este batallón, que subsistía aquí por su propio caudal sin sueldo del Rey, no destinado a que fuese a servir al departamento de San Blas, para donde había partido con otros paisanos, como una persona particular, huyendo de la ocupación de esta ciudad por los enemigos, para libertar su vida, únicamente se encontró allí por esa causa, y con semejante ocasión, atendida su sordera y enfermedades habituales, con el fin de que diera ejemplo y nadie se pudiera excusar al servicio, se le encargó de catorce individuos voluntarios paisanos, de los más inútiles y ancianos, para hacer guardia en la puerta de la casa del Comandante, por lo cual es visto que en el conjunto de tantas circunstancias no podía ser de los oficiales responsables, ni de los que debían votar con responsabilidad militar y de formal servicio, sino que se le hace juzgar al presente del mismo modo que se le trató entonces, como a un particular digno de una política consideración.—Cuando la Ordenanza no reciba esta inteligencia, por lo menos según la misma, procedieron el Comandante, los oficiales veteranos y demás del Apostadero, en exigir del sufragio de mi cliente, que es cuanto basta y sobra para su total indemnización, no constando con él para las juntas o Consejos de Guerra anteriores, en que se nombró al parlamentario, se hicieron los tratados de la capitulación y quedó ajustada esta misma, para nada se contó con Cotilla, vuelvo a decir, sino sólo como de política

para la junta llamada general, que después de todo se hizo la noche del día treinta de noviembre del año próximo de ochocientos diez, según los autos publican y voy a demostrar.—Cuantos fueron examinados, así en la primera como en la segunda información, concuerdan en que hubo distintas juntas precedentes de la general de la noche del citado día treinta de noviembre, dos juntas por lo menos desde la de la noche del veintiocho, en la cual se acordó nombrar de parlamentario al Alférez de Fragata D. Agustín Bocalán y la contestación que llevó por escrito al oficio de la rendición del puerto, dirigido por el cura Mercado, y recibido el dicho día veintiocho; que al siguiente veintinueve volvió a formarse la propia junta para responder segunda vez a los artículos de capitulación propuestos por el citado cura y conducidos por Bocalán, que fué el día treinta por la mañana, volvió a parlamentar con Mercado, llevándole la respuesta, procediéndose luego en la mañana al embarco de los equipajes, y que finalmente hasta la noche de este día fué la junta general de todas clases, a que sólo asistió mi parte, donde se leyó la capitulación acordada.—Pero aunque todos los examinados concuerdan con la substancia sobre estos puntos, no puedo, en desempeño de mi obligación, dejar de hacer mérito con particularidad de aquellos que se explican más abiertamente, y de las datas de las contestaciones por escrito, en orden a la capitulación con que queda el hecho probado y convenido hasta la mayor evidencia.—El cuarto testigo de la primera información refiere que la noche del veintiocho hubo junta compuesta la mayor parte de los oficiales de Marina, donde se hizo el nombramiento de parlamentario en el Alférez Bocalán; que al día siguiente, veintinueve, por la tarde, volvió a formarse la junta, habiendo regresado Bocalán de parlamentar, y que a la noche se citó a junta general, a que asistieron el Cap. Cotilla y los demás.—El quinto testigo concuerda en que las juntas anteriores a la de la noche del treinta, fueron sólo de los oficiales de Marina, en que Bocalán pasó por dos veces a parlamentar y en que hasta la citada noche del treinta se

hizo la junta general, a que asistieron los demás oficiales de la clase del Cap. Cotilla, añadiendo que desde por la mañana se conducían los equipajes al arsenal, para su embarco, de donde infirió el testigo que el departamento se rendía.—El Comandante de él D. José Joaquín Labayen, a la vuelta del folio cuarenta, en su declaración, dice que procedió de acuerdo con las juntas anteriores, siguen sus literales palabras, compuestas casi siempre de los señores oidores y mayor parte de los oficiales del Apostadero; en su confesión, al fin, por cara y al principio de la vuelta del folio ciento cincuenta y ocho, asegura, por las causas anteriores expresadas, que sigo copiando sus palabras: no trató de otra cosa que de contemporizar a fin de hacer una capitulación luego que llegaron los europeos refugiados; y al folio ciento sesenta en su misma confesión, nombrando a los que compusieron la junta la noche del día veintiocho para los tratados de capitulación con el cura Mercado, y en que se confirió el cargo de parlamentario al Alférez Bocalán, no dice que Cotilla concurriese ni fuese citado a ella o a las otras antecedentes a la general de la noche del treinta; el mencionado Bocalán, en su confesión, desde fojas ciento cuarenta y nueve vuelta a ciento cincuenta y una, conviene en que esas juntas se compusieron de sólo los oidores y oficiales del Apostadero; que por ellas se acordó entrar en capitulación, y que mi parte únicamente asistió a la general de la noche del treinta, en unión de los otros capitanes de milicias, Cabañas, Gutiérrez, Carriaga, Corbatón, Pacheco y otros. Y al mismo tiempo Bocalán, en su primera declaración al folio treinta y seis, había dicho expresamente que la imposibilidad de la defensa del Apostadero se decidió desde las juntas antecedentes a la general de la noche del treinta, y que en éstas fundó su voto.—Se ve así tan palpable como testifica de bulto la misma capitulación producida en testimonio por el Comandante Labayen al folio cuarenta y siete, y a la original agregada a los folios ciento veintiuno y ciento veintidós; si en la contestación de fecha veintinueve de noviembre reclama el Comandante Labayen al cura Mer-

cado la sola ampliación sobre el cuarto artículo de los cinco de su propuesta, para la emigración de los europeos en los barcos, con que si la capitulación ya estaba ajustada desde el veintinueve y tanto en la junta de ese día como en la del anterior, compuestas ambas de sólo oidores y oficiales de Marina o del Apostadero, estaba decidida la imposibilidad de la defensa, hecha la elección de parlamentario desde la primera, y aceptados los tratados de la propuesta capitulación, sin más diferencia que la solicitud de ampliarse el cuarto, se hace palpable que Cotilla no fué citado, no asistió a las juntas que acordaron la capitulación y decidieron la imposibilidad de la defensa, porque él ni es oidor ni oficial de Marina o del Apostadero, sino de milicias.—Esas juntas lo hicieron todo con exclusión del Cap. Cotilla y de los de milicias, y cuando ya todo estaba hecho, se formó la junta del treinta de noviembre para pedir voto sobre lo ya hecho y decidido, al Cap. Cotilla y a los otros, de manera que a los que así votaron, ni puede atribuirse la más mínima influencia o participio en la capitulación, ni menos tenerse en lo judicial por votos de oficiales los suyos, para calificarse su responsabilidad militar, puesto que no se les consideró en clase de tales para su concurrencia a las juntas que resolvieron la capitulación, sus antecedentes tratados y el nombramiento para parlamentar, que en materia de guerra no significa otra cosa sino tratar de capitulación; ¿por qué a mi parte se le ha de considerar por oficial para la responsabilidad de su voto, si no se le tuvo esa consideración para admitirlo en las juntas de los oficiales, donde se trató la materia? Si esas juntas o consejos de Guerra tenían ya calificada la imposibilidad de la defensa, admitidos los tratados de capitulación y aceptada ésta por escrito, sin más reclamo sino la ampliación de un artículo, ¿qué valor podía tener ni a qué podía contribuir el sufragio de Cotilla, ni cómo había de explicar otro sentir que el ya decidido? Su voto en aquel estado quedaba precisamente sujeto a lo que se le informase y no podía informársele otra cosa que lo ya resuelto de antemano, sin su intercesión, esto es, capitula-



ción ajustada por la decidida imposibilidad de la defensa del Apostadero. La confesión del citado Cotilla respecto de su voto, no es pura sino cualificada, revestida de dos cualidades; primera: considerarse imposible la defensa de aquel lugar, aún comprendiéndose por algunos días, a costa de mucha sangre, y segunda: que no se le admitió ni llamó a más junta que a la general de la noche del treinta de noviembre, para su voto, cuando ya en las otras antecedentes se hallaba todo decidido, calificada la indefensibilidad y formalizada la capitulación. Ambas cualidades no estriban en sólo su aserto; están plenamente probadas en los autos, según queda demostrado y cualquiera de las dos por sí sola es suficientísima para su más completo descargo, de suerte que aun prescindiendo por un momento de la primera cualidad y suponiendo disputable el puerto contra lo constante de autos, siempre resultaría indemnizado por efecto de la segunda, igualmente justificada en éstos, de no haber asistido ni considerándosele en la clase de oficial para citarlo a las juntas precedentes a la de la noche del treinta, por las cuales quedó decidida la imposibilidad de la defensa, nombrando al parlamentario y ajustada la capitulación.—Cuando uno u otro de los testigos de la segunda información depone que a las juntas anteriores a la de la noche del treinta asistieron todos los oficiales, se explica en términos de dar bien claro a entender por el resto de su deposición que habla de todos los oficiales de Marina y Apostadero, con exclusión de los de milicias, como el Cap. Cotilla, y el único testigo que le imputó asistencia a aquéllas, y fué el primero de la primera información, D. Felipe García, reformó después su equivocación, aseverando no poderse afirmar en ella, a presencia de lo que expuso Cotilla en el careo con su declaración, como consta al folio doscientos cuarenta y seis vuelta, y doscientos cuarenta y siete cara.—A este oficial recomiendan por otra parte sus méritos de servicio y fatigas en la milicia por catorse años y días, hasta la fecha de su respectivo documento del folio doscientos nueve, con tanta honradez y puntualidad, como no haber ja-

más exonerándose estando en realidad excusado por su falta de oído y enfermedades habituales; haber contribuido gustoso en distintas ocasiones con la cantidad considerable de cuatro mil y cien pesos para las urgencias de la corona, y en la presente con catorce marcos de plata labrada, a pesar del saqueo y absoluta destrucción de su caudal que destrozaron los facciosos, como así consta del documento últimamente citado y es su Hoja de Servicio donde se individualan éstos y se certifica por el Sargento Mayor, lo de más como público y notorio.—A vista pues, de unas razones tan claras como convincentes del honrado proceder de este honrado oficial; de la buena debida opinión pública de su persona y sus servicios al soberano, aun en circunstancias de apuro para su achacosa salud y pérdida de intereses, como todo es manifiesto, se evidencia hasta el último grado su inculpable manejo; por tanto suplico al Consejo se sirva absolverle y declararle por libre de toda responsabilidad y cargo en la materia, disponiendo se publique en la forma prevenida por la Ordenanza, para la conservación de su público bien merecido concepto.—Guadalajara, diciembre catorce de mil ochocientos once.—Manuel Pérez Baranda de Estrada.

D. José María de Estrada, Teniente veterano del Batallón Provincial de esta ciudad, como defensor nombrado por el Alférez de Fragata de la Real Armada D. Agustín Bocalán, acusado en esta causa por la capitulación celebrada entre el Comandante del Apostadero de San Blas, D. José Labayen, y cura D. José María Mercado, suplico al Consejo se sirva absolver a mi cliente de los cargos que se le hacen, declarándolo inocente por los fundamentos que lo indemnizan, y restituyéndolo al servicio del empleo que obtiene en el honorífico modo que corresponde, por ser así de justicia.—Introducción.—Odioso y repugnante ha sido en todos tiempos el escrutinio de los delitos, pero si obliga a su examen la necesidad a que se impela la administración de justicia, forzoso es sujetarse a la repugnancia que envuelve en sí la precisión de pedir contra un delin-

cuenta y sentenciarlo. Yo bien veo en todos y en cada uno de los jueces que componen el Consejo, la lícita adhesión a todo acusado, en tanto lo permiten las circunstancias de excepción, compatibles con los deberes del que se halla constituido legítimamente para decidir de las causas y hacer cumplir las leyes que nos rigen. Bien conozco la prudencia del Tribunal para oír y dar su fuerza a mis razones, y la piedad que lo caracteriza y distingue; todo lo sé, todo me consta, y convencido de esto mismo el Alférez de Fragata de la Real Armada D. Agustín Bocalán, tanto como a su inocencia, no teme ni recela resulta alguna, que ni aun visos pueda tener de desagradable y molesta.—Sí, señor, cosa ciertamente lastimosa es la necesidad de justificarse; pero también es de grande consuelo el poderlo hacer con facilidad, y aunque para aquéllo es forzoso que precedan la prisión o arresto, y el no fundado concepto popular a que las más veces inclina la amistad o el odio, la emulación o engaño, resulta sin embargo la satisfacción de acrisolar uno su conducta en el mismo fuego de las leyes, que no admiten el más ligero vicio en los procederés.—Los de Bocalán han correspondido siempre a sus buenos principios de nacimiento y educación, a los deberes de fiel vasallo y a los deseos que tantas veces ha acreditado, de ser útil a la Corona, y que justamente le han merecido el concepto de sus jefes, de que no se avergüenza hacer alarde y hablaremos a su tiempo.—Para dar pues, principio a esta defensa, examinemos la conducta de Bocalán desde el momento que se contó con su persona en San Blas y Tepic, y después contestaremos a los cargos que se le hacen, bajo el mismo orden que se hallan en su confesión, a folio ciento cuarenta y siete, haciendo por último mérito de los servicios que tiene contraídos en la carrera de las armas, y del empeño con que ha procurado mantener su buena opinión, deduciéndose de aquí como preciso resultado, el que si en los aciagos días de la insurrección apareció a los ojos de los inadvertidos como adicto al detestable partido de los sublevados, fué sólo a primera vista en apariencia, y por librarse de los espantosos males que se le

ponían de manifiesto, para que no había otro recurso.—Punto primero: La conducta observada por Bocalán en San Blas y Tepic, desde el momento en que se contó con su persona, califica su inocencia.—Como son tan limitadas las facultades del hombre, no siempre es capaz de discurrir arbitrios que le aseguren la concesión de una alta empresa, ni puede en sana razón exigírsele otra cosa que los diligentes medios a su logro. Así pues, cuando un hombre de bien procura con eficaz empeño dar cumplimiento a sus obligaciones, hace todo su deber y es acreedor al buen concepto y estimación pública, sin podersele imputar responsabilidad alguna a funestos resultados, y que no estamos viendo esto mismo en el proceder de D. Agustín Bocalán. Cuán contrarios, señor, fueron sus servicios al éxito que ha experimentado; cuán otros sus buenos acreditados deseos al resultado de sus trabajos y fatigas.—Este honrado oficial digno a la verdad de mejor suerte, se vió obligado en razón de sus acreditadas enfermedades, a hacer varias solicitudes a su Majestad, y entretanto recibía la soberana resolución, obtuvo en el mes de mayo del año próximo, orden de la superioridad del Excmo. Sr. Virrey para retirarse al paraje que le fuese más conveniente, sin sujetarlo a fatiga alguna militar, ni menos privarlo del sueldo a plata que ha disfrutado; el aumento de sus achaques fué tal, que en fin de julio del dicho año recibió la extremaunción, quedándole muy ligeras esperanzas de vida; el seis o siete de noviembre, sin embargo de no verse aun perfectamente restablecido, recibió un oficio del Comandante D. José Labayen, en que dicho jefe le previno que en el caso de hallarse en estado de prestar servicio, se presentase a ello; la contestación no fué tan violenta como la presentación de Bocalán a toda fatiga, a pesar de hallarse casi imposibilitado. Este hecho es a todas luces un testimonio evidente del empeño tomado por Bocalán en defensa de la causa justa; no tenía necesidad de sufrir fatigas, de que lo había exceptuado la superioridad por el tiempo indefinido a la restauración de su salud, ni el mismo Labayen lo obliga a ello, pues hablándole condicional-

mente en el citado oficio, como se advierte de su contexto, quedaba al arbitrio de Bocalán permanecer en la quietud y el sosiego en que se hallaba, tan interesante a su salud, pero pues quiso prescindir y prescindió en efecto de su importante retiro, ya se deja ver en sólo esto su patriotismo y fidelidad, la heroicidad de este hecho en que obraba la libertad, que hace conocer los sentimientos del hombre; al mismo Labayen le es constante y él solo por sí basta a granjear el mejor concepto en cualquiera época, ni necesita a la verdad de otro testimonio que autentice su amor al Soberano.—Bien convenido el Comandante Labayen del carácter y buen manejo de Bocalán, mandando a éste pasase a Tepic en clase de Ayudante del Teniente de la Compañía Veterana D. Manuel Buentiempo, Comandante de las armas de dicho pueblo, obedeció Bocalán como debía y presentándose en el referido pueblo el día 14 al anochecer, a poco de su llegada recibió un oficio del propio Labayen, en que le dice que respecto a que la Compañía Veterana debía trasladarse a San Blas, lo ejecutase igualmente mi parte luego que recibiese el oficio; pensó el hacerlo así al siguiente día con Buentiempo y la Compañía Veterana, pero asegurándole aquél que estaba ésta sublevada y que no quería salir de Tepic, discurriendo arbitrio de evitar las consecuencias que trae en el pueblo este suceso, y el procedimiento del Sr. Coronel D. Juan José Recacho, quien dió orden para que los europeos que le acompañaban se pusiesen en marcha a las diez de la mañana, con dirección a San Blas, discurrió asimismo el modo de sacar la pólvora existente en el cuartel, clavar y embalar la artillería con estudiosa maña, ir remitiendo en partidas cortas la Compañía Fija a San Blas, para que en caso de no lograr la traslación de toda ella a que aspiraba conseguir, a lo menos la disminución de la misma en Tepic; apoyadas estas ideas por Buentiempo, pasa Bocalán a tratar de ponerlas en ejecución, y al efecto, auxiliado de un soldado, introduce en el cuartel catorce mulas aparejadas y se traslada a la casa del Sargento Segundo de Artillería, Miguel Carrasquedo, a disponer lo preciso para

inutilizar los cañones, nombrando al mismo tiempo veinte hombres de la Compañía Fija para que custodiasen la pólvora a San Blas; en este estado de cosas le advierte a mi parte Buentiempo, que trataban de matar a éste, y que para evitarlo se iba en compañía del Sr. Coronel Recacho; conoce Bocalán la mala disposición del pueblo; advierte que de la salida del Sr. Recacho se seguiría tal desorden que acaso frustraría sus ideas, y se empeña en realizarlas con la actividad que lo caracteriza, pero todo es en vano, pues apenas da los primeros pasos, le advierte el Alférez de Caballería D. José Antonio López, y D. José Rivas, que la gente del pueblo estaba resuelta a no dejar clavar los cañones, y que en todas partes se observaba una inquieta y tumultuosa confusión; a vista de esto hubiera prescindido Bocalán de sus ideas, y unido a Buentiempo, dirigiéndose a San Blas; pero muy distante de pensar sólo en su seguridad personal, quiso aun estrechar sus arbitrios y dar nuevas y mayores pruebas del empeño con que procuraba evitar la desgracia que tan de cerca amenazaba a todos; pasa pues, a la casa del Sr. Recacho; le suplica su atención y auxilio para contener a la plebe, sacar la pólvora y clavar los cañones; y la contestación es sólo la de que su gente se había ido; que no tenía fuerza con que contener un motín; que había recibido parte de que por Jalisco iban los insurgentes, y que si no podía Bocalán hacer lo proyectado, se fuese, como lo verificó inmediatamente dicho señor. Con que tenemos a Bocalán en un pueblo enemigo, solo y sin auxilios, rodeado de riesgos y empeñado en realizar sus ideas; no sé ciertamente qué nombre dar a tal procedimiento, pero sí es evidente que tan obstinado empeño es tan raro, como propio de un hombre que ve con indiferencia aún su misma existencia, por la salud de la Patria. No hay duda en esto, la Compañía Fija en insurrección, como lo acredita Buentiempo; el pueblo todo tumultuosamente inquieto. como lo atestiguan López y Rivas, y Bocalán tratando de persuadir a aquélla, despreciando a éste; ¿qué más puede exigirse, ni aun esperarse de un oficial? en aquel trastorno general mante-

nerse impávido, despreciar todo arbitrio de ponerse a cubierto de ultraje, empeñarse más y más en sus ideas y tratar a todo trance de llevarlas a cabo, ¿no es una prueba evidente, clara y singular de una eficacia y empeño no comunes en el servicio del Soberano? lo es sin duda, mas no contento Bocalán con el resgoso golpe de fidelidad que acababa de dar, suplicó al Alférez D. José Antonio López, mandase a un soldado a observar por dónde iban los insurgentes, y asegurándole que ya tenía practicada esta diligencia por conducto de un sargento o cabo de su compañía, de cuya resulta le daría parte, unido Bocalán con D. José Tapia, le mandó al Sargento Carrasquedo que lo siguiese al cuartel con el objeto de clavar los cañones, y llevando para ello un martillo y clavos necesarios, con la precaución y disimulo correspondiente, se presentó Bocalán con Carrasquedo y Tapia en el cuartel, y sorprendido de encontrarse con el patio ocupado de multitud de paisanos, muchos de ellos recostados sobre los mismos cañones y en actitud de custodiarlos, apela a su mismo valor, y aparentando la serenidad correspondiente a tan apurado caso, marcha hacia ellos y fué detenido por un paisano, que por vía de amistosa advertencia le aseguró en voz baja que no clavase los cañones, porque era indefectible su muerte; conoció Bocalán que el sufrirla era inútil para lograr la empresa, y volviéndose para la prevención, mandó al Sargento Miguel Banderas que se pusiese la tropa sobre las armas; el objeto de esta orden ya se deja ver no ser otro que el de arrostrando peligros, clavar la artillería; pero contestándole Banderas que no había más gente que la de la guardia, le previno Bocalán que tocase llamada; no se efectuó esto por haber asegurado dicho sargento que no parecían los tambores, ni poder proceder a ello sin dar parte al Teniente; le hizo ver Bocalán que como Ayudante del Comandante de las Armas, por cuyo conducto se comunicaban las órdenes, debía ser obedecido, y no obstante la insubordinación advertida por Bocalán, previno éste con entereza a Banderas, que mandase salir gentes en busca de los tambores; que la tropa

se reuniese en el cuartel y que los veinte hombres nombrados para la conducción de la pólvora la cargasen luego las mulas; se le contestó con desprecio que no había bestias en qué ir montados los de escolta, y aunque Bocalán les facilitaba en el modo posible todo lo necesario, no pudo conseguir otra cosa que el verse despreciado por los mismos que tenía a sus órdenes, a quienes dando la espalda dejó en el cuartel, asegurándoles su vuelta.—En este enlace de meritorios sucesos pone a la vista del modo más demostrativo el carácter de Bocalán y buenos sentimientos, y la casi inimitable eficacia con que ha procurado sobresalir en el desempeño de sus obligaciones y dar un realce tal a su mérito, que lo hacen digno de la más alta consideración y aprecio. Ya está dicho que deshauciado Bocalán de los suyos, no tenía arbitrio de qué valerse, ni hallaba a su modo de pensar, acogida en parte alguna; se le negó todo auxilio y casi fuera de sí, pasaba de peligro en peligro, tal vez sin conocerlo, por hacerse imposible tanta heroicidad, en un solo hombre; incapaz por sí de oponerse a la multitud que lo cercaba, se dirigió a la plaza, en donde encontró efectivo el acalorado desorden que se le había anunciado, y diciéndole D. Agustín Rivas que se fuese, le preguntó mi parte el motivo, y a esto le contestó instándole a que marchase y asegurándole que allí quedaba él y D. José Agustín García para hablar por el bien del pueblo; se separaron ambos, y Bocalán advirtió a López que quedaba en su casa, y que en ella aguardaba noticias de lo que hubiese; permaneció en efecto en la misma hasta que el citado López le mandó un recado, diciéndole que no lo aguardase por no poder ir, y aconsejándole que se fuese, al mismo tiempo llegó a caballo D. José Tapia, acompañado del tercer piloto D. Francisco Cañizares, y sin detenerse le gritaron casi al paso, que montara y los acompañara o siguiera; lo hizo así Bocalán y tomando todos el camino de San Blas, encargó mi parte al Sargento de Artillería, por conducto de D. Joaquín Andrade, que en el silencio de la noche clavase los cañones, valiéndose para ello de alguno o algunos marine-



ros que tuviese de confianza, y que en este asunto tomase un verdadero interés, del mismo modo que en persuadir a los soldados de la Compañía Veterana que se pasasen a San Blas con sus armas y municiones, asegurándoles que todo el tiempo en que sirviesen al Soberano serían pagados a un peso diario.—Este es el exceso de Bocalán, ofrecer lo que ni tiene (ni puede) arbitrio de cumplir, y éste o semejante delito es por lo común el en que incurre todo aquel que se empeña demasiado en objetos tan recomendables; dichoso es él, y sus semejantes son sin duda los que hacen un verdadero honor, interesan, y debemos desear en todas circunstancias a la Nación Española.—Llegado Bocalán a San Blas, hizo conducir a una corta posesión campestre, de que es dueño, las pocas semillas que allí tenía, empleando en esto su propio avío que pudo haber destinado a la traslación de su equipaje e intereses que dejó abandonados, para facilitar a los refugiados de San Blas aquellos socorros sin lucro ni recompensa alguna. El resultado de este servicio premeditado y despreciado por Bocalán antes de su acaecimiento, fué el embargo y ocupación de su propiedad y cuanto en ella había, por un tal Quinteros, quedando en tal estado de indigencia, que para subsistir y sostener el resto de sus obligaciones lo ha hecho a expensas de positivos auxilios de la amistad y de los negativos de la economía; en tal grado y manera que viéndose aún sin ropa de la primera necesidad le ha sido forzoso el mendigarla a las personas que lo han favorecido; a la conducción de las semillas dispuestas por Bocalán se siguió la de cuarenta reses de que era dueño e interceptaron los rebeldes en el camino, de modo que así como pudo facilitar los primros socorros, habría facilitado cualesquiera otros, si en ello hubiera tenido arbitrios. Y bien, si en este asunto se deja ver tan de bulto la generosidad y empeño de mi parte hacia los pocos refugiados en San Blas, en el de defenderse y defenderlos contra los sublevados, siendo constante la adversión de éstos a todo europeo; ¿qué sería la eficacia de Bocalán en procurar sostenerse contra ellos?, o qué ¿será tal la rudeza e irracionalidad

de este oficial, que adhiera a aquellos mismos que conspiran contra su vida? no cabe tal absurdo en la imaginación más desarreglada, y pues Bocalán, antes de la ocupación de Tepic y San Blas con los insurgentes, se ha conducido en los términos que quedan expuestos, ya se viene a la vista que a ser capaz de ello otra habría sido la suerte de aquellos puntos, para cuya libertad, así como para la ruina de los rebeldes, no cesó de trazar arbitrios aun bajo su tiránica opresión; tan lejos estuvo siempre de aquel detestable partido en el feliz movimiento patriótico, que dió a entrambas poblaciones y a todo aquel rumbo la libertad, y puso todos los cabecillas insurgentes en manos de los ejércitos del Rey; no dejó de tener parte Bocalán, con quien conferenció muy despacio el proyecto, su principal autor, D. José Rivas, y con quien lo habría puesto por obra si el aviso y consejo de D. Francisco Valdez no hubiese obligado a oír de Bocalán los breves momentos de libertad en que Mercado le habría hecho morir sin duda alguna, como el mismo Valdez se lo aseguró, aconsejándole tratase de salvarse a los montes. Estos hechos, por su notoriedad, son la prueba más auténtica que pueda asegurarse de los sentimientos firmes y constantes del corazón de Bocalán, para desvanecer enteramente la opinión que contra este oficial pudieran inducir algunos hechos posteriores a primera vista. Como tan pronto es capaz un hombre de deponer opiniones y sentimientos que ha tenido tan concentrados en su ánimo, cambiándolos en un momento con todos los diametralmente contrarios ¿quién sino un milagro ha pasado jamás de repente de un extremo a otro, en ninguna materia, sin disposiciones que preparen y anuncien la mudanza, según el orden y natural curso de todas las cosas? Todos estos servicios son meditados de paso y sin detención, acaecidos en el tiempo más crítico en que pudieron traerle a Bocalán funestísimas resultas; son de la última importancia y no dudo que haga de ellos el Consejo, como le suplico, el mérito que corresponde para la decisión de la causa, teniendo presente que al paso que pudieron muy bien acarrearle no menos que la

muerte entre unos hombres sangrientos y crueles, los practicó espontánea y oficiosamente, cuya circunstancia es del mayor peso y recomendación en el asunto.—Punto segundo: Los cargos hechos a D. Agustín Bocalán en esta causa, quedan absueltos por él mismo, y en consecuencia, sin fuerza alguna que lo acrimine. ¿Quién sería capaz de estar seguro de no aparecer jamás en la lamentable situación de acusado? No basta la verdad, la honradez en los proceder, por públicos y demostrados que hayan sido, es falso e incierto el común juicio y tal vez una virtud parece un crimen a los ojos de la multitud. Los hombres, acostumbrados a juzgar sólo por los exteriores, dan crédito a las apariencias de un artificioso disimulo. Tú, América, tú eres fiel testigo de esta verdad con la infausta experiencia que te ha acarreado la honrosa catástrofe que has sufrido, y cuya memoria transmigrará sin duda a la más remota posteridad; en las violentas convulsiones de tu padecer, se han dejado ver los hombres más bien, como interesados en el criminal partido de la insurrección, porque a ello los han obligado las circunstancias de apuro en que se han visto; pero muy distantes de adaptar en el corazón semejantes ideas, sólo han aspirado a librarse de comprometimient, y a la segura conservación de la vida, que nadie puede ver con indiferencia. No de otro modo Bocalán ni con otra idea, suplica a los rebeldes, les ofrece ulteriores servicios, que está muy lejos de efectuar, por librarse de otros a que se le quería compeler de pronto; les alega como efectuados los que ni aún visos tienen de serlo, y sólo aspira en su corazón a verse libre de la opresión y a subsistir seguro de persecuciones, como vamos a ver.—Antes de entrar al examen del delito atribuido a Bocalán, se hace preciso alegar al Consejo que los pocos testigos que hablan de él son cabalmente iniciados en la misma causa, y que como interesados, no merecen entera fe sus dichos, en cuyo concepto sería cosa dura el que se decidiese el asunto por sólo sus disposiciones, concurrendo además en los mismos el contradictorio modo con que refieren los hechos a que se contraen. De esta circunstan-

cia ya sabrá el Consejo hacer el mérito que es tan debido, teniéndola presente para el juicio que deba hacerse de lo cierto e incierto que vierte el proceso; en el que a fojas 147 se halla la confesión recibida a Bocalán, en la cual se comienza por preguntarle qué defensa se hizo antes de entrar en la villa y Apostadero de San Blas los rebeldes, y qué número de tropas de todas clases había antes y después que se entregase al enemigo; este interrogatorio, como que es directo a hacer juicio de si hubo o no culpa en la entrega, no debió hacerse a mi parte y sí a quien era responsable de la que con equivocación se llama plaza frecuentemente en el proceso. No obstante esto, satisfizo Bocalán la pregunta, diciendo que no se hizo defensa porque la mayor parte de la tropa se había desertado y que su número consistía, antes de entrar el enemigo, en cosa de 400 a 500 hombres, de los cuales había sólo 4 artilleros, incluso el sargento y cabo; 18 hombres de la Compañía Fija, de que se desertaron 7 y un cabo con sus armas, y que toda la demás gente se componía de marinería, maestranza, europeos y demás paisanos de aquella villa; es muy fácil que cualesquiera se alucine oyendo llamar plaza a la que ni aun visos tiene de ello, y mucho más atendiendo al número de cañones que en la misma había, pero por el detalle que de la propia se hace en la causa, consta que es un paraje abierto, montuoso y con una batería a que se da el nombre no merecido de Castillo, sólo capaz de hacer alguna resistencia por la parte del mar. Pero supongamos que era un verdadero castillo y respetable plaza, con muros, reparos, baluartes y demás, que no conoce; todo esto sería en vano e inútil, en razón de faltarle a todo preparativo, tropa que lo sostuviese. La única de línea con que se contaba consistía en la única Compañía Fija, que sublevada no quiso ir a San Blas; en 18 hombres de la misma que se hallaban en la villa, de los cuales se desertaron 7, y un cabo con sus armas, al campo del enemigo, de modo que sólo podía esperanzarse en los europeos armados que acompañaban al Sr. Recacho, y en la marinería, maestranza y paisanaje; de esta última clase también se desertaron más;

en la segunda se notaba insubordinación, desprecio y maña fe; y en la primera, además de su mucha insubordinación, ya vimos cómo queda probado en el primer punto de esta defensa, que en el pueblo de Tepic no fueron capaces de aguardar al enemigo, porque desde el principio, la única mira que manifestaron fué la de embarcarse y salvar sus intereses, de cuya idea jamás prescindieron. También consta largamente en el proceso, que el Comandante Labayen procedió no sólo a formar baterías, sino es también al preciso desmonte, y que los empleados en esto se largaron con las mismas herramientas, de modo que para emprender la defensa hubiera sido necesario que los cañones hiciesen fuego por sí solos, con otros imposibles semejantes; ¿de qué sirven fortificaciones faltando guarnición, o lo que es peor, de qué valen o son útiles los preparativos de defensa, si en la poca tropa que se encuentra se advierten enemigos, los unos y los otros sólo adictos y determinados a la fuga? Son muchas y poderosísimas las razones y motivos que hicieron indispensable la capitulación celebrada, y el defensor del Comandante Labayen sabrá muy bien alegarlas al Consejo con acierto y tino; a mí no me toca su escrutinio, y lo que de paso he insinuado sólo ha sido porque se vea en qué gentes libraban los desgraciados Labayen, Bocalán y demás oficiales, su reputación y buen concepto. A fojas 148 se le pregunta también a mi parte si antes que se presentase el enemigo a atacar el Apostadero, tuvo el Comandante conocimiento de ello; ¿qué tiempo medió?; ¿qué disposiciones tomó en punto a su defensa, y de qué oficiales se valió para que le ayudasen?; sobre lo primero y segundo nada podía saber Bocalán por hallarse usando de licencia superior a causa de sus enfermedades; sobre lo tercero ya tiene contestado en la anterior pregunta, y aún en ésta satisface haciendo una larga relación de todo lo concerniente a ella, y sobre lo cuarto nombra a los oficiales por quien se le pregunta; nada de esto toca al que se supone delito en mi parte, pero a todo se satisface completamente en el contexto de la confesión. En la citada foja se le

pregunta asimismo a Bocalán, ¿en qué se empleó las mañanas del 29 y 30 de noviembre del año anterior?, y contesta que la tarde del 28 tuvo noticia el Comandante Labayen de que una porción de hombres se había acercado al Apostadero, distante dos leguas y rodeado sus inmediaciones; que con este motivo pasó dicho Comandante, acompañado de mi parte y otros que menciona, a cortar los dos puentes que mediaban en el camino, en donde recibió dicho Comandante un pliego y se retiraron todos con el portador de él a la villa, en la cual, convocando el referido Comandante una Junta compuesta de los oficiales del Apostadero, de los señores ministros de esta Real Audiencia, Don Juan José Recacho y Don Juan Nepomuceno de Alva y mi parte, les manifestó Labayen el papel recibido y firmado por D. José María Mercado, en que éste les intimaba la rendición en dicha junta, dándose por sentada la circunstancia de hallarse indefensos, por las razones que en la misma se examinaron; se trató de salvar cuanto cupiese en dos bergantines que se hallaban en la rada, y entretanto a Mercado, para dar tiempo a que llegase la Fragata de Guerra Princesa, y tomar con ella nuevas providencias de defensa; con este objeto se acordó asimismo entrar en capitulación, nombrando por parlamentario de ella a Bocalán, a quien en la mañana del 29 entregaron un oficio dirigido a Mercado, en contestación del que se había recibido. Se le decía a Mercado en dicho, que estaban resueltos a repeler la fuerza con la fuerza; que se ignoraba con qué motivo se hallaba el reino levantado en masa, como aseguraba, con otras cosas que bien claro indicaban la idea de entretenerlo, a cuyo efecto concurrió mi parte, siendo el portador del oficio que presentó a Mercado, de quien recibió contestación, y observando disimuladamente el número de gente y armas que tenía, volvió con aquélla a su Comandante, y este, a convocar de nuevo la junta, a quien hizo relación del contenido del nuevo pliego, y mi parte, de la tropa y armas que por encargo de la dicha junta había observado, asegurando que aquélla se componía, según pudo asegurar, de dos mil a dos mil quinientos hombres, cosa de

500 de caballería y 4 cañones servidos por marineros de San Blas, y que las armas consistían en lanzas, flechas, hondas y algunas de fuego; ninguno más interesado en desmentir este informe para acoger al poderoso influjo del engaño, que el Comandante Labayen, pero muy distante de incurrir en la bajeza de mentir en daño de tercero, lo asegura verdadero en su declaración de fojas 42, haciendo mención de lo que después de esto volvió a informarle Bocalán, y hablaremos luego; esta expresión de Labayen es de recomendación y aprecio en el asunto, lo primero porque sabe prescindir de ocultar la verdad en obsequio de la misma, a pesar del motivo que le resultaría de contrario, y lo segundo, porque el mismo jefe fué informado de Bocalán, en cuyo asunto no declara de oídas, como algunos que lo hacen en el proceso, con agravio de lo cierto, y a quienes desprecia el derecho. Se determinó volverle a contestar a Mercado, diciéndole que propusiese las condiciones bajo las cuales se le haría la entrega de aquel Apostadero. Esta respuesta la llevó mi parte la mañana del 30, y respondió Mercado en los mismos términos que lo hizo antes; volvió Bocalán con el pliego a su Comandante; dicho jefe convocó por tercera vez la junta, manifestó en ella el referido pliego y preguntando a mi parte si se había aumentado el número de gente del enemigo, le contestó que había visto alguna más con toda la Compañía Veterana armada, y algunos dragones de Nueva Galicia. En la primera ocasión que emprendió mi parte su peligroso viaje al campo del enemigo, hizo Mercado por sí una capitulación, en que dando él mismo por sentado el convenio de Bocalán, hizo que éste la firmase y llevase a su Comandante; en aquélla no encontró inconveniente alguno mi parte, lo primero porque era el único arbitrio que se le presentaba para cumplir con el cargo de entretener a los rebeldes, y lo segundo, porque dicha capitulación no liga ni hace fuerza alguna como se evidencia en la misma, y en todo vigor no debe dársele y ponerse otro nombre que propuestas hechas por Mercado. En la tercera proposición dice el rebelde que así, en el caso de que se rinda voluntariamente, como en el de que sea tomada por las

armas, queda siempre bajo la misma soberanía, etc.; de aquí se infiere o más bien se demuestra, lo que dijimos antes, esto es, que la capitulación, firmada por mi parte, no lo es realmente y sí capítulos que asienta el rebelde para que en vista de ellos, diga Labayen si los admite; de otro modo no asentaría Mercado aquello de que en caso de ser tomada por las armas; estas palabras acreditan que no había aún convenio alguno y que Bocalán cumplió en un todo su comisión; de ella dió parte circunstanciadamente a su Comandante, y éste examina en la junta el papel a que se da nombre de Capitulación y no lo fué; después contestó a Mercado pidiéndole ampliación del cuarto artículo, por conducto de Bocalán; si éste no hubiera desempeñado su primera comisión a satisfacción del Comandante y la junta, ni ésta ni aquél lo hubieran vuelto; de que se infiere el que mi parte supo dar lleno a sus deberes y corresponder cabalmente a los deseos de quienes le encargaron el asunto.—Todo lo expuesto se prueba con la capitulación de fojas 44, corroborada con las otras que se hallan también insertas en estos autos, en aquéllas, y a fojas 50 se halla un oficio del Comandante Labayen en que dice a Mercado: a la letra de los puntos acordados por Ud. y mi comisionado el Alférez de Fragata D. Agustín Bocalán, en este día, debo decirle que convenido en todo, sólo me resta, etc., desde este instante debe llamarse capitulación y no hecha por mi parte, pues ésta en lo que antes practicó, no hizo otra cosa que conducir proposiciones acordadas, sin ligarse ni poderse ligar al cumplimiento de ellas, que sólo tocaba a la condescendencia de Labayen, como se advierte del literal contexto a su citado oficio. Este fué el resultado de la votación que se hizo en la última junta, y en la cual accedió a aquélla Bocalán, sin decidirse a la capitulación por sí solo. En la declaración que se le recibió y da principio a fojas 35 preguntado que fué por su voto, advertimos en su relato aquello de que ya estaba decidido en juntas celebradas al intento la imposibilidad de defenderse, es decir, que la capitulación se haga si no hubiese otro arbitrio para ello, como en efecto no lo hubo; de



modo que el haber fundado Bocalán su voto en los términos que quedan sentados, lo releva de toda culpa, aun cuando se hubiesen encontrado arbitrios de defensa, pues él, sólo en el caso de indefensos, vota por la capitulación; si sólo mi parte hubiese sido el calificador de la indefensa podríamos acusarlo de algún vicio en su voto; pero como aquello fué tratado y decidido en juntas, era forzoso que se tuviese presente y sirviese de caudal en el voto de que hablamos. La buena fe con que se procedió y de que es preguntado Bocalán en su confesión, a fojas 151 vuelta, en los individuos que compusieron las juntas, queda probada ampliamente en el proceso, y ella por sí basta para calificar de inculpable la capitulación celebrada; si en ella no intervino dolo, malicia o cohecho, en ninguno de los que a ella misma ocurrieron, ¿por qué hemos de creer culpables a unos hombres que si condescendieron en la entrega, fué sólo porque se vieron indefensos, incapaces de atender a otra cosa que a la de evitar infructuosa efusión de sangre? o que ¿sería bien procediesen contra el testimonio de sus propias conciencias, adaptando lo contrario de lo que sentían, oponiéndose ellos mismos a su dictamen, y practicando lo opuesto a aquello que les dictaba su conocimiento? nada menos que esto, cuando los hombres meditan algún hecho deseando y procurando el acierto. hacen su deber, y no son responsables a desgraciados efectos. Todo lo expuesto alude también a la reconvención que se hizo a mi parte, a fojas 152, en orden a su voto y en la citada foja, expone, a más de lo que tenemos alegado, muchas y nuevas razones, tan calificadas en el proceso como poderosas para haberse decidido por la capitulación. No sólo advierte en lo que queda alegado la inocencia de mi parte, sino es también mucho mérito en sus operaciones, que sólo puede obscurecerlo la desgraciada época en que fué contraído aquello de prestarse a ser el portador del primer oficio dirigido a Mercado, cuyo contenido, lejos de lisonjear al rebelde, era preciso se hiciese a su conductor, demasiado odioso; arguye el empeño de mi parte para procurar en cuanto podía evitar desgracias, ex-

poniéndose demasiado a las que le proporcionaban las comisiones en que se empleó para contener el furor de los revolucionarios, para entretenerlos y dar tiempo a arbitrios de defensa, y para suavizarlos, por último, y disponerlos a favor de los desgraciados que cayesen en sus manos, de modo que la actividad de mi parte, su eficacia, su empeño y patriotismo, lo condujeron a servicios de que pudo muy bien excusarse con ventajas personales; y darles a estos procederes un sentido diametralmente opuesto al que se merecen, sería duplicar desgracias en Bocalán y acibararle la satisfacción que ha logrado de salir del poder de los sanguinarios y crueles enemigos que le hacía ver como infalible su muerte, y que sólo pudo evitarle su aparente estudiada conducta. Es también interrogado Bocalán, a fojas 153, acerca de si ha tenido amistad o correspondencia por escrito o verbal con el cura Mercado, antes o después de la rendición del Apostadero, qué pretensiones le ha hecho, cuántas cartas le ha escrito y sobre qué particulares; Bocalán jamás tuvo amistad ni correspondencia alguna con Mercado, ni héchole presentaciones, hasta que la época desgraciada que dió lugar a la precisa capitulación lo obligó a ello, entonces escribió a Mercado las cartas que se hallan a fojas 115, 116, 17, 18 y 19 de este proceso, sobre que le pregunta el juez fiscal, en cuyo asunto se hace indispensable toda la atención del Consejo, así por el contenido de ellas como por el objeto a que aspiraban y circunstancias que obligaron al autor de las mismas. A más de estos papeles hay otro que corre a fojas 33 y fué insertado en el proceso por decreto del muy ilustre Sr. General, es digna de todo nuestro aprecio y agradecimiento la persona que hizo a Su Sa. este obsequio, el cual si no constase original en los autos, no podríamos hacer ver con la facilidad que se nos presenta, que en este papel, lejos de haber cosa alguna que acriminase a mi parte, viene a ser un testimonio de su buen manejo. No niego que a primera vista existe la comodidad de todo buen vasallo, un papel escrito al rebelde Mercado; pero discurremos sobre su mismo contexto y veremos cómo nada contiene que pueda denigrar

a Bocalán; dice éste a Mercado en la citada carta, a la letra: Tengo la satisfacción de decir a Ud. que la buena disposición del señor Comandante ha accedido a mis influjos, y ha determinado la rendición de la plaza, sin que a Ud. le cueste un solo hombre, etc., pero ¿cómo o en qué ha podido influir Bocalán para la rendición, no con su voto, pues éste era sólo y ya está dicho en los términos en que fué fundado y con qué restricción? Tampoco con algún informe en que tratase de abultar las fuerzas de los rebeldes; pues lo que dijo en orden a esto a la junta, fué lo mismo que observó y vieron todos cuando entró Mercado en San Blas el día primero de diciembre, y lo que acordés declaran Labayen y testigos que hablan en la materia, a excepción de uno solo, singular en todos sus dichos, precipitados, ligeros e inexactos. A la verdad que no podría escaparse a Labayen y demás oficiales que votaron por la capitulación, alegar en su favor haber sido engañados por Bocalán, si en efecto hubiera sucedido, a más de que 18 oficiales que compusieron la junta no eran niños para que Bocalán pudiese amedrentarlos con visiones ni espantos.—Conque no habiendo modo alguno que se preste como verosímil de que Bocalán influyese en la capitulación, tan necesaria e inevitable como demuestra por todas partes el proceso, sólo restaba el que mi parte se valiese de aquellas alegaciones de mentidos servicios, para alucinar al rebelde cura Mercado con un papel engañoso e ilusorio, a fin de suavizar de algún modo la desgracia común que se preparaba a Bocalán y demás europeos; del mismo modo procedieron todos aquellos que se hallaron con arbitrio para ello, siendo tan lícito como indispensable a todo aquel que no quiere, imprudente e inútilmente, sacrificar su vida, presentándosele medio honesto de salvarla; en el mismo papel dice Bocalán a Mercado: Me miran muchos, pero a nadie temo, excusado el poderoso patrocinio de Ud.; en estas palabras encontramos el motivo justo e indispensable que tuvo Bocalán para escribir la carta; antes de la entrega practicó diligencias que precisamente lo hacían reo sin disculpa a los ojos de los subleva-

dos; decidida la capitulación, veían sobre hombros a Bocallán, y esto le anunciaba que serían delatados sus servicios, y de aquí es la necesidad de alegarle a Mercado, sin otro objeto que el de disponer su ánimo para asegurar su propia vida.

(Concluirá.)

**EL AGUILA MEXICANA**



## NOTA

Raoul Gerard del Museo de Transvaal, ha colaborado otras veces en el "Boletín del Archivo General de la Nación" con artículos como el referente a "Las fuerzas francesas de ocupación en México y el cuerpo belga del Emperador", aparecido en el T. XIX N<sup>o</sup> 2. Hoy nuevamente nos demuestra su interés y curiosidad hacia la historia de México, con el artículo que presentamos en el cual hace un estudio acerca de la representación emblemática y heráldica del águila mexicana y de las variantes que ha sufrido a lo largo de nuestra historia, a través de sus representaciones en las banderas y guiones del ejército, monedas y billetes, etc.

Para los heraldistas será sin duda de gran interés este trabajo que trata de reunir el mayor número de representaciones del águila emblemática mexicana, y el cual viene a completar la larga serie de trabajos de este género publicados en nuestro país, y entre los cuales se cuentan entre otros, el que se refiere al águila mexicana debido a la pluma de don Ramón Beltrán e intitulado "Estudio sobre las águilas en las monedas"; el de Roberto Castro: "El Águila en las Monedas Mexicanas", aparecido en REVISTA DE REVISTAS en 1932, y el de Artemio de Valle Arizpe, "Monedas", publicado en EXCELSIOR el 25 de enero de 1939, etc.

La representación del águila, como emblema de México, deriva desde los tiempos prehispánicos, y así la encontramos en relieves y códices diversos, tales como la Tira de Tepechpan, el Códice Mendocino, etc. Los cronistas de la conquista e historiadores de la antigüedad, la recogieron

con interés y nos la ofrecen en sus obras, tal como hace Durán, Acosta, Torquemada y el autor del Códice Ramírez.

Sus variantes, repetimos, son numerosas y su evolución continúa a lo largo de los años. Los especialistas en numismática, sigilografía, emblemática y heráldica, seguramente recibirán con agrado esta nueva colaboración de Raoul Gerard, que recoge algunas de las principales representaciones del emblema nacional durante el siglo diez y nueve.

**Beatriz Arteaga Garza.**



## EL AGUILA MEXICANA

"Ahí donde encontréis un águila posada en un nopal sobre una piedra en el agua, destrozando con su pico y sus garras una serpiente, debéis estableceros". Este fué el mensaje dado a los errantes aztecas, que habiendo llegado al Lago de Texcoco y encontrado allí el oráculo cumplido, fundaron Tenochtitlán, que ahora es la Ciudad de México.

En estas páginas ustedes encontrarán varias águilas destrozando la serpiente, como emblema nacional de la República de México.

Durante el período hispano, de 1521 a 1821, el escudo de armas de la dinastía de los Hapsburgo fué usada en "Nueva España" junto con el águila bicéfala y la cruz borghesa.

Hacia fines del siglo XVIII, sin embargo, cuando las ideas revolucionarias francesas se insinuaron sobrepticamente en el Nuevo Mundo, nuevos emblemas tuvieron que ser buscados para México; ¿qué más natural, pues, que volver a la antigua ciencia azteca?

Así, el águila del código Monteleone (Nº 1) fué usada en las banderas de Morelos y en las banderas reglamentarias de la joven república (Nos. 2 y 3). Cuando Iturbide ascendió a emperador en 1823, se acuñaron monedas con el águila coronada (Nos. 4 y 5) y ésta, aunque sin serpiente, permaneció en uso más o menos durante 1830 a 1833.

Simultáneamente estaba en uso el águila con la serpiente, fielmente de acuerdo con la antigua leyenda azteca.

código Durán, entre otros, representa esta **águila** con la serpiente en un nopal sobre una piedra en el **agua** (Nº 6) en el Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de **México**, estas águilas pueden ser estudiadas en sus **innúmeras variaciones** en monedas y banderas. Los Nos. 7, 8 y 9 nos muestran águilas (diestras) viendo hacia la derecha, y en los números del 10 al 17 la serpiente se yergue hacia **la derecha**, pero las águilas (siniseras) ven hacia la izquierda. Esta versión data aproximadamente de 1832 a 1862 y **más tarde**.

Algunas águilas sujetan a la serpiente con la **garra izquierda** y ven hacia la derecha (Nos. 18 a 21) lo que es **estrómicamente inexacto**, ya que el movimiento es lo que importa y toda águila se mueve hacia la izquierda. Estas águilas datan más o menos de 1862-1894.

En contraste, el meteórico período del emperador Maximiliano, de 1864 a 1867, desde el punto de vista de la **heraldica**, es perfecto y muestra inequívocamente **la influencia napoleónica** y la elegancia francesa (Nos. 22 al 25). Por supuesto, estas águilas ostentan la corona imperial mexicana con la pía en vez de la órbita, un capricho de la emperatriz Carlota. Las banderas fueron hechas en Francia de las más finas tafetas de Lyon (tafeta persa), en colores verde dragón, blanco plata y rojo vino, hermosamente bordadas por monjas en conventos de Francia.

Con el fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo en Querétaro en 1867, la República Mexicana volvió al águila con corona, con la serpiente, y la bandera que el presidente Benito Juárez conservó durante su exilio en la frontera mexicana en Paso del Norte, posiblemente ostentaba un águila como la No. 26. Los Nos. 27 al 29 son del mismo orden, águilas volando hacia la derecha y viendo hacia atrás, como invitaran al ejército a seguir las. (1867 a 1900 **aproximadamente**).

Las águilas del No. 30 al 33 tienen sus alas menos

extendidas y corresponden al período de 1898 a 1905 aproximadamente, mientras que en las águilas del No. 34 al No. 37 vuelve la tendencia de las alas extendidas que data de 1900 a 1914 aproximadamente.

En 1916, por decreto de 20 de septiembre, nació el águila mexicana de perfil (diestra), mirando hacia la derecha, con la serpiente, el águila parada en un nopal sobre una piedra en el agua, conforme a la vieja leyenda (Nos. 38 y 39), según diseño de don Antonio Gómez, basado en los números 7 y 8, de 1823. Aquí el águila no sujeta a la serpiente exactamente detrás de la cabeza, así que la serpiente podría fácilmente haber atacado a la pobre águila en el cuello y matarla.

En 1923, don Jorge Enciso, Sub-Director del Instituto de Antropología e Historia, creó el diseño No. 40, volviendo felizmente sobre la concepción azteca y quitando también a la serpiente toda oportunidad de matar al águila.

Después de esto, la No. 41, ahora águila oficial, es la usada actualmente en todas las enseñas militares, en este caso la del Primer Batallón de Infantería. Las tres águilas Nos. 38, 39 y 40, han sido también usadas en las monedas: en los "aztecas" de oro de \$20.00 acuñados en 1917, en las monedas de plata de \$2.00 acuñadas en 1921, en las monedas de 5 y 10 centavos acuñadas de 1936 a 1942, y en las monedas de oro de \$1.00 y \$5.00 acuñadas en 1947.

Examinando todos estos diseños, uno se da cuenta de que no ha habido una regla definida en el desarrollo del emblema nacional mexicano hasta 1916.

Durante la Revolución Francesa los emblemas heráldicos de reyes y nobles fueron sistemáticamente abolidos, vandalismo que también se extendió al Nuevo Mundo, habiendo sido destruído un rico patrimonio artístico. Las leyes que gobiernan la ciencia de la heráldica fueron así per-

didas u olvidadas y desde entonces se ha creado mucha confusión e ignorancia.

Sin embargo, existen excelentes libros sobre este tema y las sociedades heráldicas ayudan con mucha voluntad a resolver problemas intrincados.

El actual emblema nacional de la República Mexicana es simbólica, emblemática y heráldicamente perfecto.

### Lista de Aguilas Mexicanas.

#### Aguilas antiguas sin serpiente:

- 1 — Aguila del código Monteleone.
- 2 — Bandera del Regimiento de Guadalajara 1815-1830.
- 3 — Bandera del Batallón Tres Villas 1833.
- 4 — Aguila coronada del emperador Iturbide 1822-1823.
- 5 — La misma, de 1823-1824.

#### Aguilas con serpiente:

- 6 — Aguila del código Durán.
- 7 — Moneda de 1823.
- 8 — Moneda de 1824.
- 9 — Membrete de documento 1937.
- 10 — Bandera del Batallón Ligero de Puebla.
- 11 — Bandera militar 1833-1848.
- 12 — Monedas de 1832, 1848 y 1857.
- 13 — Bandera militar 1834-1857.
- 14 — Bandera militar 1832-1857.
- 15 — Bandera militar 1832-1857.
- 16 — Moneda 1832-1857.
- 17 — Bandera, 1866.
- 18 — Moneda, 1862.
- 19 — Bandera militar, 1848-1862.
- 20 — Bandera del 14º Batallón de Infantería, 1846-1862.
- 21 — Guión de la 1ª Brigada de Artillería Montada.

**Aguilas coronadas del emperador Maximiliano:**

- 22 — Moneda del Imperio Mexicano 1864-1867.
- 23 — Bandera del Batallón de Infantería Imperial 1864-1867.
- 24 — Bandera del Batallón Imperial 1864-1867.
- 25 — Aguila imperial (no militar).

**Aguilas de la República Mexicana:**

- 26 — Bandera del Batallón Los Poderes 1840-1870.
- 27 — Bandera de Batallón 1840-1890.
- 28 — Bandera del Batallón de Cazadores 1862-1879.
- 29 — Bandera del Batallón Activo de San Blas 1847-1894.
- 30 — Bandera del Batallón Libres de Chihuahua 1862-1890.
- 31 — Moneda 1898-1905.
- 32 — Bandera del Primer Batallón de Línea, 1898-1905.
- 33 — Moneda, 1869-1894.
- 34 — Bandera del Batallón de Artillería de Mina 1890-1910.
- 35 — Moneda, 1910-1914.
- 36 — Bandera de Batallón, 1910 (no usada).
- 37 — Moneda, 1910-1914.
- 38 — Membrete de documento 1916-1921.
- 39 — Moneda, 1916.
- 40 — Aguila oficial, 1923, actual.
- 41 — Bandera de Batallón desde 1923, actual.

Todas las monedas mencionadas aquí pertenecen a la colección del Dr. A. F. Pradeau, La Crescenta, California .

Las banderas están en el Museo Nacional de Historia, en el Castillo de Chapultepec.

Las fechas dadas son aproximadas.

Raoul Gerard.  
Transvaal Museum, Pretoria, Suod-Africa.

---





13.



14.



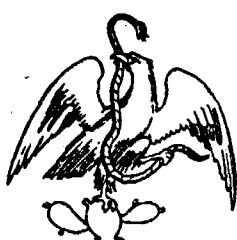
15.



16.



17.



18.



19.



20.



21.



22.



23.



24.



25.



26.



27.





30.



31.



32.



33.



34.



35.



36.



37.



38.



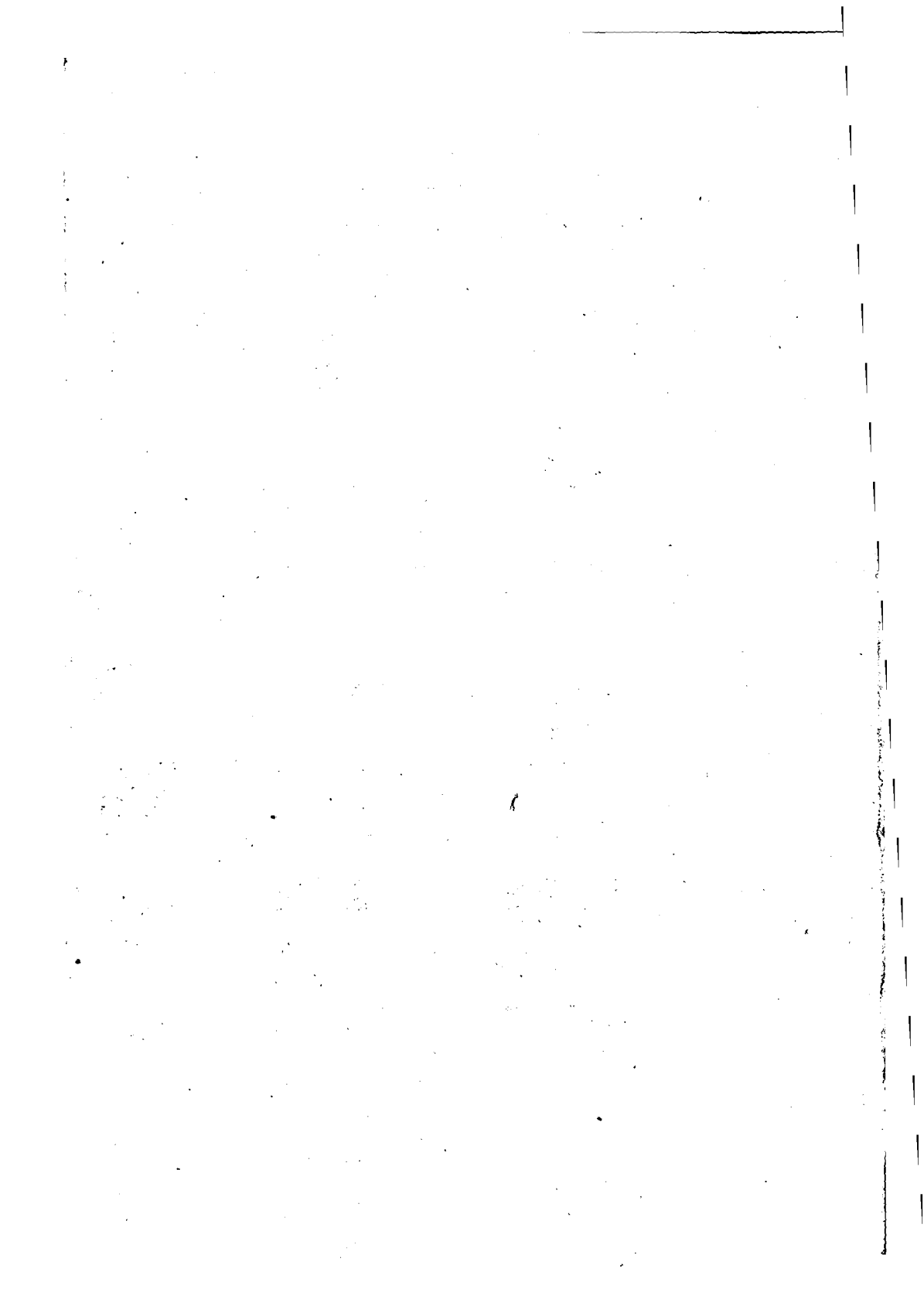
39.



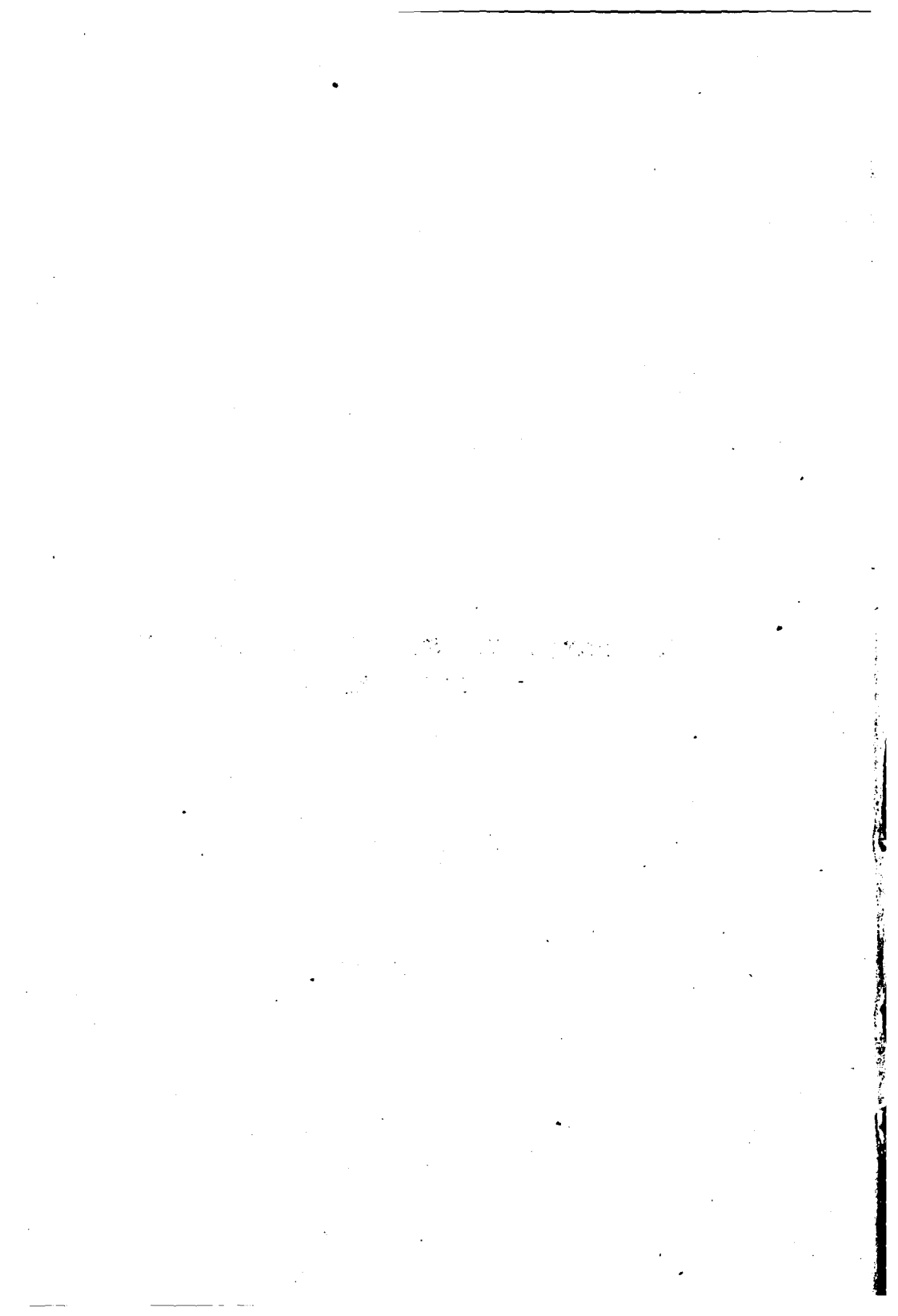
40.



41.



**LA LEGISLACION ESPAÑOLA DE INDIAS EN LA  
NUEVA ESPAÑA**



Al ser conquistadas las tierras del Anáhuac por Cortés y sus huestes, vino como consecuencia natural el descuajamiento de la originalísima civilización indígena, por lo que las gentes quedaron gobernadas y regidas por las disposiciones legales expedidas por Cortés y por la legislación española de Indias.

Voy, pues, a hacer un breve bosquejo de esta legislación, a través de los tiempos.

Durante el largo período de romanización de España, lentamente fueron infiltrándose los principios jurídicos de los romanos, hasta que por su excelencia esta legislación llegó a extenderse. En el espíritu romano existía la convicción de la necesidad del derecho como indispensable para normar la vida, cosa a la que sin duda debió su existencia.

En las luchas seculares entre patricios y plebeyos en Roma, estos últimos pidieron leyes escritas, para que el conocimiento y aplicación de ellas no fuera privilegio de los patricios, apegados al antiguo derecho religioso. Diez años de lucha costó este esfuerzo, al cabo de los cuales surgieron los decenviros, magistrados con plenos poderes para redactar las leyes, cuya primera obra fué el código llamado Ley de las Doce Tablas (449 a. de J. C.)

Terminadas las luchas intestinas que duraron de 506 a 274 (a. de J. C.), todos los romanos, iguales en derecho, constituan un pueblo cuyo dueño y señor era la ley ante la igualdad del derecho.

Fué el emperador Adriano (117-138), de la serie de los

**Antoninos, quien reunió los edictos publicados por los pretores y los coordinó hasta formar el texto llamado Edicto Perpetuo, con lo que al capricho sucedió la ley, única para todos, y así las relaciones de los particulares entre sí y con el Estado estuvieron reglamentadas por textos precisos, que crearon en el mundo la noción del derecho, base de las instituciones de los pueblos.**

**El derrumbamiento del Imperio Romano de Occidente coincidió en España con el reinado de Eurico (466-486), considerado como el verdadero fundador de la monarquía visigoda, y fué él quien ordenó la compilación de las leyes expedidas por sus antecesores, las que unidas con las suyas, constituyen el texto del Forum Judicum, código que representa la transición entre el derecho de la época antigua y el medieval, y cuya versión al castellano, hecha en la época de San Fernando (1217-1252), comprendía el Fuero Juzgo.**

**Y en tanto que el emperador Justiniano (527-565), cuya obra legislativa perduró más que sus conquistas, ante la acumulación de textos y disposiciones legislativas de los jurisconsultos romanos, difíciles para su consulta cuanto impracticables para impartir justicia conforme a leyes fijas e indiscutibles por sus marcadas contradicciones, mandó emprender la impruba cuanto fatigosa tarea de compilar todos los textos existentes, clasificarlos y seleccionar de ellos lo fundamental y lo útil para evitar las contradicciones, por lo que surgieron el Código Justiniano, el Digesto, las Pandectas y las Instituta, recopilaciones que si bien no están exentas de defectos, fueron preciosísimas a la humanidad, pues gracias a ellas se salvó el derecho romano de su ruína y pudo sobrevivir como una manifestación de la civilización antigua, en España los reyes visigodos, pueblo de cuyas costumbres habían nacido sus primeros principios legales, vieron aparecer en el Breviario del Chanciller Real Aniano una especie de ley romana visigoda, en tanto que con Leovigildo y su Codex Revisus, se tiende a dar unidad**

a las leyes, a la fusión del derecho romano con el visigodo, fusión que al fin se logra en el *Liber Judiciorum* de Chindasvinto y Recesvinto, monumento jurídico que si bien fué muy superior a los códigos de su tiempo, no obstante sus penas eran bárbaras, como el talión, la afrenta, la mutilación, el juicio de Dios, las ordalías, todas muy en consonancia con los tiempos medievales.

Además, en la época de los visigodos fueron de gran importancia los concilios celebrados en Toledo, pues de estas asambleas político religiosas emanó una legislación templada y con marcada tendencia a la uniformidad, la cual modificó las costumbres del pueblo y procuró la fusión del elemento godo con el hispanorromano, dulcificó el carácter feroz de los guerreros de las tribus godas, y de ahí el que de esta legislación nos diga el señor Pidal: "lograron (los concilios) dar fuerza a la monarquía, formar una nación de dos razas opuestas y enemigas, y dotarla con una legislación sabia y justa que adelantaba en dos o más siglos a la del resto de Europa".

Vino después el dominio de los reyes cristianos, y fué D. Fernando el Santo (1217-1252) quien reconoció la urgente necesidad de unificar todas las leyes de las coronas de Castilla y de León, a fin de evitar por todos los medios posibles el desorden consiguiente de la multitud de fueros particulares y privativos por los que hasta entonces se regían.

Sin embargo, tan magna empresa se hallaba reservada para su hijo Alfonso el Sabio (1252-1284), quien al notar que en torno del Fuero Juzgo y al compás de las necesidades iban surgiendo nuevas disposiciones legislativas en los fueros y cartas puebla, y deseando cumplir los encargos de su regio padre, publicó en 1255 el Fuero Real, para principiar al año siguiente con la célebre obra de las *Siete Partidas*, que concluyó en 1263.

Este verdadero monumento jurídico, considerado como una maravilla de la Edad Media, fué puesto en plena vigencia años más tarde al promulgar Alfonso XI el Justiciero (1312-1359) el Ordenamiento de Alcalá, al mismo tiempo que la Curia Regia (futuras cortes y audiencias) crecía con nuevos servidores y la administración de justicia quedaba entregada a un organismo independiente, del cual había dicho Fernando IV el Emplazado (1295-1312): "den buenas soldadas porque se puedan mantener bien e onradamente, et que fagan la justicia bien e complidamente".

Transcurre el tiempo y sobreviene el Renacimiento, época en la que se advierte notable variación en la mentalidad humana, surge el reconocimiento de la nacionalidad, aparejado al del poder individual, pues "la fuerza de la vida nacional dependió de la fuerza de los individuos que formaban la nación".

Al fundirse las dos ramas de la casa de Trastámara en Fernando e Isabel, la corona de Castilla unificó los derechos de ambos monarcas, quienes tendieron a la centralización del poder mediante los consejos, la supresión de prerrogativas y privilegios, la restricción de facultades autoritarias y económicas y otras medidas que tendieron a domeñar a la altanera nobleza y a mantenerla sojuzgada al poder real; y fué en estos tiempos cuando se dejó sentir la falta de un código legislativo, lo cual constituía una fuente de injusticias, por lo que la reina Isabel ordenó la publicación del Ordenamiento de Montalvo (Dr. Alfonso Díaz de Montalvo), el que encerraba una recopilación de pragmáticas, cédulas, cartas e instrucciones dadas por los reyes, y al que siguieron las Ordenanzas de Alcabalas en 1491 y las célebres Leyes de Toro en Castilla en 1505, pero tales leyes ya no bastaban a llenar las necesidades legales españolas.

Al implantar España en el Nuevo Mundo su sistema colonial, campeaba en aquellos tiempos el afán aventurero, y así durante el siglo XVI la sociedad española de Nue-



va España, fué una sociedad ocupada en construir las ciudades nuevas, darles las instituciones permitidas, imponerles sus usos y costumbres y hacer germinar las bases de la religión cristiana. Era, pues, una sociedad eminentemente luchadora, emprendedora y de temple de acero, incapaz de sentir el desaliento ante los fracasos ni el agotamiento ante las empresas superiores a sus fuerzas. Su obra fué imperecedera: la implantación de los cimientos de la dominación española y el trazo de los derroteros que en los siglos subsecuentes seguiría la Colonia.

Es prolija en disposiciones legislativas, reales cédulas, ordenamientos, pragmáticas, el reinado de los dos primeros Austrias, cuando la Nueva España se hallaba en formación y necesitaba leyes que protegieran a sus naturales, que refrenaran la codicia de conquistadores y encomenderos, impulsaran la propaganda de la fe católica, como era natural que sucediera entre vasallos y súbditos de monarcas religiosos, y asimilaran en la colonia naciente el idioma, la religión y los usos y costumbres de la Metrópoli.

Al descubrimiento de América fueron los indios un inagotable venero de riquezas por la venta que de ellos se hacía, pero pronto la reina Isabel la Católica clamó enérgica contra esta medida, que por desgracia siguió realizándose, porque la realidad estaba profundamente alejada de las aspiraciones contenidas en las leyes, y si los reyes abrigaron el propósito de proteger al indio, a ello se oponía la sórdida y miserable codicia de los conquistadores y encomenderos. Sin embargo, nos dice Riva Palacio, la legislación de Indias siguió el rumbo que esta reina le dió, "y es su noble espíritu el que se siente y el que irradia en todo ese complicadísimo tejido de disposiciones, que dictadas muchas veces sin comprender los verdaderos intereses de los americanos, dejan siempre traducir el empeño más infatigable por la libertad y el dulce trato de los indios, llevando la protección hasta ponerlos a cubierto de las pesquisas del Santo Oficio". Pero la ambición mezquina po-

día más que el derecho y los intereses creados más que las disposiciones de los monarcas. Además, estas leyes, si bien fueron expedidas para amparar al indio, con sus determinaciones especiales lo hizo vivir como pueblo separado de los blancos, con lo que se contribuyó a su aislamiento, a su incapacitación por la tutela a que se le sometía con el objeto de protegerlo en su debilidad y defenderlo de la rapacidad del hispano en encomiendas y repartimientos.

Durante el reinado de Carlos V y Felipe II el Taciturno, era ya de todo punto insuficiente el **Ordenamiento de Montalvo** para regir las necesidades jurídicas del reino, existiendo además, numerosas disposiciones en vigor que no se hallaban comprendidas en él, por lo que Carlos V en 1537 mandó formar una colección de leyes al Lic. Pedro López Alcocer, a quien sucedieron otros más, cuya labor al fin fué concluída e impresa y publicada en 1567 en dos tomos comprensivos de nueve libros, bajo el título de **Recopilación de Leyes de estos Reynos**, obra no exenta de defectos, pues no se observó en ella el método decretado, ni quedó enteramente provista, sino sólo socorrida la necesidad de un código bien ordenado que comprendiera las leyes útiles y vigentes, generales y perpetuas, publicadas desde la formación de las Siete Partidas, como se había mandado. Y así, falta de orden y de una precisa división de los títulos contenidos en cada libro, mezcla confusa de leyes de unos pertenecientes a otros y con errores en el texto, epígrafes y notas marginales, corrieron todas sus posteriores ediciones de 1581, 1592, 1598, 1640 y 1723.

La noble y tesonera labor desarrollada por la orden dominicana para suprimir la esclavitud del indígena, las terribles catilinarias de Fray Bartolomé de las Casas y Fray Antonio de Montesinos, dieron por resultado el que Carlos V expidiera esa colección de disposiciones que con el nombre de **Código de las Nuevas Leyes** fueron publicadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, cuya edición original es la hecha en dicho año en Alcalá; pero que corregidas y

acrecentadas después en Valladolid el 4 de junio de 1543, fueron más tarde impresas en dos ediciones, la de Madrid en 1585 y la de Valladolid en 1603, leyes que encontrarse pueden en el tomo segundo de la Colección de Documentos para la Historia de México, sabiamente compilados por el ilustre García Icazbalceta.

Pues bien, estas Nuevas Leyes fueron traídas a Nueva España en 1544 por el Visitador Lic. Francisco Tello de Sandoval, con el encargo de su publicación y cumplimiento, publicación que se hizo solemnemente el 24 de marzo del citado año con asistencia del Virrey Mendoza, del Visitador y de la Audiencia; pero flaquearon los dominicos, claudicaron los franciscanos para proteger a la raza vencida y esclavizada, el escándalo de los encomenderos fué mayúsculo, y por cédula de 20 de octubre de 1545 Carlos V modificó substancialmente algunas de estas leyes, derogó otras y dejó subsistentes algunas, con lo que se logró calmar los ánimos y volver al sosiego en Nueva España.

Allá por el año de gracia de 1548, entre la larga lista de antifonarios, cartillas de doctrina cristiana, confesionarios, manuales, artes, vocabularios, sermones, catecismos, coloquios que salían de los tórculos de la imprenta de Juan Pablos, apareció ornado con un gran escudo de la casa de Austria en la portada, el libro "Ordenanzas y compilación de leyes: hechas por el muy Ilustre Sr. don Antonio de Mendoza Virrey y Governador desta nueva España: y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside: y por los Sres. Oidores en la dicha Audiencia: para la buena gobernación y estylo de los ofs. della- Año MDXLVIII".

Poco tiempo después, en 1560, expidió Felipe II la siguiente real cédula: "El Rey.—Don Luis de Velasco, nuestro Visorrey y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside.—El Doctor Francisco Hernández de Lievana, nuestro Fiscal en nuestro Consejo de las Indias, me ha hecho relación que

convenía, y era necesario, que las Cédulas y Provisiones que por nos están dadas para esta tierra, y Capítulos de cartas que hemos mandado escribir, así a vos como a esa Audiencia, concernientes a la buena gobernación y visita, se juntasen todas por su orden, y si fuese necesario, se imprimiesen para que así los Jueces, como los Abogados, y litigantes, estuviesen instruídos, y supieren lo que estaba proveído: e me suplicó lo mandase así proveer, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo, fué acordado, que debía mandar dar esta mi cédula para voz, y yo tuvelo por bien: porque vos mando, que veais lo susodicho, y las Cédulas, y Provisiones que hubiere en esa Audiencia, o tuvieres en vuestro poder, que os pareciere que se pueden imprimir, y andar públicas, las hais imprimir, para que venga a noticia de todos, y sepan lo que por nos está proveído.—Fecha en Toledo, a 4 de Septiembre de 1560.—Yo el Rey.—Por mandato de su Magestad: Juan Vázquez". Esta comisión le fué confiada al Lic. Vasco de Puga, Oidor de la Real Audiencia de México, el cual la llevó a cabo al publicar su *Cedulario: "Philippus Hispaniarum et Indiarum Rex. Provisiones, Cédulas, Instrucciones de su Magestad, Ordenanzas de Difuntos y Audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de Justicia y Gobernación de esta Nueva España, y para el buen tratamiento y conservación de los indios desde el año de 1525 hasta este presente de 63.—En México —En casa de Pedro Ocharte— MDLXIII"*. Dos tomos que se reimprimieron en México por el impresor José María Sandoval en 1878 con una Advertencia de D. Joaquín García Icazbalceta, extractada de su "*Bibliografía Mexicana del Siglo XVI*".

Este cedulario, cuyo mérito principal consiste en haber sido la primera recopilación de leyes de América, ni comprende todas las cédulas del período que abarca, ni están colocadas en riguroso orden cronológico; "pero de todas maneras —nos dice García Icazbalceta—, el cedulario de Pu-

ga es de alta importancia para la historia primitiva de la dominación española en México."

Sin embargo, no fué el oidor Puga el primero en estas tierras en recibir la comisión de estudiar y coleccionar el Derecho de Indias, sino que lo fué el Lic. Alonso Maldonado, a quien desde 1556 se le expidió real cédula para que desarrollara esta obra, de la cual nada se sabe de su labor

Con respecto a la deliberada omisión de muchas reales cédulas en este Cedulaario, nos dice Chávez Orozco: "La omisión de estas cédulas, no puede ser casual, repetimos, sino deliberada. . . . El objetivo de Puga al suprimir estas cédulas fué el de eliminar toda huella a través de la cual nadie pudiera descubrir la significación que tuvo el Cabildo de la Ciudad de México como iniciador de la creación de instituciones de carácter cultural y como defensor de los derechos de los nativos de la tierra", y esta omisión dió motivo a que en el Cabildo de México, en su sesión de 14 de enero de 1564, dijera el regidor Alonso Dávila Alvarado: "Que porque a su noticia es venido que en el libro que por comisión del Ilustrísimo Señor Visorrey Don Luis de Velasco, por cédula de su Majestad, el Señor Doctor Vasco de Puga, Oidor, ha impreso de las cédulas e provisiones reales e instrucciones reales de Su Majestad están impresas algunas cédulas que tocan a personas particulares que no hay para qué se impriman e dejaron de poner e imprimir en el libro otras que conviene que se impriman por ser tocantes al bien general desta tierra y que es necesario que sean públicas, como Su Majestad lo tiene mandado, questa cibdad platique sobre ello y se pida en nombre desta cibdad al Ilustrísimo Señor Visorrey que se vea y examine el dicho libro y que las cédulas que estuvieren en él que sean en perjuicio de personas particulares se quiten y las que fueren generales y que conviene que sean notorias, que no se hubieren imprimido, se impriman y pongan en el dicho libro".

La conversión a la fe cristiana de los millares de indígenas sometidos al dominio español y a la recién instalada Iglesia, necesitaba de leyes que la constituyesen y disciplinasen, "y aun del mismo régimen en lo gubernativo y lo forense se echaban de menos muchas de aquellas leyes que lo organizan, lo arreglan y le marcan el sendero".

Imperiosa se hacía la necesidad de que si la Iglesia había entrar al reino espiritual tan numerosas legiones de indios, como eran los que se decían que habitaban este país, también se hacía indispensable que la Iglesia, que en torno suyo congregaba a tantos neófitos, necesitara de leyes que la constituyesen y estableciesen, independientemente del dogma y de los sacramentos. De ahí la celebración de los concilios provinciales mexicanos, reuniones eclesiásticas que rindieron ventajas sin cuento en cuanto a lo que se refiere a legislación.

La bula "Universalis Ecclesiae" expedida por el pontífice Julio II el 28 de julio de 1508 y por la que concedía a los monarcas españoles el Real Patronato de Indias, fué la base de la legislación canónica de la Iglesia hispano americana.

Propiamente podemos decir que los fundamentos legales del Regio Patronato descansan en las bulas *Inter coetera* expedida por Alejandro VI el 4 de mayo de 1493 que concedió autorización a los Reyes Católicos para enviar misioneros a las Indias, la *Eximiae devotionis* del mismo Pontífice, de 16 de noviembre de 1501, por la que se concedían los diezmos a los monarcas, y la citada precedentemente, que otorgaba a los reyes el derecho de presentación para el nombramiento de arzobispos, obispos y cualquiera otra clase de beneficios o dignidades, el de erigir obispados, intervenir en las parroquias y dar licencia para construir templos o monasterios.

Este Regio Patronato, verdadero derecho público ecle-

siástico americano, fué reconocido y acatado por el clero colonial, pues tenía por origen las concesiones especiales de los Pontífices, y si bien los reyes abusaron en no pocos casos de sus prerrogativas, el clero tenía el derecho de apelación ante los manorcas, y aun se llegaba hasta la desobediencia cuando las disposiciones dictadas afectaban intereses tenidos por no incluidos dentro del derecho real.

Como necesario se hizo a los primeros curas y misioneros que vinieron a esta Nueva España vencer los innúmeros tropiezos que se ofrecían a su ministerio, se reunieron en la capilla de San José de los Naturales de San Francisco con el fin de celebrar una junta que fué presidida por fray Martín de Valencia, hacia fines de 1524 y principios de 1525, reunión a la cual López de Gómara llama concilio con toda impropiedad. Las determinaciones tomadas en ella tendieron al orden, a la administración de los sacramentos y a la instrucción de los naturales en la fe, de todo lo cual pueden encontrarse apuntes en "Los Veintiun Libros Rituales" de fray Juan de Torquemada y en el "Teatro Americano" de fray Agustín de Vetancourt.

El primer Concilio Mexicano fué convocado y presidido por el arzobispo de México fray Alonso de Montúfar en 1555, y en él se formaron 93 constituciones o capítulos para el régimen de las iglesias, que fueron impresas en el año siguiente con el título: "Constituciones del Arzobispado y provincia de la muy ynsigne y muy leal ciudad de Tenixtitan México de la nueva España", obra rarísima que fué reimpresa en 1770 por el arzobispo Lorenzana en el tomo J de los Concilios Mexicanos; el segundo Concilio tuvo igual convocatoria en 1565, ordenó 28 capítulos y fué el que acató en todas sus disposiciones y ordenamientos al ecuménico celebrado en Trento (1545-1563), ordenanzas que fueron promulgadas el 11 de noviembre del mismo año y más tarde impresas por el señor Lorenzana; el tercero, que constituye por excelencia el código de disciplina eclesiástica de México, fué convocado por D. Pedro Moya de Contre-

ras, se reunió en la primitiva catedral la cual tuvo que ser reparada para ese evento, pues la nueva iba levantándose muy lentamente, y sus cánones se ajustaron enteramente al general de Trento, aprobados el 16 de octubre de 1585, confirmados por el pontífice Sixto V el 17 de octubre de 1589, impresos a expensas del arzobispo D. Juan Pérez de la Serna en 1622 y reimpresos por D. Francisco Antonio de Lorenzana en 1770, y más tarde, en 1859, por D. Mariano Galván Rivera, en un volumen: "Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585— Ilustrado con muchas notas del R. P. Basilio Arrillaga, de la Compañía de Jesús, y un apéndice con los decretos de la Silla Apostólica relativos a esta Santa Iglesia— Edición en latín y en castellano".

Por lo que respecta al Santo Oficio de la Inquisición, se regían sus disposiciones y procedimientos en estos tres libros: "Compilación de las instrucciones del Officio de la Sancta Inquisición hechas por el muy reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada— Prior del monasterio de Sancta Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y señoríos de España. 1484"; "Compilación de las instrucciones del officio de la Sancta Inquisición hechas en Toledo año de mil y quinientos y sesenta y uno, por el inquisidor D. Francisco Valdés", también llamado "Ordenanzas de Toledo", y por el formulario hecho por el secretario del Consejo de la Inquisición: "Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del prossesar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveydo por las instrucciones antiguas y nuevas— Recopilado por Pablo García, secretario del Consejo de la Santa general inquisición", independientemente de las llamadas cartas acordadas y cartas órdenes expedidas de acuerdo con las circunstancias, sin variar las reglas vigentes.

Tal era el acervo legislativo secular y eclesiástico que



rigió a la Nueva España durante el primer siglo de la dominación española.

Pero las cosas cambian notablemente en el siglo XVII, pues la sociedad colonial, alejada ya del tiempo de la conquista, es y se muestra en extremo religiosa, pero con esa religiosidad rayana en el fanatismo, en la veatitud, pues nuestros santos tatarabuelos sólo vivían para servir a Dios y al Rey y para acumular indulgencias con el fin de salvar a su ánima pecadora; era ésta, pues, una sociedad en la que las finalidades de la vida se hallaban encauzadas absolutamente al culto y a los pasatiempos místicos como las procesiones, los sermones, los novenarios, los triduos, los coloquios y el Viacrucis, lo que a mi juicio era muy natural en una sociedad en la que imperaba el absolutismo real y la más crasa intolerancia religiosa, a la vez que las Cortes españolas, que tanta importancia habían alcanzado en otras épocas, se encontraban arrumbadas por la preponderancia personal de los monarcas, tan degenerados en los tres últimos de la casa de Austria, y a que los estudios religiosos y las obras patrísticas, como entre los mahometanos el Alkorán y entre los judíos el Talmud, el Kora y el Pentateuco, ocupaban predominante lugar en su vida, a todo lo cual hay que unir el que la Jurisprudencia se enseñaba en Nueva España con espíritu medieval, pues el sistema de su enseñanza era eminentemente escolástico y basado en los axiomas emanados de la legislación romana, base entonces de ella y que se fundaba en el Digesto, las Pandectas y las Instituta de Justiniano, a la vez que no era permitida en el estudio de la legislación española, canónica y de Indias, no estudiar la de otros países, ni someter las que estudiaban al frío análisis de la razón ni a la crítica basada en la observación, con lo que bien poco se podía alcanzar.

En efecto, al iniciar sus cursos la Real y Pontificia Universidad de México en 1553, entre sus cátedras figuraba la de Leyes, y días después se fundó la de Derecho

o Decreto, cuyo texto lo fué el Libro de Decreto escrito en 1151 por Pedro Gracián Monacho, de la Orden de San Benito, siendo su primer catedrático el Dr. Bartolomé Melgarejo. La cátedra de Prima de Cánones, también llamada Decretales, tuvo por texto el libro de las Decretales escrito por Gregorio IX, y su primer catedrático lo fué el Dr. Pedro Morones, Fiscal de la Real Audiencia, la cual se comenzó a leer el 5 de junio de 1553. La de Instituta tuvo por primer catedrático al Lic. Bartolomé de Frías y Albornoz, quien la comenzó a leer el 12 de julio de 1553 y fué declarada cátedra de Prima de Leyes por auto virreinal de 4 de julio de 1554. Este Lic. Frías fué el primero que obtuvo el grado de Doctor en Leyes y que se le dió en la primitiva catedral.

En Claustro pleno celebrado el 12 de septiembre de 1553, se acordó que los que hubiesen de graduarse de Bachilleres en Derecho, cursaran cuatro años, y que después de haber recibido su grado, tuvieron otros cuatro años de pasantes para que se les diera el grado de Licenciado.

En 1569 se creó la cátedra de Código, y su primer catedrático lo fué el Lic. Damián Sedefio, quien la comenzó a leer el 12 de diciembre.

La erección de la cátedra de Sexto de Decretales se hizo el 13 de marzo de 1594 y se adjudicó al Dr. García de Carvajal, y la cátedra de Clementinas fué estatuida por los estatutos universitarios hechos por el Virrey Marqués de Cerralvo.

En fin, de esta enseñanza podemos decir, parodiando al Dr. Mora, que en la carrera de jurisprudencia que se seguía en la Universidad, se aprendía el derecho civil o el canónico, el estudio del foro en algunas partes se enseñaba por la legislación nacional y en otras por el derecho romano, el derecho patrio se estudiaba por autores españoles, pues no existían obras mexicanas, y no había obligación

de conocer el derecho natural, el de gentes, el público y los principios de legislación.

Teniendo noticias la Audiencia de México que en 1596 el Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo de Indias, D. Diego de Encinas, había dado a la imprenta cuatro tomos conteniendo una recopilación de las cédulas que pudo reunir, suplicó al Rey, en 1618, se remitiera a Nueva España esta nueva recopilación, a lo cual contestó el monarca: "Pedís que se impriman los cuatro libros de la recopilación de las Cédulas y Leyes, y que se os envíen, para que se acuda con mayor acatamiento a la ejecución de ellas: en lo cual se está trabajando, y por algunos impedimentos que se han ofrecido a las personas que tratan de esto no se han podido acabar, con la perfección que se desea y conviene, y se tendrá particular cuidado de lo que deis: porque las razones que representáis son justas".

En 1628 fué publicado en España por el Lic. Rodrigo de Aguiar y Acuña un Sumario de la Recopilación General de Leyes de Indias, y muchos años después, en los tiempos del Virrey fray Payo Enríquez de Rivera (1673-1680) D. Juan Francisco de Montemayor, impetró licencia, el día 10 de abril de 1677, para hacer una reimpression de la citada obra, la que le fué concedida, y la impresión se hizo con el título siguiente: "Rodrigo de Aguiar y Acuña— Sumarios de la Recopilación General de Leyes, Ordenanzas, Provisiones, etc. acordadas por los Reyes de Castilla— México— Por Francisco Rodríguez Lupercio— 1677". Al año siguiente se efectuó otra impresión de este libro, al cual se agregó una recopilación sumaria de algunos autos acordados por la Real Audiencia de Nueva España desde 1628 a 1677.

Por lo que hace a la Recopilación de Leyes de Indias publicada en tiempos de Felipe II, aparece con todos sus errores una nueva reimpression en 1640; pero "Visto que algunos libros y volúmenes impresos, y manuscritos, en que no se

halla la autoridad, deliberación, disposición y claridad que requieren nuestras leyes reales, no son suficientes, ni conviene que por ellos se tome resolución en ninguna materia", surgió entonces la Recopilación de Leyes de Indias mandada imprimir por Carlos II el Hechizado y que nació a la luz pública en 1681 en cuatro tomos en folio que encierran cédulas reales, despachos, cartas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos de buen gobierno, etc., de casos tantos y tan arduos como de materias tan diversas.

De esta Recopilación se sucedieron las ediciones de 1756, 1774 y 1791, a la vez que de la ordenada por Felipe II se publicaron, no exentas de errores, las ediciones de 1732, 1745, 1772, 1775 y 1777, siendo de notar que en la edición de 1745 se incluyó un nuevo tomo con el título de Autos Acordados del Consejo, en el que se incluyeron pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes, declaraciones y resoluciones reales expedidas hasta dicho año.

Al advenimiento de los Borbones al trono español, siguió imperando el absolutismo preconizado por los juristas del siglo XIII, el cual fué fortalecido al hacerlo más personal y cada vez más absoluto, hasta alcanzar con él lo que en el siglo XVIII fué llamado despotismo ilustrado, el que se hallaba sintetizado en esta fórmula: "todo por el pueblo, pero sin el pueblo".

Y si bien, durante el imperio de estos monarcas descendientes del Rey Sol, siguió en pie la enorme confusión legislativa, incompleta y difusa, se encomendó una nueva codificación al señor D. Juan de la Reguera Valdelomar, la cual resultó tan defectuosa, tan incompleta y tan falta de método como las anteriores.

El año de 1727 y en un volumen publicó D. Baltasar de Tovar sus "Reales aranceles de los ministros de la Real Audiencia, Sala del Crimen, Oficios de Gobernación, Juz-

gados de bienes de difuntos, Tribunal de Cuentas, Real Caja, etc. México”.

En 1770 fué convocado el IV Concilio Provincial Mexicano, el cual inició sus sesiones el 13 de enero de 1771 y las terminó el 26 de octubre de dicho año; pero ni fué aprobado por la Silla Apostólica, ni se le dió el pase del Consejo de Indias, ni sus cánones fueron impresos en esa época como dice Beristáin, sino que lo fueron en España hasta 1859 en la Colección editada por D. Juan Tejada y Ramiro, y muchos años después lo fueron en México en 1898 por el obispo de Querétaro D. Rafael Sabás Camacho, dándoseles únicamente el valor de un documento histórico.

Fué D. Eusebio Ventura Beleña, quien dió a la publicación en dos volúmenes la “Recopilación Sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España. México, Imprenta de Felipe Zúñiga y Ontiveros— 1787”.

Al ocupar el trono el rey Carlos III, e independientemente de estas publicaciones legislativas se publicó en 1792 y en tres tomos la “Colección de Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Autos Acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el Reynado del Señor D. Carlos III, bajo el cuidado de D. Santos Sánchez”, cuya segunda edición lo fué en 1794 y la tercera en 1803.

Prolijo sería enumerar el improbable trabajo y el resultado de los estudios y juntas de los jurisperitos reunidos por Carlos III y Carlos IV para elaborar y formar una nueva compilación de las leyes especiales de Indias, la cual al fin salió a la luz pública en 1805 con el título de Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en doce libros que comprenden las disposiciones legislativas expedidas hasta 1804, edición que fué reimpressa en 1807 y en México en 1831 por D. Mariano Galván.

“La organización del trabajo en México, durante la época colonial —nos dice Genaro Estrada en la Introducción al libro de Lorenzot—, alcanzó tal grado de excelencia, especialmente en la parte legislativa, que considero en el tiempo en que le tocó desarrollarse se puede proclamar como una de las mejores realizadas en la historia de nuestra vida consuetudinaria”.

La agrupación de los artesanos en gremios que tenían autoridad para regular los oficios respectivos, parte del medioevo, y el ejercicio de estos derechos estaba sometido a la autoridad municipal. El gremio vigilaba para mantener la calidad de las mercancías, afectaba a un círculo limitado de personas y tendía a dar parte proporcional a los beneficios del oficio.

Numerosos eran los oficios que existían en la Nueva España: sastres, calceteros, jubeteros, roperos, ropavejeros, zapateros, zurradores, curtidores, sederos, gorreros, sombreros, guarnicioneros, doradores, armeros, espaderos, guanteros, cuchilleros, cerrajeros, herradores, barberos, pasteleros, carpinteros, entalladores pintores, pasamaneros, tejedores de seda, plateros, cordoneros, etc.

Todos estos gremios se regían por sus ordenanzas, las cuales eran dadas por el Cabildo de la Ciudad de México y confirmadas por los virreyes, tan minuciosas en su contenido que nada dejaban imprevisto.

Una de las primeras ordenanzas expedidas fué la de los cordoneros, el 4 de agosto de 1550, confirmadas el 6 de septiembre del mismo año. Estos artesanos trabajaban el cáñamo, el henequén y la lana y se les exigía que las cinchas de arria fueran de lana pura de dos varas de largo, o al menos de siete cuartas y una cuarta de ancho, tramadas con la misma lana, y los ataharres y pretales fueran de lana delgada torcida y tramada, y que los cordales de liar fueran de berro, estopa o henequén lavado y cosido, de diez brazas cada pieza.

Siguió a esta ordenanza la del trigo y harina, expedida el 11 de agosto de 1553 y confirmada el 20 de octubre. A este importante ramo hay que agregar el de alhóndigas y panaderos. Las ordenanzas de la Alhóndiga fueron expedidas el 14 de noviembre de 1580, aprobadas por el conde de la Coruña el 16 de enero de 1581 y confirmadas por real cédula dada en Madrid el 31 de marzo de 1583. A este establecimiento entraban el trigo, la harina, y la cebada, y todos los que traían a la ciudad estos artículos estaban obligados a llevarlos derechamente a la Alhóndiga para venderlos, así arrieros como carreteros, quienes deberían presentar el testimonio del precio de compra, en la inteligencia que quedaba estrictamente prohibido que ninguna persona saliera a los caminos, calzadas o acequias a comprar dichos artículos para después revenderlos a la Alhóndiga; que los panaderos sólo podrían comprar lo que hubieren de amasar para el día o para dos días y que entrarán a hacer sus compras después de dado el toque de la plegaria de la misa mayor, para que así los vecinos se proveyeran primero. En todas las operaciones de la Alhóndiga se hallaban presentes el Fiel de la Alhóndiga y uno o dos regidores que asistían a ella de 8 a 11 de la mañana y de dos de la tarde hasta el término de ella.

De acuerdo con las ordenanzas del pan de 5 de febrero de 1580, confirmadas por el virrey Enríquez, se prohibía al que lo hiciera venderlo en su casa, pues debería hacerlo en las plazas y lugares públicos señalados, como la plaza mayor, la de Santa Catarina, Santiago y San Juan. Además, conforme a las ordenanzas de 4 de septiembre de 1588, confirmadas por el marqués de Villa Manrique, la Ciudad nombró dos repesadores del pan, uno para la plaza mayor y otro para la de Santa Catarina.

Las primeras ordenanzas del cacao las dió D. Luis de Velasco el 17 de junio de 1555, y al ser expedidas las del 12 de septiembre de 1636, con la aprobación del marqués de Cadereyta en 1637 se creó la Alhóndiga del cacao en la

casa que hacía esquina en la ya desaparecida plazuela del Volador, frente al Palacio, y a donde entraba todo el cacao que llegaba a la ciudad.

Las ordenanzas para maestros de escuela, se expidieron el 9 de octubre de 1600 y fueron confirmadas el 5 de enero de 1601, y por ellas sabemos que ni los indios, ni los negros, ni los mulatos podían dedicarse a la enseñanza, que sólo podía ser ejercida por los españoles con información de limpieza de sangre y cristianos viejos, vida y costumbres austeras. Debían saber leer romance en libros y cartas misivas y escribir las formas de letras redondillo grande, mediano y chico, bastardilla grande, mediana y chica, las cinco reglas de cuentas: guarismar, sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero y sumar Cuenta Castellana, además de rezar doctrina cristiana y ayudar a misa.

En 27 de marzo de 1714 se expidieron las ordenanzas de carnicerías, las cuales fueron aprobadas por el marqués de Valero el 12 de julio de 1718 y confirmadas por cédula real de 14 de julio de 1720. De acuerdo con ellas las tablas de carnicería se distribuían en carnes de carnero y vaca, el rematante de carnes debía establecer cuatro carnicerías: una en la calle de Tacuba, otra en la calle de Santa Catalina, la tercera en la calle real de San Juan, y la otra en Jesús María, además de la Carnicería Mayor.

En fin, las ordenanzas de platería se imprimieron en 1746 y alcanzaron grande importancia.

Ante los graves sucesos de la invasión francesa en la península española y dada la desorientación reinante, la Junta Central del Reino se decidió a convocar a Cortes, las cuales se declararon legítimamente constituidas en la isla de León bajo el fragor de los cañones franceses el 24 de septiembre de 1810, cuerpo legislativo que desde dicha fecha expidió multitud de decretos y órdenes y cuya obra



magna fué la Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812, disposiciones que compiladas se encuentran en la obra: "Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes extraordinarias y ordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta el 11 de mayo de 1814 fecha de su disolución— mandada publicar de orden de las mismas— Madrid: Imprenta Nacional— Año de 1820", a la cual se agregaron las disposiciones legislativas de estas mismas Cortes correspondientes a los años de 1820 y 1821.

Al impulso del fermento de las teorías democráticas de los enciclopedistas franceses, las leyes fueron adquiriendo tendencias a la libertad y a la igualdad ciudadana a fin de ir modificando lentamente la organización social con la supresión de fueros y privilegios que tan arraigados existían en esta Nueva España, de ahí el que imbuidas en estas ideas las Cortes españolas proclamaron el 6 de agosto de 1811 y confirmaron por decreto de 14 de abril de 1820 la supresión de los señoríos jurisdiccionales, los dictados de vasallo y vasallaje, y todas las prestaciones reales y personales, privilegios exclusivos, prohibitivos y privativos, derivados de esos títulos. Fueron estas mismas Cortes las que decretaron el 9 de febrero de 1811, 18 de marzo y 9 de noviembre de 1812 y confirmaron después por decreto de 29 de abril de 1820 la igualdad social y civil de españoles, indios y mestizos, la abolición del repartimiento de indios y de todo servicio personal por ese título.

Establecida la igualdad al evolucionar la personalidad jurídica, ya no tenían razón de subsistir las vinculaciones de la propiedad, dado que el lustre de los heráldicos blasones yacía opaco y marchito, desvaído y caduco, y así la Constitución de 1812 y la ley de 27 de septiembre de 1820 declararon esa desvinculación, ya iniciada por Carlos III al haberle negado a manos muertas permiso para nuevas adquisiciones de bienes y por Carlos IV al ordenar en su decreto de 19 de septiembre de 1798 la enajenación de to-

dos los bienes inmuebles pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos.

## LEGISLACION MEXICANA.

Mientras en Nueva España se peleaba por la independencia del reino, la primera institución legal que desapareció del antiguo régimen, fué la de la esclavitud, al declararla abolida el Padre Hidalgo por su decreto de 6 de diciembre de 1810, decreto que fué sancionado años después por el de 13 de julio de 1824 y sucesivamente confirmado por decreto de 15 de septiembre de 1829, 5 de abril de 1837, por las Bases Orgánicas Constitucionales de 12 de junio de 1843, por decreto de 13 de junio de dicho año y por la Constitución de 1857.

Nuestro gran Morelos expidió el 13 de octubre de 1811 un decreto por el que suprimía la distinción de castas y razas, tan odiosa en Nueva España, y declaraba que todos los habitantes eran americanos, principio de igualdad que instituyó la Constitución de Apatzingán, quedó establecido en el Plan de Iguala y confirmado en el decreto de 17 de septiembre de 1822 y en el Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824.

Realizada la independencia de México, si bien desaparecieron los vínculos de sujeción a la Metrópoli española, no era posible que quedaran derogadas las leyes que habían regido y normado a la sociedad de Nueva España so pena de caer en la más espantosa de las anarquías, pues las nuevas leyes que normarían los deberes y los derechos de la naciente sociedad mexicana, fruto serían del tiempo y de sus nuevas autoridades, dado que las instituciones jurídicas de los pueblos no son transformables en un momento, razón por la cual y en vista de la escasez de las ediciones españolas de las Cortes, D. Mariano Galván publicó en 1829 su "Colección de Leyes y Ordenes de las Cortes de

España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos”.

Al hacer México su independencia, el primer Congreso que se instaló para constituirlo era una asamblea legislativa que ni contaba con la debida experiencia ni con una opinión pública que lo orientara, y sí, en cambio, carecía de precedentes para su labor. Su inexperiencia, sus tanteos, sus dubitaciones y sus errores se ponen de manifiesto en la tiramira que nos dejó en sus leyes, decretos y órdenes, sin base en que fundarlos, sin una mira efectiva y práctica que los acercara a las realidades y a las necesidades del medio en que se actuaba.

Los planes de Veracruz y Casa Mata proclamaron sin embosos la forma republicana, cambio radical del antiguo régimen, del vetusto sistema colonial tan enraizado entre nosotros por sus tres siglos de supervivencia, reforma política audaz, que como bien nos dice el Lic. Sodi, rompía con nuestro pasado, con nuestra tradición legislativa, con la indivisible unidad de la Nación al fraccionarla en entidades autónomas, sin que se llegara a conseguir una transformación social, obra esta última del tiempo y de una labor continuada, lenta, perseverante; y al congreso emanado de estos planes un faro engañoso lo ofuscaba en su atolondramiento: la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, y así este código para el cual ni estábamos preparados, ni se adaptaba a las realidades mexicanas, ni se ajustaba a nuestras necesidades de pueblo naciente a la vida independiente, fué el alma del Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824 y su fiel trasunto la Constitución Federal de 4 de octubre del citado año, con sus imperdonables contradicciones y antinomías, fruto esto de lo que nos dice Rabasa: “En 1824 se constituyó la República en una Constitución liberal con transacciones tradicionalistas, porque los mismos liberales eran intolerantes y no rompían radicalmente con el pasado”.

No obstante, este congreso expidió su decreto de 7 de agosto de 1823 por el cual confirmó y generalizó las disposiciones dadas por las Cortes españolas sobre desvinculación de la propiedad al declarar la propiedad libre "la de toda clase de mayorazgos, fideicomisos, patronatos y capellanías laicas, y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, juros, foros o de cualquier naturaleza"; y por decretos de 16 de octubre de 1824 y 20 de mayo de 1826 fueron suprimidos los Consulados y el Tribunal de Minería, en virtud de que el gremio y la corporación habían cesado de tener su objeto. Faltaba, sin embargo, desvincular los bienes de las corporaciones y fundaciones religiosas, que en México se habían multiplicado considerablemente y acumulado crecidas riquezas.

Fué con fecha 2 de mayo de 1826 cuando se expidió el decreto que declaraba extinguidos los títulos de nobleza, con lo que se consagraba el principio de igualdad; pero aun quedaban en pie los privilegios y fueros de los militares y de los eclesiásticos, porque ni la Constitución de 1812, ni la de Apatzingán de 1814, ni la de 1824 se atrevieron a innovar la materia, no obstante lo cual, un principio de secularización se esboza en el decreto de las Cortes de 11 de septiembre de 1820.

Durante el primer régimen espurio de D. Anastasio Eustamante, éste dió a la Iglesia leyes que la dejaron en absoluta libertad para promover los beneficios eclesiásticos, y su tendencia fué la de conservar al clero sus bienes, fueros y la intolerancia religiosa; pero en 1833 se trató en México de llevar a cabo la reforma por una serie de medidas atrevidas y formuladas en el programa reformista del Dr. Mora y que Gómez Farías trató de poner en vigor. Mas, por desgracia, desde la independencia, nadie se había preocupado en instruir al pueblo, en arrancarlo de su fanatismo e ignorancia, ni en reformar sus hábitos y costumbres, y así estas reformas escritas, atrevidas y

radicales, sólo quedaron escritas, pero no cumplidas, porque había un divorcio absoluto entre las leyes y los sentimientos nacionales, completamente supeditados al clero.

Desde entonces, y aun antes, el sino fatal de México fué la asonada, el motín, el cuartelazo, el golpe de Estado, el pronunciamiento, y los planes se suceden con irri- tante frecuencia, las leyes fundamentales se repiten más de lo debido, los llamados regímenes desfilan unos tras otros en fugaz calidoscopio, todo bajo el dominio de los mi- litares, ayudados en sus nefastas ambiciones por el clero, y en total divorcio con el pueblo, al que mantenía sin la me- nor ingerencia en estos asuntos, con lo que revivíamos, al cabo de luengos años, aquel precepto absolutista de los Borbones: "todo por el pueblo, pero sin el pueblo".

Las veleidades de López de Santa Anna y las aspira- ciones de las clases retrógradas, dieron al traste con el fe- deralismo y establecieron el centralismo con su código fun- damental de las Siete Leyes de 1836, período histórico que abarca de 1835 a 1841 y que se caracterizó por una franca represión a las ideas reformistas, código que pronto dió por tierra al empuje de la cuartelada del plan de Tacubaya, que estableció las Bases de su nombre y la dictadura san- tanista, la cual, en cómica farsa propia del histrión de Man- ga de Clavo, convocó a un Congreso constituyente que se encargó de expedir las Bases Orgánicas de 1843, tan vio- ladas por Santa Anna como defectuosas e incompletas para afianzar un sistema siquiera medianamente democrático, a pesar de que, al decir de sus autores, aspiraba a eso, lo cual no debe causarnos extrañeza alguna dado que en Mé- xico, como afirma Rabasa, todas sus constituciones han apuntado a grandes aspiraciones, que jamás han llegado a realizaciones efectivas.

La ley de 23 de noviembre de 1855, llamada Ley Juá- rez, fué el ariete formidable con el que se comienza la obra de demolición del poderío clerical en México al suprimir, o

cuando menos restringir, los fueros eclesiástico y militar, ley a la cual siguieron la de Lerdo de 25 de junio de 1856 que desamortizó los bienes de manos muertas, las de Lafragua sobre cementerios y la del señor Iglesias sobre obervaciones parroquiales.

De acuerdo con lo estatuído en el plan de Ayutla, se reunió en México un cuerpo legislativo con el objeto de constituir a la Nación— “En este Congreso —nos dice Sodi— se refugiaron todas las esperanzas de reforma; tuvieron cabida todas las declaraciones que existían en la conciencia pública; se dieron la mano las declaraciones de derechos de Virginia, Massachussets y Pennsylvania con el espíritu filosófico francés de 1789; en ese Congreso que estuvo a punto de fracasar cuando cuarenta diputados contra treinta y nueve desecharon la admisión de la Carta de 1824 y cuando la expectación pública y las tempestades que levantó en su contra el clero, despertó hasta los anatemas del mismo Ejecutivo; en ese Congreso se condensaron los programas de 33, de 42 y de 47 y en él se hicieron oír los elocuentes discursos de Arriaga y Zarco; se distinguieron por la firmeza de sus caracteres Ocampo y Ramírez; por su ilustración Vallarta y Cardoso; por la firmeza de sus principios, Yáñez, Romero, Guzmán, Escudero y Echánove y toda esa falange de hombres de corazón y de intenciones rectas que produjeron la Constitución de 1857, tal vez falta de unidad lógica, de caracteres científicos, de precisión jurídica; pero que lleva en sí los gérmenes del progreso y las fórmulas de la libertad”.

“Pero la Constitución de 1857 —nos dice Rabasa— era apasionada y jacobina; respondía a los sentimientos de la hora, a los agravios del pasado y a los temores de lo porvenir; era imprudente y soñadora en la organización, y tanto por esto como porque destituía a la Iglesia de sus funciones dentro del Estado, no podía reinar sin lucha ni prevalecer sobre el desorden”.

Y la lucha estalló, sangrienta, implacable, fiera; y la Reforma fué un hecho tangible en la realidad al través de sus leyes de 25 de junio de 1856, 12 de julio de 1859, 4 de diciembre de 1860, 2 de febrero de 1861, las cuales fueron confirmadas en la reforma constitucional de 25 de septiembre de 1873 y la ley orgánica de 14 de diciembre de 1874.

Resultado de esta nueva organización fué el proyecto de Código Civil debido al Lic. Justo Sierra, que al fin cristalizó en el Código de 1870 para el Distrito Federal y Baja California, al cual siguió el Penal, debido a D. Antonio Martínez de Castro, los Códigos de Comercio y los de Procedimientos Civiles y Penales.

“La aparición de los Códigos significa, en la evolución jurídica del país —nos dice el Lic. Vera Estañol— no sólo el advenimiento de la claridad, del orden y del método en las leyes, substituyendo a la era de las legislaciones concurrentes o supletorias, cada una de las cuales pretendiendo aclarar las anteriores, venía a producir nuevas dudas, obscuridades y contradicciones que agotaron la inteligencia de los tratadistas de la época, en glosas y en concordancias; no, esa aparición significa especialmente el desarrollo sistemático de todos los principios jurídicos, que las nuevas necesidades de la vida humana trajeron como contingente en el progreso del siglo XIX”.

Los tiempos se han sucedido, la legislación que a ellos corresponde ha tendido a la evolución y abarca la época revolucionaria.

Triste situación guardaba el régimen maderista al iniciarse el año de 1913, régimen sañudamente atacado por “El Imparcial”, “El País”, “La Nación” y pulverizado en el ridículo por los periódicos “Frivolidades” y “Multicolor”, semejantes a “La Orquesta”, “El Ahuizote” y “El Hijo del Ahuizote” de épocas pasadas.

Se hacía de ingente necesidad refrenar el libertinaje de

estos periódicos, corregir no pocos errores del señor Madero para bien del país y del gobierno, y de ahí el Memorial que los diputados del Bloque Liberal Renovador presentaron al Sr. Madero en la segunda quincena del mes de enero de 1913, el cual no tuvo efecto por haberse precipitado los acontecimientos de la decena trágica que acabaron con el régimen maderista y con la vida del mandatario.

El día 18 de febrero asumió el general Victoriano Huerta las mandos militar y político; pero fué desconocido por un decreto de la legislatura de Coahuila del 19 de dicho mes por el que otorgaba al gobernador de la citada entidad facultades extraordinarias para que fuese restablecido el orden legal roto por el general Huerta y el pacto de la Ciudadela.

Con fecha 26 de marzo de 1913 fué expedido el plan de Guadalupe, y pocos días después inició el señor Carranza desde Piedras Negras la obra legislativa revolucionaria con la expedición de sus decretos de 20, 24 y 26 de abril, 10 y 14 de mayo y 4 de julio de 1913.

Mientras tanto la XXVI Legislatura de la Unión seguía funcionando en la ciudad de México; pero en vista de los asesinatos cometidos en las personas de los diputados Gurrión y Rendón y del senador Belisario Domínguez, la Cámara de Diputados reclamó del general Huerta las garantías necesarias para su funcionamiento, lo que ocasionó su disolución por la fuerza el 10 de octubre de 1913 y el que 84 diputados fuesen encarcelados.

La ocupación de las importantes plazas de Torreón y Zacatecas y el combate de Orendáin precipitaron la caída de Huerta, quien ante una legislatura espuria designada por él a raíz de la disolución de la existente, presentó su renuncia el 15 de julio de 1914 y, abandonó el país, por lo que se encargó del gobierno el Lic. Francisco Carbajal, el cual cesó en tan difícil comisión el 13 de agosto de dicho año.



Conforme a los convenios de Teoloyucan, la ciudad de México fué desocupada por las fuerzas federales comandadas por el general José Refugio Velasco el día 15 de agosto, al mediar del cual entraron los revolucionarios constitucionalistas al mando del general Obregón; y de acuerdo con el Plan de Guadalupe, quedaron desconocidos todos los actos del general Huerta, al igual que los de los Poderes Legislativo y Judicial.

El 20 de agosto entró el señor Carranza a la capital de la República, quien asumió la presidencia al cumplimentar con lo señalado en el Plan ya dicho. Varios días después de su entrada a México y con el carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, convocó a todos los Gobernadores y Generales con mando de fuerza a una Convención para formular un programa que definiera y precisara los lineamientos de la revolución, cuya necesidad se hacía evidente, la cual se reunió en la ciudad de México el 1º de octubre de 1914 en el local de la Cámara de Diputados; pero tres días después suspendió sus sesiones y las reanudó el 10 en Aguascalientes, donde desconoció al señor Carranza y nombró Presidente al General Eulalio Gutiérrez, quien tomó posesión el 6 de noviembre, en tanto que Carranza desconocía a esta asamblea y abandonaba la ciudad de México para trasladarse a Veracruz, ciudad y puerto que declaró capital de la República.

Por su parte Eulalio Gutiérrez entró a México el 8 de diciembre de 1914 y abandonó esta ciudad el 16 de enero de 1915, por lo que la Convención designó como su sustituto a Roque González Garza, quien declinó el mando el 10 de junio en D. Francisco Lagos Cházaro, el que anduvo a salto de mata hasta el triunfo de los constitucionalistas sobre los convencionistas.

Ya pacificada la región central del país, con fecha 2 de febrero de 1916 dispuso Carranza elevar al rango de capital provisional de la República a la ciudad de Queré-

taro, donde instaló la sede del Ejecutivo y expidió con fecha 19 de septiembre la convocatoria a un Congreso Constituyente, que se reunió el 1º de diciembre y elaboró la Carta Magna de 5 de febrero de 1917.

Con la expedición de este código fundamental, volvió el país al orden constitucional, y el 6 de febrero salió la convocatoria para las elecciones de poderes federales, el 15 de abril se instaló el Congreso y el 1º de mayo se encargó de la Presidencia Carranza.

La rebelión que produjo el Plan de Agua Prieta causó el derrocamiento y la muerte del señor Carranza, con lo que el 1º de junio de 1920 fué designado Presidente D. Adolfo de la Huerta, el cual entregó el mando el 1º de diciembre al General Obregón, que gobernó hasta el 30 de noviembre de 1924, el general Calles asumió la Presidencia del 1º de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928, el Lic. Portes Gil del 1º de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930, el Ing. Ortiz Rubio del 5 de febrero al 2 de septiembre de 1932, el general Abelardo Rodríguez del 3 de septiembre al 30 de noviembre de 1934, y de ahí han seguido los períodos sexenales en D. Lázaro Cárdenas, D. Manuel Avila Camacho, Lic. Miguel Alemán y el actual de D. Adolfo Ruiz Cortines.

Ahora quiero terminar con la exposición de un breve bosquejo bibliográfico referente a nuestra legislación.

Muy poco, bien poco se había hecho en México hasta el año de 1829 sobre trabajos relativos a recopilaciones legislativas, pues tan sólo existía impresa en dos tomos encerrados en un volumen la obra de José María Alvarez, titulada "Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias", que vió la luz pública en 1826, un volumen con una colección de decretos, órdenes y circulares expedidos por los gobiernos federales, desde 1821 a 1826, editado en 1827, otra colección en dos volúmenes editados en 1828 con

las órdenes y decretos de la Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos Generales de la Nación Mexicana, de 1821 a 1828 y otro volumen conteniendo los bandos, decretos y órdenes del Imperio de Iturbide, todos los cuales, ya muy raros, pueden consultarse en la Subdirección de la Biblioteca Nacional.

Por decreto de 27 de abril de 1829 se concedió a D. Mariano Galván Rivera licencia para imprimir la colección de decretos de la Junta Provisional Gubernativa y Congresos de la Unión, desde su instalación hasta el año de 1828, publicación que ese mismo año llevó a efecto en cuatro tomos, de los cuales, el primero contiene los decretos de la Junta, el segundo los del primer Congreso Constituyente, el tercero los del segundo Congreso Constituyente y el cuarto los de los dos primeros Congresos Constitucionales, a la vez que en un quinto volumen de su colección dió a la luz pública los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputaban vigentes aún en México.

Un nuevo decreto de 29 de abril de 1831 le concedió al citado señor Galván, licencia para imprimir las leyes y decretos correspondientes a los años de 1829 y 1830, que comprenden su tomo sexto, de 1833 y 1834 y de 1836 a 1837 en su tomo séptimo, que con respecto a los decretos del congreso general de 1831 y 1832, fueron publicados con licencia en un volumen por el señor D. Juan Ojeda. Además, como complemento a sus leyes españolas, publicó el Sr. Galván en 1836 los decretos expedidos por Fernando VII desde su restitución al trono español hasta el restablecimiento de la Constitución de Cádiz.

Al mismo tiempo que D. Mariano Galván llevaba a la realidad sus trabajos de recopilación, el Lic. D. Basilio José Arrillaga formaba, de orden del Supremo Gobierno, su Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana, la cual inició desde el año de 1828 y la imprimió en 1838.

Así las cosas, la colección de Galván, que sólo comprende las leyes y decretos, quedó hasta el año de 1837, en tanto que la de Arrillaga, más completa, pues comprende todas las disposiciones gubernamentales, adelantó hasta el año de 1838, correspondiente a su tomo XIV publicado en 1842.

En vista del estado en que se encontraban las colecciones de Galván y de Arrillaga, el periódico metropolitano "El Republicano" formó y editó para servicio de sus lectores, en 1846-1847, una colección de leyes y decretos que abarcaban los años de 1838-39 y que en dos tomos le imprimió D. Ignacio Cumplido en su imprenta de la calle de los Rebeldes, y años después, en 1850, salió el tomo XV de Arrillaga con las leyes de 1839.

Con el título de "Colección de los Decretos y Ordenes de interés común que dictó el Gobierno Provisional de las Bases de Tacubaya", la imprenta de J. M. Lara publicó en cuatro volúmenes las disposiciones de septiembre de 1841 a junio de 1842, de julio de 1842 a junio de 1843 y de julio a diciembre de este último año.

Por estos mismos años salió a la publicidad en cuatro tomos la edición de "El Observador Judicial y de Legislación", con todas las leyes y decretos expedidos por el general Santa Anna desde octubre de 1841 a diciembre de 1843; y mientras Arrillaga continuaba la publicación de su colección, que al fin alcanzó 22 tomos con la legislación de 1828 a 1862, hacia el año de 1851 sacó "El Constitucional" su edición de las leyes y decretos de 1844 a 1846 y en 1852 las de 1847-1850, en tanto que desde 1849 había aparecido la "Guía Judicial o Colección de Leyes de más frecuente uso en la Administración de Justicia por el Lic. Juan Rodríguez de San Miguel", que abarca el período de 1837 a 1849.

Durante el tiempo de la última dictadura santanista apareció en dos tomos la edición hecha por Galván de las

leyes y decretos mexicanos en forma de diccionario, la primera en cuatro volúmenes, desde el 1º de septiembre de 1853 a agosto de 1855, y la segunda en siete tomos, de abril de 1853 a diciembre de 1855.

Durante el lapso comprendido de 1850 a 1855 y en ocho tomos publicó "El Semanario Judicial" su colección de leyes de esos años, y fué en el año de 1856 cuando la imprenta de Juan R. Navarro lanzó a la publicidad en trece tomos la colección de leyes de 1848 a 1856.

De los tiempos turbulentos de la Guerra de 'Tres Años y su secuencia, la intervención francesa y el Imperio de Maximiliano, contamos con abundante material, el cual inicia en cinco volúmenes la colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos, de agosto de 1855 a abril de 1861, sigue el Código de la Reforma o Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868 por Blas José Gutiérrez Flores Alatorre, en cinco volúmenes, las recopilaciones de las leyes, decretos y circulares imperiales publicadas por Arriolla y José Sebastián Segura, la "Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que interinamente forman el sistema Político, Administrativo y Judicial del Imperio", impresa en ocho volúmenes el año de 1865, y la "Colección de Leyes, Decretos y Circulares expedidos por el Supremo Gobierno de la República, 1863-1867" en tres tomos.

En fin, en 1869 y en tres volúmenes salió a la publicidad el "Índice Alfabético Razonado de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes y Circulares que se han expedido desde 1821 hasta 1869", formado por D. José Brito, en 1876 apareció el primer tomo de la "Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano", cuya edición oficial en 44 tomos alcanzó hasta el año de 1912 y que hoy una imperiosa necesidad exige su actualización, el "Anuario de Legislación y Ju-

risprudencia" publicado bajo la dirección de los señores Pablo y Miguel Macedo, cuya colección de leyes y decretos abarca de 1884 a 1886, y por último la monumental "Recopilación de Leyes, Decretos y Providencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, formada por el Lic. Emilio Islas, en cumplimiento del acuerdo del Ministro de Justicia e Instrucción Pública Lic. Joaquín Baranda, la cual abarca del 15 de julio de 1867 hasta el año de 1910, en 86 tomos que se imprimieron de 1888 a 1911.

Como todas estas obras, la más consultada y la más completa es la de Dublán y Lozano, a ella voy a referirme en lo particular. Cuando los ya citados señores fueron comisionados por el Ministro de Justicia para realizar su impropia labor, pensaron refundir en ella todos los decretos y leyes expedidos por nuestros gobiernos y congresos, más los decretos y leyes para ser observados en el Distrito Federal, disposiciones publicadas por autoridades del citado Distrito con el carácter de bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos expedidos por nuestros gobiernos para la ejecución de las leyes, y las circulares y resoluciones que tuvieran un carácter general, al mismo tiempo que las diversas constituciones y estatutos que hubieran regido en la República y los tratados y convenciones diplomáticas ajustadas entre nuestro gobierno y los gobiernos extranjeros.

Así llevaron a cabo tal obra estos jurisperitos hasta su tomo XIX. impreso en 1890, pues desde el tomo XX esta colección fué arreglada por los Licenciados Adolfo Dublán y Adalberto A. Esteva, el cual fué impreso en 1897 y empieza con las disposiciones legislativas de 1890, el último de cuyos tomos fué el XXX, en el cual se abarca hasta 1898.-

Desde el tomo XXXI la edición oficial fué arreglada por el Lic. Agustín Verdugo en virtud de autorización especial de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y se editó en 1902, así como el tomo siguiente que fué publi-

cado en 1904, conteniendo ambos la legislación correspondiente a los años de 1899 y 1900.

Con el tomo XXXIII se encargan de formar la edición oficial el Lic. Manuel Fernández Villarreal y D. Francisco Barbero, el cual se editó en 1907 y abarca las leyes desde el año de 1901; pero desde aquí cambia el formato, la exposición, porque en virtud del decreto de 13 de mayo de 1891 fueron debidamente clasificados y especificados los asuntos que correspondían a cada una de las siete Secretarías existentes para el despacho de los negocios del orden administrativo federal: Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia e Instrucción Pública, Fomento, Comunicaciones, Hacienda y Crédito Público y Guerra y Marina, y entonces las disposiciones legislativas fueron expuestas por orden cronológico, pero agrupadas en grandes secciones correspondientes a cada Ministerio.

Esta obra se continuó publicando así, hasta que por decreto de 16 de mayo de 1905 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con lo que se introdujo una nueva modificación, que conservó hasta la suspensión de la publicación con el tomo 44, el cual contiene la legislación de 1912, impreso en 1913.

Desde este año todos los decretos, leyes, órdenes, circulares, leyes fundamentales, códigos, etc., que abarcan la legislación de la época revolucionaria y de los gobiernos emanados de ella, se halla dispersa en folletos, cuadernos y periódicos oficiales cuyas colecciones ni siempre están completas y casi siempre soterradas en Bibliotecas y Hemerotecas, lo que hace improba la labor de consulta y de investigación, de donde la imperiosa necesidad que se impone de darle a México todas sus disposiciones legislativas debidamente compiladas, coleccionadas y expuestas con el método posible y en riguroso orden cronológico.

**Manuel B. Trens.**





**EL SEÑOR MARQUES DE CASTANIZA Y LA  
ERECCION DE LAS CATEDRAS DE TEOLOGIA  
Y BELLAS ARTES EN EL COLEGIO DE SAN  
ILDEFONSO**

\_\_\_\_\_

[The body of the document contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]

## N O T A

Los documentos que se insertan a continuación forman un expediente cuyos originales provienen de diferentes ramos del fondo del Archivo General de la Nación.

En primer término se encuentra un oficio fechado en San Ildefonso el 20 de julio de 1771 dirigido al señor Virrey de Nueva España y firmado por Fr. D. Julián de Arriaga, en que comunica que el Rey concede la merced de Título de Castilla a D. Juan de Castañiza, vecino de México, y el manuscrito se conserva en el Ramo de Reales Cédulas Originales; (1) el segundo es la certificación de méritos del mismo Marqués de Castañiza que expide la Real y Pontificia Universidad, a solicitud del interesado, firmada por el Secretario Diego Posada el 14 de febrero de 1789 y corresponde al Archivo de la antigua Universidad, y en último término aparecen las diligencias y dictamen para que, a solicitud y expensas del mismo Castañiza, se erigieran en el Real Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de esta ciudad, las cátedras de Teología Moral y de Bellas Artes (1799), correspondiendo la localización de los originales al Ramo de Colegios.

De suma importancia para la historia de nuestras instituciones de cultura en México son los datos que contienen estos documentos que dan clara idea del espíritu benefactor de un colegial que, a sus expensas y aun aceptando él mismo atender ambas cátedras, supo sacrificarse, cumpliendo así con un noble ideal.

R. G.

---

(1) Las referencias completas aparecen al final de cada documento o serie de documentos.



Recibida en 28 de octubre.

En atención a los méritos de don Juan de Castañiza, vecino de México, que ha apoyado vuestra excelencia en sus informes, se ha dignado el Rey hacerle merced de Título de Castilla, como se le avisa en el adjunto pliego, que abertorio dirijo a vuestra excelencia, de orden de S. M. a fin de que haga se le pase, para que acuda a sacar el correspondiente Despacho de esta gracia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

San Ildefonso, 20 de julio de 1771.

El B<sup>o</sup> Fr. Don Julián de Arriaga.  
(Rúbrica.)

Señor Virrey de Nueva España.

Reales Cédulas originales.  
Tomo 99. Exp. 7. 1771.

México, febrero 13 de 1789.

Recíbase al doctor suplicante la información que ofrece, y dada en la forma que baste, désele la certificación de méritos que pide de lo que constare y fuere de dar.

Así lo proveyó el señor doctor don Francisco Bazo

**Ibáñez, Rector de esta Real y Pontificia Universidad, y lo rubricó su señoría.**

**Diego Posada, Secretario.—(Rúbrica.)**

El doctor don Juan Francisco de Castañiza, como mejor proceda ante vuestra señoría digo: Que conviene a mi derecho dar una información de mis méritos ante el secretario de esta Real Universidad; por lo que se ha de servir V. S. mandar se me reciba, y dé certificación de todos los que constaren.

Por tanto, a vuestra señoría suplico así lo mande, etc.

**Dr. Juan Francisco de Castañiza, -  
(Rúbrica.)**

En la ciudad de México, en trece de febrero de mil se-  
tecientos y ochenta y nueve, el doctor don Juan Francisco  
Castañiza, para la información que tiene ofrecida, pre-  
sentó por testigos al doctor don Pedro Larrañaga, y al ba-  
chiller don Pedro José Ignacio Larrañaga, a quienes re-  
cibí juramento que hicieron según derecho, so cuyo car-  
go prometieron decir verdad en lo que supieren y fue-  
ren preguntados; y siéndolo, dijeron: Que los méritos li-  
terarios que el expresado doctor don Juan de Castañiza  
expresa ejecutó fuera de esta Real Universidad, así en  
el Real Colegio de San Ildefonso, como en otras partes,  
son ciertas, y los mismos que se contienen en la relación  
de méritos y demás que tiene presentada. Que lo ex-  
puesto es lo que sabe y la verdad por su juramento fe-  
cho, en el que está su deposición; leída que les fué se  
afirmaron y ratificaron, y lo firmaron, de que doy fe.

**Dr. Pedro José de La-  
rrañaga.—(Rúbrica.)**

**José Ignacio de  
Larrañaga.—(Rúbrica.)**

**Diego Posada, Secretario.—(Rúbrica.)**

El doctor don Juan Francisco de Castañiza, natural de esta ciudad, presbítero de este Arzobispado, actual colegial Real en el Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso, de esta Corte, hijo legítimo del señor don Juan de Castañiza, Marqués de Castañiza, difunto, y de la señora doña María Ana González y Agüero.

Estudió la Gramática en un estudio particular de esta ciudad y debió a su maestro, aprecio y estimación.

En octubre de 74, entró a estudiar el Curso de Artes en el citado colegio, y satisfizo exactamente las obligaciones de su clase.

Sustentó dos actos, uno de Lógica, y otro de todo el curso y se examinó graciosamente de cuanto su maestro les escribió, ofreciendo también exponer los principales sistemas de los filósofos acerca de los primeros principios, y de todo tuvo unas calificaciones sobresalientes.

En octubre de 76, vistió la Beca, y concluido el curso por diciembre del mismo año le dió su maestro el primer lugar in recto con preferencia a todos sus condiscípulos, señalándolo para el primer grado público en la Real Universidad, el que recibió en 7 de enero de 77, siendo aprobado para oír cualquier facultad, y dándole el primer lugar de los que se graduaron aquel año.

En el mismo año de 77, comenzó a estudiar la Sagrada Teología y en todo el tiempo de cursante cumplió puntualmente con todas las exactas y prolijas obligaciones del Colegio.

Tuvo cuatro exámenes, los dos a que le obligaban sus Constituciones y dos de gracia, y de todas le dieron los examinadores calificaciones extraordinarias.

Sustentó tres de las conferencias domésticas que se

acostumbran en su Colegio, una de Metafísica, y dos de Teología.

Sustentó dos actos de Teología, el uno de doce casillas, y otro de todo el día, siendo para uno y otro asignado por su colegio conforme a lo que previenen sus constituciones, y de ambos le dieron particulares calificaciones.

En el año de 80, recibió el grado de bachiller en Sagrada Teología, habiendo hecho diez lecciones de media hora por puntos y término de veinticuatro, y sustentado un autillo que manda el Estatuto.

Fué nombrado por su Colegio, Presidente de Academias de Filosofía y Teología, cargo que se dá a los pasantes más aprovechados.

En el año de 83, previas las funciones de estilo, entró a examen para recibir el grado de Licenciado en Teología el que se le confirió el día veintidós de junio, (en) atención (de) haber salido aprobado con treinta y ocho votos de treinta y nueve que votaron; y el día veintiséis de junio del mismo año recibió el grado de Doctor por la Real Universidad.

Ha substituído en la Real Universidad las cátedras de Temporal, y propiedad de Filosofía, y las de Vísperas de Teología, y la del Angélico doctor Santo Tomás.

En su colegio substituyó varias veces las cátedras de Teología, Filosofía y Latinidad.

En el año de 83, fué propuesto en primer lugar por la Junta Superior, y nombrado por el excelentísimo señor Virrey para leer la Cátedra de Medianos.

En enero de 85, fué igualmente nombrado para leer el Curso de Artes.



Ha precedido en la Real Universidad y su colegio, quince actos de Filosofía y dos de Teología, y ha dado muchos grados de bachiller en esta facultad.

Ha argüido en un grado de bachiller en Filosofía, y en muchos de bachilleres y licenciados en Teología, y en innumerables actos de ambas facultades, casi en todos los generales de esta ciudad.

Ha hecho en su colegio cuatro oposiciones de una hora, y una de media, con puntos y término de veinticuatro en oposición a una de las becas reales de Teología, a las cátedras de Filosofía de Retórica en que fué propuesto por la Junta Superior en segundo lugar, y a la de Medianos que se le dió.

Dijo en su colegio una oración latina en honor de la milagrosa aparición de nuestra Señora de Guadalupe.

Ha sido aprobado en todos los exámenes que ha tenido para los sagrados órdenes, confesar y predicar, y ha ejercitado con frecuencia las licencias generales de confesar hombres y mujeres, y de predicar, que se dignó el excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo.

En el año de 88, lo nombró el Santo Tribunal de la Inquisición, por su calificador.

Ultimamente ha cumplido otros cargos de opositor a la Canongía Lectoral Vacante en esta Santa Iglesia.

Estos son, señor, los méritos literarios que lo asisten, los que sólo aparecerán en calidad de tales, si la piedad de usted se digna aceptarlos.

Certifico yo, el infracrito Secretario de esta Real y Pontificia Universidad, que los méritos contenidos en esta

relación son ciertos y constan de los documentos que pa-  
ran en este archivo de mi cargo.

México, 14 de febrero de 89.

Diego Posada, Secretario.  
(Rúbrica.)

Real y Pontificia  
Universidad. Méritos  
del año de 1782-1791.  
Núm. 130.

Superior Gobierno. Año de 1799.

El señor Marqués de Castañiza, colegial en el Real  
de San Ildefonso, sobre erección en dicho colegio de las  
cátedras de Teología Moral, y de Bellas Letras.

Patronato, Año de 1799.—Nº 335.

Un Libro de Constituciones.—Secretario, don José Ig-  
nacio Negreiros y Soria.

Excmo. señor:

El Marqués de Castañiza, colegial en el Real y más  
antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, y Ca-  
tedrático que ha sido en él, como mejor haya lugar pa-  
rezco ante vuestra excelencia y digo: Que las Constitu-  
ciones del expresado colegio con la mira de su mejor es-  
tablecimiento, utilidad y beneficio del público, previenen  
el que se doten las cátedras de Teología Moral, y Bellas  
Letras luego que lo sufran sus fondos; mas como éstos han  
sido tan escasos, que ni aun pueden cubrir las cargas ac-  
tuales que tiene, no se ha podido llevar a efecto el loable  
establecimiento de estas cátedras, careciendo por lo mis-  
mo el público de estas ventajosas utilidades.

Junta esta consideración con el amor que siempre he profesado a un cuerpo tan respetable como este colegio, de donde he tomado en la carrera literaria las cortas luces que disfruto, y al mismo tiempo el ver lo remoto que aun están dichas dotaciones si éstas no se han de verificar hasta que puedan hacerse de los propios fondos del colegio, me ha movido a poner en planta una disposición tan útil erigiendo las dos dichas cátedras y dotándolas con las cantidades que se estimaren necesarias, como me obligo a hacerlo si la dignación de vuestra excelencia, como Vice-Patrono, se sirve aceptar esta corta señal del amor que profeso a mi colegio y al bien de la juventud. El método y circunstancias con que hayan de girar estos establecimientos no es fácil determinarlas sin peligro de que en parte o en el todo se frustren sus loables e interesantes fines, por lo que siendo la experiencia quien haya de dar luces para esto, reservo para cuando las tenga adquiridas presentarlas a vuestra excelencia para su aprobación; pero si intento desde ahora el que por mis días yo he de ser quien haga a vuestra excelencia como Vice-Patrono, la proposición de tres sujetos beneméritos del colegio, y aquellos en quienes recayere su aprobación deberán servir estos destinos.

Finalmente para que estas mis intenciones tengan el lleno que deseo, pido a vuestra excelencia mande esté asunto a la junta del Rector y Catedráticos del expresado colegio, para que informando sobre él lo que les ocurra, determine vuestra excelencia lo que sea de su superior agrado. En cuyos términos, a vuestra excelencia suplico así lo mande, en lo que recibiré gracia.

El Marqués de Castañiza.—(Rúbrica).

México, abril 22 de 1799.—Informe la junta del Rector y Catedráticos del Colegio de San Ildefonso.—(Una rúbrica.)

**Excelentísimo señor:**

En cumplimiento del decreto que antecede, se celebró junta el día 29, en la que se vió la pretensión del Sr. Marqués de Castañiza, premeditándose con la mayor atención las partes que contiene, para informar a vuestra excelencia lo que pareciere oportuno.

Pretende pues, el que se erijan en este colegio las cátedras de Teología Moral, y de Bellas Letras, obligándose a dotarlas con la cantidad que se estimara necesaria. No puede dudarse que esta pretensión es una de las más ventajosas que se pueden hacer en beneficio del colegio y del público, especialmente por lo que mira a la segunda; pues de Moral no faltan en otras muchas partes o academias, o cátedras adonde puedan ocurrir los que se dedican a estas materias. Pero de bellas Letras, siendo este un ramo de literatura tan útil y de tanto aprecio en todo el mundo, desde que faltó en este colegio (donde son notorios los progresos que con él hicieron sus alumnos) ni hay en esta ciudad, ni sabemos que haya en el reino suficiente auxilio, al menos público, para los que se aplican a ellas. Y si a la presente carece de él este colegio, es sólo por falta de fondos competentes, pues desde luego que los tenga, debe dotar estas dos cátedras, como está prevenido en sus constituciones.

Propone asimismo que no siendo fácil determinar el plan sobre que ha de girar el establecimiento de estas cátedras, sin riesgo de que en parte, o tal vez en el todo, se frustren sus importantes fines, lo hará y presentará a vuestra excelencia para su aprobación luego que la experiencia le haya dado para el efecto las luces necesarias. Esta propuesta da bien a entender el acierto que desea el señor Marqués en estas dotaciones, y que en ellas no lleva otro interés, que el propio de su buen corazón; esto es, el beneficio público. Ni supuestos los altos conocimientos que posee, es dable que consiga uno y otro y que la

erección de estas cátedras sea con tan rectos fines y tan buenos principios uno de los establecimientos más útiles.

Ultimamente protesta reservarse, y retener en sí, mientras viva, el derecho de presentar a vuestra excelencia los sujetos que le parezcan, para que aquellos en quienes recayere su aprobación, sirvan estos destinos. Reserva que justamente tiene concedido el derecho a todo fundador ni en los términos en que está concebida, contiene cosa que no se compadezca con el Real Patronato; y así no encontramos en ella reparo o inconveniente alguno. Pero si estamos persuadidos de que sería más útil y más ventajoso, así para el colegio como para el señor Marqués, por las miras que lleva, si a lo menos por ahora no presentara a otro sino que por sí mismo sirviera estas dos cátedras para el colegio, porque tendría la satisfacción de ver empleado en su servicio, como ya lo ha visto otras veces con no poco honor suyo, a un sujeto de tanta recomendación. Para el señor Marqués, porque manejándolas por sí mismo, podría mejor, y en menos tiempo hacerse cargo de cuanto fuere conducente para formar el plan que piensa, con atención y arreglo a las presentes circunstancias. Por otra parte estando ahora aquí sin destino, y con suficiente y aun sobrada instrucción para el desempeño de una y otra, creemos que no le sería muy gravoso aun el servicio de ambas. Y cuando lo fuera con la experiencia que tenemos de la prontitud y buena voluntad con que otras veces ha sacrificado sus intereses, sus comodidades, y aun su propia salud en beneficio de este cuerpo (por lo que le vivirá siempre y sobremanera reconocido) no dudamos que también lo haría en la ocasión, y ahora con tanto mayor gusto, cuanto crece más cada día su amor a este colegio, y su inclinación a servir y beneficiar al común. Y mucho más cuando está en su arbitrio dejar una, o las dos, siempre que no pueda, o no quiera servir las; proponiendo entonces a vuestra excelencia, en uso del derecho que se reserva, los sujetos que mejor le parezcan, y que puedan desempeñarlos a su satisfacción.

En atención a esto no tan sólo siente esta junta, sino que desea y pide a vuestra excelencia defiera en todo a la solicitud del señor Marqués, digno por su generosidad de muchas y singulares gracias, y reproduce las ventajas que encuentra en que su señoría siguiera en los principios, sirva por sí mismo estas Cátedras, siempre que la dignación de vuestra excelencia se sirva de aprobar y de admitir sus dotaciones. Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México, y mayo 7 de 1799.

**Dr. Pedro Rangel.—(Rúbrica)**

**Dr. y Mtro. Francisco de Castro y Zambrano.—(Rúbrica.)**

**Dr. Pedro José Larrañaga.—(Rúbrica.)**

**Dr. José María Guzmán.—(Rúbrica.)**

**Manuel Antonio de Sanchristóbal.  
(Rúbrica.)**

**Don Juan Picazo.—(Rúbrica.)**

**José Ignacio de Nájera.—(Rúbrica.)**

**Excelentísimo señor:**

Paso a manos de vuestra excelencia el adjunto escrito del señor Marqués de Castañiza, con el informe, que a su continuación hace la junta de catedráticos de este real colegio, sobre la solicitud que expresa; a cuyo efecto se sirvió vuestra excelencia dirigírmelo, con oficio de 24 de abril último, para que en vista del indicado informe, vuestra excelencia se sirva de resolver lo que estime oportuno y conveniente.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Colegio Real y más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, y mayo 9 de 1799.

Excelentísimo señor.

Dr. Pedro Rangel.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor don Miguel de Azanza.

México, mayo 16 de 1799.—Al señor Fiscal de lo civil.  
—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

El Fiscal de lo civil, dice: Que la junta de catedráticos del Colegio de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de esta Capital, conviene, y no sólo no encuentra inconveniente alguno, sino antes califica de la mayor utilidad y beneficio, la generosa muchas veces plausible oferta del señor Marqués de Castañiza, de fundar y dotar las dos cátedras de Moral y Bellas Letras, que conforme a constitución se supone debe haber en el mismo colegio, y hasta el día no se han establecido por falta de fondos suficientes en él, para ejecutarlo.

La única reserva y calidad que propone el señor Marqués, de que durante los días de su vida, haya él de ser quien haga a vuestra excelencia como Vice-Patrono Real, la propuesta de tres sujetos beneméritos del mismo colegio, y que aquellos en quienes recayere su superior aprobación, deban servir estos destinos, es notoriamente sin perjuicio del Vice-Patronato Real, supuesto que en consecuencia de él, ha de verificarse la aprobación de vuestra excelencia y no es mucho que en remuneración de tan distinguido y tan especial servicio, se deje a su benemérito fundador, el sólo derecho de proponer, por los días de su

Vida, no obstante el que por constitución debiera corresponder a otro en las fundaciones que se verificasen, con los fondos del mismo Colegio, al cual y al público no es justo privar de la que generosamente intenta el celo recomendable del señor Marqués de Castañiza, sólo por una reserva llena de justa moderación, y en que no se perjudica al Real Patronato, ni a otro alguno.

La fundación expresada no hay duda cederá sobremañera en honor del propio colegio, que es del Real Patronato, cuando por otra parte no menos se hace por sí manifiesta la utilidad y beneficio público, que resultará de la instrucción de la juventud en ciencias tan importantes como las a que termina el objeto meditado de su creación.

Será también justo, dejar al señor Marqués el arbitrio de proponer el plan y método con que hayan de girar estos establecimientos, después que haya adquirido por práctica experiencia, aquellos conocimientos que juzga necesarios, para que no se frustren sus loables e interesantes fines, a cuyo efecto no hay duda contribuiría mucho que el mismo señor Marqués, a lo menos por ahora, se hiciese cargo de servir por sí dichas cátedras, sin proponer para ellas a ningún otro sujeto, como con tanto acuerdo y juicio propone la junta de catedráticos.

La notoria instrucción, literatura y suficiencia del señor Marqués, no dejaría qué desear en esta parte, para el más cabal y completo desempeño de la enseñanza y funciones de dichas cátedras, al propio tiempo que por sí mismo iría adquiriendo los conocimientos para proponer el ulterior plan indicado.

Por todos títulos y respetos es muy digno el señor Castañiza del reconocimiento del colegio y del público en cuyo beneficio, honor y utilidad, tan generosamente ofrece fundar y dotar las referidas cátedras, con las cantidades que se estimen necesarias, acreditando en tan acertados



establecimientos su espíritu patriótico, ya en otras muchas ocasiones con edificación y notoriedad manifestado; y el amor y gratitud que profesa al colegio a quien confiesa haber debido su instrucción y enseñanza.

En remuneración de su generosidad, y de tan noble pensamiento e ideas, debe vuestra excelencia, como Vice-Patrono Real, encargado por lo mismo de procurar por todos los modos posibles el mayor honor y lustre del colegio, dispensándole toda la protección necesaria, admitir y aceptar desde luego la enunciada obligación y propuesta de fundar y dotar dichas cátedras, con las cantidades que se estimen necesarias, y con la reserva que se hace de proponer a vuestra excelencia el señor Marqués, por los días de su vida, tres sujetos beneméritos del colegio, para que las sirvan aquellos en quienes recaiga la superior aprobación de vuestra excelencia como Vice-Patrono Real, dejándosele al propio tiempo a su discreción y juicio, el que después de adquirir por práctica experiencia aquellos conocimientos que juzgue necesarios, proponga a vuestra excelencia para el mismo efecto de su superior aprobación, el plan y método con que hayan de girar dichos establecimientos, para que no se frustren sus loables e interesantes fines; y que si desde luego no le fuera gravoso y quisiere por sí, servir las enunciadas cátedras sin proponer por ahora sujetos, podrá ejecutarlo mediante la satisfacción que en ello tendrá vuestra excelencia, y el honor y utilidad que la junta de catedráticos del mismo colegio, publican se les seguirá; todo lo cual se servirá vuestra excelencia participar al señor Marqués, por medio del corriente oficio, para su inteligencia, y que en caso de no allanarse a servir por sí dichas cátedras, proceda verificada la dotación, a proponer los sujetos beneméritos que le parezca más a propósito para el desempeño de dichas cátedras, dándosele por vuestra excelencia las expresivas debidas gracias, por el celo, amor y patriotismo, que ha manifestado en la liberal y franca oferta que ha hecho para reducir a efecto un establecimiento tan importante, que

por constitución del mismo colegio, estaba prevenido en su beneficio y el del público, en los dos ramos tan recomendables de literatura, como son los a que terminan los objetos de dichas fundaciones, comunicándose asimismo esta superior resolución de vuestra excelencia al rector y junta de catedráticos de dicho colegio para su inteligencia.

México, 22 de mayo de 1799.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, mayo 24 de 1799.—Al señor Asesor General Comisionado.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

No presenta dificultad alguna la aceptación del útil y generoso ofrecimiento que ha hecho el señor Marqués de Castañiza, de erigir en el colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de esta capital, una cátedra de Teología Moral y otra de Bellas Letras, obligándose a dotarlas con las cantidades que se estimaren necesarias.

Este benéfico pensamiento, muy propio de los nobles sentimientos del señor Marqués, es digno de que vuestra excelencia lo adopte y proteja en los términos que se propone, y bajo el supuesto de que se han de presentar a vuestra excelencia con oportunidad para su superior aprobación, el método y reglas que se hayan de observar en las indicadas fundaciones.

También se ha hecho acreedor el señor Marqués de Castañiza a que vuestra excelencia le dé las gracias más expresivas por el público beneficio que proporciona su propuesta, y a que la recomiende oportunamente a S. M. para que se digne manifestarse su soberana gratitud.

Todo esto puede vuestra excelencia comprender en su superior decreto; pero a fin de que se verifique la erección de dichas cátedras conforme a las justas intenciones de su fundador y del modo más ventajoso a los individuos del colegio, podrá vuestra excelencia mandar al mismo tiempo que se pase el expediente al señor Marqués de Castañiza, para que enterado de lo que propuso la junta del rector y catedráticos en su informe de 7 de mayo, exponga lo que le ocurra y parezca, manifestando también su modo de pensar acerca de las cantidades que puedan ser necesarias para la respectiva dotación de dichas cátedras.

Evacuado este informe y con un ejemplar de las constituciones del colegio, que puede vuestra excelencia mandarse pida a su rector, expondrá el que consulta lo que le parezca más arreglado, si vuestra excelencia se sirviere prevenir que se le pase entonces el expediente.

México, 7 de junio de 1799.

Bodega.—(Rúbrica).

México, junio 8 de 1799.—Como parece al Sr. Asesor General Comisionado.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

El Marqués de Castañiza, como más haya lugar parezco ante vuestra excelencia y digo: Que en decreto del pasado junio se conformó vuestra excelencia con lo expuesto por el señor Asesor en su dictamen de 7 del mismo mes, en que dice que pase a mí el expediente para que enterado de lo propuesto por la junta del rector y catedráticos, exponga lo que me ocurra, y al mismo tiempo que manifieste mi modo de pensar sobre las cantidades que puedan ser necesarias para la dotación de las cátedras de que se trata.

Y comenzando por esto último, digo que en atención a que todas las demás cátedras establecidas en el colegio no tienen más renta que la de doscientos pesos anuales, rédito de cuatro mil, con esta misma cantidad es mi ánimo dotar la de Moral. Pero juzgando de más preferencia y necesidad la de Bellas Letras, estoy dispuesto a dotarla con la cantidad de seis mil pesos, cuyos réditos de trescientos disfrute el que haya de obtenerla.

Ahora por lo que mira a la propuesta del Colegio, está ésta llena de un honor hacia mi persona que confieso ingenuamente excede mucho a mi corto mérito, y descubre desde luego el favor que siempre me ha dispensado, y del que le viviré en el más profundo reconocimiento. Propone a vuestra excelencia como ventajoso al mismo colegio y útil a mis deseos que yo sirva las dos cátedras de Moral y de Bellas Letras. Los deseos mismos que me animan del buen establecimiento de estos dos ramos de literatura, me harían desde luego no aceptar su servicio, conociendo íntimamente mi insuficiencia para llenar sus objetos, sin atender al gravamen que podría resultarme de su asistencia, y más teniendo otras ocupaciones de que no puedo prescindir. Porque ningún trabajo se me haría pesado ni gravoso en utilidad y servicio de mi colegio. Pero la falta que conozco hay en mí, de instrucción y demás prendas necesarias para el adelantamiento de la juventud que se haya de dedicar al estudio de estas facultades, ésta si debería retraerme sumamente de admitir el honor que me ofrece la junta de rector y catedráticos. Pero como por otra parte no puedo yo negarme a imponder en utilidad del colegio las luces que del mismo he recibido, ni puedo negarme a lo que con tanto honor mío me pide, a pesar de todo estoy pronto si vuestra excelencia así lo juzgare oportuno, a servir ambas cátedras. Por tanto, a vuestra excelencia pido se sirva proveer sobre estos puntos lo que fuere más de su superior agrado.

El Marqués de Castañiza.—(Rúbrica.)

**Excelentísimo señor:**

Paso a manos de vuestra excelencia el ejemplar de las Constituciones que rigen este Real Colegio, en obediencia del superior decreto de 8 de junio último, que vuestra excelencia se sirvió dictar, sobre la erección de cátedras de Teología Moral y de Bellas Letras, que intenta fundar el señor Marqués de Castañiza.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Colegio Real y más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Idefonso, y julio 1º de 1799.

**Excelentísimo señor.**

**Dr. Pedro Rangel.—(Rúbrica.)**

**Excelentísimo señor don Miguel de Azanza.**

**Excelentísimo señor:**

Ya ha expresado el señor Marqués de Castañiza, las cantidades con que ha resuelto dotar las dos cátedras, esto es, con seis mil pesos la de Bellas Letras, y cuatro mil la de Teología Moral, y en cuanto a la propuesta que a vuestra excelencia hizo el colegio sobre que sería muy útil que desde luego sirviera el señor Marqués ambas cátedras, está también llano a ejecutarlo, si vuestra excelencia lo juzga oportuno; y respecto a que las dotaciones que ha ofrecido son como refiere la de cuatro mil pesos conforme a las demás del colegio, y la de seis mil aun es más proficua, podrá vuestra excelencia ordenar que llevándose adelante lo mandado, se verifique la dotación de ambas cátedras, nombrando al señor Marqués para que las sirva desde luego, y encargándole que apenas haya formado el método y reglas que hayan de observarse en dichas fun-

daciones, dé cuenta a su superioridad para lo que hubiere lugar.

México, 9 de julio de 1799.

Guillén.—(Rúbrica.)

México, 10 de julio de 1799.

Como parece al Asesor General Comisionado, dándose desde luego las gracias al señor Marqués por esta fundación, y previniéndole que luego que remita y se apruebe el plan y reglas bajo las cuales hayan de subsistir estas cátedras, dará cuenta a S. M. recomendando el mérito que ha contraído en dicha fundación.

Azanza.—(Rúbrica.)

Ramo de Colegios.  
Tomo 14, Exp. 7.  
Fojas 1-14. 1799.

## INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

Volúmenes 1878 a 1895.

(Continúa.)

Año 1790. Vol. 1878. Exp. 1. F. 17. ACTOPAN, Pº—María Brígida, natural del pueblo de Santiago Tlachilco, contra José Maldonado, del de Santa Bárbara la Lagunilla, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Año 1799. Vol. 1878. Exp. 2. F. 10. ACTOPAN, Pº—Antonio Guadalupe, cacique de este pueblo, contra María Paredes, por el derecho de uso de aguas. Juris. Hidalgo.

Años 1727-56. Vol. 1878. Exp. 3. F. 31. ACTOPAN, Pº—Agustín Cano Moctezuma, principal y cacique de este pueblo, contra el bachiller Bartolomé de Miranda, en representación del Colegio de San Pedro y San Pablo de la Compañía de Jesús, por la posesión de un sitio denominado El Cardonal, de la hacienda de Chicabasco. Juris. Hidalgo.

Año 1773. Vol. 1878. Exp. 4. F. 88. ACTOPAN, Pº—Miguel Rafael de Santiago, contra María Teresa y Nicolás de Rebolledo y el Bachiller Juan Bautista de la Pedrueza, cura de San Pedro Tolimán, herederos a su vez de Roque de Rebolledo, por la posesión de un sitio denominado Santa Monica. Cita la hacienda de San Nicolás de la Estancia. Juris. Hidalgo.

Año 1790. Vol. 1878. Exp. 5. F. 8. ACTOPAN, Pº—Agustín Mendoza, contra Eusebio Corona y Pedro Martín, por despojo de unas tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1776. Vol. 1878. Exp. 6. F. 3. TLACHICHILCO, SANTIAGO. Pº—María Dolores, contra Manuel Salvador, por tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1790. Vol. 1878. Exp. 7. F. 20. ACTOPAN, Pº—Nicolás Martín de los Reyes, contra María Inés de Castro Vda. de Pedro de los Reyes, por la posesión de un terreno. Cita el pueblo de Santa María Amajac y un lugar denominado Mathamatha. Juris. Hidalgo.

Año 1783. Vol. 1878. Exp. 8. F. 3. ACTOPAN, Pº—Antonio Moreno contra Nicolás de Rebolledo, por la destrucción de una milpa. Cita la hacienda de Canguihuindo. Juris. Hidalgo.

Año 1806. Vol. 1878. Exp. 9. F. 4. ACTOPAN, Pº—Cristóbal Montiel, tributario del barrio de Cano y puesto de Doxey, contra José Morales, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Años 1790-1802. Vol. 1878. Exp. 10. F. 9. ACTOPAN, Pº—José Vicente de Moctezuma, su esposa Luisa Mª Altamirano, Juana Santiago y Rita Lorenza Moctezuma, contra Nicolasa Cecilia, María Luisa y Juan Guillermo Moctezuma, tíos de los primeros, por la posesión de unas tierras de la herencia de su abuelo. Juris. Hidalgo.

Año 1794. Vol. 1878. Exp. 11. F. 4. ACTOPAN, Pº—Sobre la herencia de Tomás Mugira y María Manuela, que reclaman sus hijas, Antonia, María Manuela y Antonia Gregoria. Se cita la hacienda de La Salitrera de Santa Rita. Juris. Hidalgo.

Año 1785. Vol. 1878. Exp. 12. F. 16. ACTOPAN, Pº—Manuel Feliciano, Santiago de la Cruz, Agustina María, Rita María y Miguel Antonio, contra Juan Pérez, por las tierras denominadas Paraje de Peña y Paraje de Pérez, en Yolotepec. Juris. Hidalgo.



Año 1779. Vol. 1878. Exp. 13. F. 14. ACTOPAN, Pº—Diego Alberto de la Cruz Moctezuma, cacique y principal de este pueblo, solicitando un solar para construir su casa. Juris. Hidalgo.

Año 1779. Vol. 1878. Exp. 14. F. 4. ACTOPAN, Pº—Diego Alberto de la Cruz Moctezuma, Felipe de la Cruz, Domingo y Patricio Azpeitia, Antonio Moctezuma y Lucas Morales, pidiendo que se ordene al gobernador actual, Vicente de la Cruz, que no les impida cultivar sus tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1807-08. Vol. 1878. Exp. 15. F. 14. ACTOPAN, Pº—María Antonia Vda. de Diego José Moctezuma, contra Vicenta Hernández y Lorenza María, por tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1787. Vol. 1878. Exp. 16. F. 2. ACTOPAN, Pº—Queja de Matea Teresa López, contra Pascual Martín, su cuñado, por haberle despojado de un terreno de cinco cuartillos de sembradura. Juris. Hidalgo.

Años 1796-99. Vol. 1878. Exp. 17. F. 79. ACTOPAN, Pº—José Joaquín Martínez, contra su tío Diego Martínez, por el despojo de un terreno, que le dejó de herencia su hermano Rafael Martínez. Juris. Hidalgo.

Años 1804-05. Vol. 1878. Exp. 18. F. 4. ACTOPAN, Pº—Antonio de la Cruz, del barrio de Cojié, contra Marcos García, por tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1801-07. Vol. 1879. Exp. 1. F. 7. ACTOPAN, Pº—José Cristóbal y su esposa María Josefa Moctezuma, solicitando tierras de repartimiento. Cita el rancho de Doxey Grande. Juris. Hidalgo.

Años 1806-07. Vol. 1879. Exp. 2. F. 38. ACTOPAN, Pº—Marcelino Lugo, tributario de este pueblo, contra José

Cristóbal de Nava, por la posesión de un pedazo de tierra.  
Juris. Hidalgo.

Años 1723-26. Vol. 1879. Exp. 3. F. 17. ACTOPAN, Pº—Angela Olvera contra Mateo de la Cruz Enríquez y Juan Díaz, por tierras. Cita el pueblo de Ixmiquilpan. Juris. Hidalgo.

Año 1800. Vol. 1879. Exp. 4. F. 3. ACTOPAN, Pº—Marcos Pérez contra Ignacio Pérez, por tierras que dejó de herencia Juan Pérez. Juris. Hidalgo.

Años 1789-90. Vol. 1879. Exp. 5. F. 43. ACTOPAN, Pº—Victoriano Antonio Pérez, indio principal del pueblo de San Salvador, contra el gobernador Pedro de Hernández, por haberle quitado una caballería de tierra. Juris. Hidalgo.

Año 1779. Vol. 1879. Exp. 6. F. 5. ACTOPAN, Pº—José Pérez, indio tributario del pueblo de Actopan, contra el gobernador Vicente Antonio Moctezuma, por unas tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1753. Vol. 1879. Exp. 7. F. 10. ACTOPAN, Pº—Pedro de los Angeles y San Nicolás, contra Miguel Eusebio Paredes y demás consortes, por la posesión de tierras. Cita el pueblo de Tetitlán. Juris. Hidalgo.

Años 1778-1804. Vol. 1879. Exp. 8. F. 31. ACTOPAN, Pº—Manuela María de la Peña, hija y heredera de María Guadalupe de la Peña, contra Juan Cortés y Rosa de Aguilar, por la posesión de un terreno en términos de Santa Bárbara y La Lagunilla. Juris. Hidalgo.

Año 1804. Vol. 1879. Exp. 9. F. 11. ACTOPAN, Pº—María Hilaria de la Peña, contra Juan Domingo y Ramón Daniel, todos del pueblo de Tetitlán, por tierras.

Años 1768-69. Vol. 1879. Exp. 10. F. 11. ACTO-

PAN, P<sup>o</sup>—Para que el gobernador del pueblo de San Salvador de esta jurisdicción, Lorenzo Moctezuma, conceda permiso para el traspaso de un pedazo de tierra que solicita María Pérez a Antonio Pérez. Juris. Hidalgo.

Años 1766-74. Vol. 1879. Exp. 11. F. 66. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Diligencias practicadas por el justicia de Actopan, a petición de Cristina Pérez tributaria de San Salvador, contra Juan Miguel Pérez, Salvador Bautista y demás consortes, por la posesión de una milpa de tres cuartillos de sembradura. Juris. Hidalgo.

Años 1769-88. Vol. 1879. Exp. 12. F. 222. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Nicolás Percastegui, en los autos sobre tierras de la sucesión de Gregorio Percastegui, contra los naturales de este pueblo. Intervención que tuvieron como herederos, Agustín, Pedro y Pascual Percastegui. Contiene dos testimonios de la composición de tierras que tuvieron los labradores de esta región, con el Virrey Salvatierra. Juris. Hidalgo.

Años 1748-1807. Vol. 1880. Exp. 1. F. 409. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Miguel de Paredes y demás consortes, herederos de Catarina González, contra Pedro de los Angeles y San Nicolás, por la posesión de unas tierras ubicadas en la parcialidad de Tetitlán. Juris. Hidalgo.

Años 1605-1791. Vol. 1881. Exp. 1. F. 309. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Testamentaria de Gertrudis Vadillo. Juan Manuel y Nicolás Mejía, en los autos contra Mateo y Francisco González, por la propiedad del rancho Los Dos Cerritos. Contiene merced de dos caballerías de tierra en términos de Actopan, que hizo el Marqués de Guadalcázar a Melchor de Barreto, en febrero de 1615. Juris. Hidalgo.

Años 1766-79. Vol. 1881. Exp. 2. F. 60. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Santiago Tomás Olvera, cacique de este pueblo,

contra Matiana Rentería, por unas tierras. Mariano Rentería contra Santiago Serna, por tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1783-91. Vol. 1882. Exp. 1. F. 346. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Testamentarias del bachiller Juan Ramírez de Hinojosa y de María Antonia Ramírez. Contiene inventarios y avalúo de los bienes. Se citan las haciendas de Nuestra Señora de los Dolores y la de La Vega. Litigios entre los herederos por la posesión de los bienes. Juris. Hidalgo.

Años 1709-78. Vol. 1883. Exp. 1. F. 293. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Testimonio de documentos expedido por el escribano José de Montalbán, sobre la composición de tierras del pueblo de Tetitlán, jurisdicción de Actopan. Autos que siguieron las autoridades de Tetitlán, contra Roque Rebolledo Santoyo y demás colindantes. Cita linderos y los pueblos de Ixmiquilpan, San Agustín Ixcuinquitlapilco, San Nicolás de los Chichimecas, Tezontepec, Tecajete, Tulancingo y las haciendas de Chicabasco, Santa Lucía, San Nicolás, Bodmí, Tezontlale, Tepenemé y otras de menor importancia. Contiene pruebas documentales y testificales. Juris. Hidalgo.

Años 1781-83. Vol. 1884. Exp. 1. F. 43. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Ignacio Clemente, tributario del puesto de Daxtá, jurisdicción de Actopan, contra su primo Juan Bonifacio, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Años 1788-89. Vol. 1884. Exp. 2. F. 28. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Salvador Hernández y consortes, contra Felipe de la Cruz y Blas Hernández, por la posesión de una caballería y media de tierra. Cita los pueblos de Santa María y Tlachichilco. Juris. Hidalgo.

Años 1780-86. Vol. 1884. Exp. 3. F. 14. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Juan Hernández de León, esposo de Teresa María, contra Agustín Martín, por la posesión de un terreno denominado Domicha. Juris. Hidalgo.

Año 1810. Vol. 1884. Exp. 4. F. 13. ACTOPAN,—  
P<sup>o</sup>—Juliana María y Manuela Trinidad, contra Pascual Pérez, gobernador del pueblo de San Salvador, por el despojo de un terreno para entregárselo a Luisa María Mendoza. Juris. Hidalgo.

Año 1804. Vol. 1884. Exp. 5. F. 12. ACTOPAN, P<sup>o</sup>  
—Juan Domingo y su esposa María Guadalupe Cortés, contra María Hilaria Peña, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Años 1782-83. Vol. 1884. Exp. 6. F. 28. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Juan Salvador, esposo de Juana de León, contra José Martín, por tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1779-80. Vol. 1884. Exp. 7. F. 4. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Manuel Salvador Jiménez, contra Juan Pérez y Blas Hernández, por tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1778. Vol. 1884. Exp. 8. F. 35. ACTOPAN, P<sup>o</sup>  
—Manuel Jiménez de Aldana, contra Juan García, por la posesión de un terreno ubicado en el puesto denominado Poxmdeje. Juris. Hidalgo.

Años 1809-10. Vol. 1884. Exp. 9. F. 29. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—José Teodoro, tributario del pueblo de Tetitlán, contra Francisco Hernández, por la posesión de dos milpas, que heredó, el primero, de Francisco Pablo. Juris. Hidalgo.

Año 1801. Vol. 1884. Exp. 10. F. 10. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Pascual Martín López, tributario del puesto denominado Caxuxi, contra Ascencio Juan Martín, por la posesión de una milpa de veinte cuartillos de maíz, situada en la Cañada. Juris. Hidalgo.

Año 1780. Vol. 1884. Exp. 11. F. 8. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—María López y Ana María, naturales de esta jurisdic-

ción, contra Hilario del Castillo, por la posesión de un sitio denominado Antonio Juan. Juris. Hidalgo.

Año 1783. Vol. 1884. Exp. 12. F. 6. ACTOPAN, Pº—Vicente Antonio Lugo y Moctezuma, cacique gobernador de este pueblo de San Nicolás de Actopan, solicitando se le conceda un solar de la comunidad. Juris. Hidalgo.

Años 1780-81. Vol. 1884. Exp. 13. F. 20. TLA-CHICHILCO, SANTIAGO. Pº—Polonia López, Vda. de Antonio Salazar, contra Manuel Hernández y su esposa Juana de Aldana de Hernández, por la posesión de una milpa. Juris. Hidalgo.

Años 1753-80. Vol. 1884. Exp. 14. F. 8. ACTOPAN, Pº—Luis López y Micaela María Vda. de Francisco López de la Cruz, contra Nicolás López, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Años 1759-75. Vol. 1884. Exp. 15. F. 46. ACTOPAN, Pº—Testamento de Simón Larrieta. Juicio sucesorio iniciado por su viuda María Antonia Ramírez de Hinojosa. Cita la hacienda de Nuestra Señora de los Dolores y La Vega. Juris. Hidalgo.

Año 1806. Vol. 1884. Exp. 16. F. 8. ACTOPAN, Pº—Marcelino Lugo, contra Cristóbal de Nava, por tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1771-82. Vol. 1885. Exp. 1. F. 46. ACTOPAN, Pº—Cristina Pérez Vda. de Juan Ventura García, y sus dos hijos, contra Juan Miguel Pérez, Antonio Pérez y demás consortes, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Año 1790. Vol. 1885. Exp. 2. F. 2. TLACHICHILCO, SANTIAGO. Pº—Los naturales de este pueblo contra los de San Salvador, por tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1792-97. Vol. 1885. Exp. 3. F. 76. ACTOPAN, Pº—Salvador Bautista y autoridades del pueblo de San Salvador, contra Pedro Hernández, por la posesión de unas tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1792-93. Vol. 1885. Exp. 4. F. 23. ACTOPAN, Pº—Salvador Domingo de Vargas y su esposa Teresa María, vecinos de Santa Bárbara La Lagunilla, contra Magdalena María Hernández, por la propiedad de una milpa. Juris. Hidalgo.

Años 1769-86. Vol. 1885. Exp. 5. F. 11. ACTOPAN, Pº—Autos seguidos contra Tomás Tovar y José Antonio Carrero, por la posesión de un terreno, en el paraje denominado Daxthá. Juris. Hidalgo.

Años 1779-85. Vol. 1885. Exp. 6. F. 26. ACTOPAN, Pº—José Tirano y consortes, naturales del pueblo de San Nicolás de Actopan, heredero de Francisco Jerónimo, contra Antonio Domingo y Nicolás Lugo, por la propiedad de una milpa que dejó de herencia Francisco Jerónimo. Juris. Hidalgo.

Años 1774-75. Vol. 1885. Exp. 7. F. 44. ACTOPAN, Pº—Disposición testamentaria de Cristóbal de Zamora. Autos de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión. Juicio seguido por Juan José Zamora, albacea de Cristóbal Zamora y Antonia Zamora, tenedora de los bienes de la sucesión. Cita un lugar denominado Hospal. Juris. Hidalgo.

Año 1801. Vol. 1886. Exp. 1. F. 1. ACTOPAN, Pº—Solicitud de Carlos Antonio Azpeitia, elevada contra Nicolás Azpeitia, sobre el remate del arrendamiento del rancho de Palma Chica, así como sus ganados. Juris. Hidalgo.

Años 1731-32. Vol. 1886. Exp. 2. F. 20. ACTOPAN, Pº—María Angela de Anaya, contra Juana Micaela, por la posesión de una casa y solar. Juris. Hidalgo.

Año 1779. Vol. 1886. Exp. 3. F. 3. ACTOPAN, Pº  
—Mariana Pérez de Tagle, por los naturales y tributarios de Bocja, contra Pedro Antonio y Blas Hernández, por la posesión de dos terrenos. Juris. Hidalgo.

Año 1799. Vol. 1886. Exp. 4. F. 2. ACTOPAN, Pº  
—Francisco Lucas Becerra, contra Juan Manuel Ramírez, por la posesión de un lote de terreno en el paraje de Peña. (Expediente incompleto). Juris. Hidalgo.

Años 1758-73. Vol. 1886. Exp. 5. F. 77. ACTOPAN, Pº—Testamentaria de Tomás Moreno de la Torre. Inventario y avalúo de sus bienes, entre los que se cita la hacienda de Canguihuindo. Juris. Hidalgo.

Año 1793. Vol. 1886. Exp. 6. F. 2. ACTOPAN, Pº—Antonio Gutiérrez Cordero, cacique del pueblo de Santa Bárbara La Lagunilla contra sus hermanos Ascencio José Cordero, Antonio José Chico y Cristóbal Cordero, por tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1803. Vol. 1886. Exp. 7. F. 46. ACTOPAN, Pº—Ignacia Antonia de la Cruz, contra José Cristóbal de Nava, por la posesión de una milpa. Juris. Hidalgo.

Año 1804. Vol. 1886. Exp. 8. F. 2. ACTOPAN, Pº—Nicolás Moctezuma, cacique principal del puesto de Boxhá, contra Catalina María, por la posesión de unas tierras que fueron de José Dimas Moctezuma. Juris. Hidalgo.

Años 1799-1807. Vol. 1886. Exp. 9. F. 17. ACTOPAN, Pº—Cecilia María, tribtuaria del pueblo de Daxthá, en los autos contra su hermana María Gertrudis, por una herencia de Andrea María. Juris. Hidalgo.

Años 1730-31. Vol. 1886. Exp. 10. F. 14. ACTOPAN, Pº—Antonio del Castillo contra Gertrudis Negrete, en los autos de inventarios a los bienes de Antonio Ortiz de Escalante. Juris. Hidalgo.



Años 1809-14. Vol. 1886. Exp. 11. F. 16. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Cayetano Mateo, contra Eusebio Corona, Antonio Pascual y otros, por la posesión de un solar en el sitio denominado De la Peña. Cita el pueblo de Tetitlán. Juris. Hidalgo.

Año 1796. Vol. 1886. Exp. 12. F. 8. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Diego Martín, contra su hermano Tomás Martín, por la posesión de un rancho en el sitio de Ponsa. Juris. Hidalgo.

Años 1782-87. Vol. 1886. Exp. 13. F. 29. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—El gobernador del pueblo de San Mateo Ixcuinquitlapilco, contra Eusebio Corona, solicitando se les entregue un sitio que necesitan para sus cultivos. Juris. Hidalgo.

Años 1799-1801. Vol. 1886. Exp. 14. F. 23. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Francisca María, Vda. de Antonio Hernández, contra Pedro Coronado, exalcalde de Tetitlán, por la posesión de un terreno denominado El Charco. Juris. Hidalgo.

Años 1806-08. Vol. 1886. Exp. 15. F. 14. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—José Antonio Gutiérrez, esposo de María Agustina, tributarios del barrio de González, contra Luis y Domingo de la Cruz, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Año 1800. Vol. 1886. Exp. 16. F. 2. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—María Gertrudis Enríquez, acusando la rebeldía en el juicio que sigue contra su hermana María Cecilia Enríquez. Juris. Hidalgo.

Año 1798. Vol. 1886. Exp. 17. F. 8. ACTOPAN, P<sup>o</sup>—Diego Hernández, tributario del pueblo de Santa María Amajac, contra Diego de la Cruz Moctezuma, por la retención indebida de un terreno, que el primero dejó en garantía de un crédito. Juris. Hidalgo.

Año 1786. Vol. 1886. Exp. 18. F. 20. ACTOPAN, Pº—Testamentaria de Francisco Hernández y de Melchora Calixta. Félix Martín contra el cacique Pedro Hernández, por bienes de la sucesión. Juris. Hidalgo.

Año 1804. Vol. 1886. Exp. 19. F. 4. ACTOPAN, Pº—Solicitud de Ramón Hernández, para que el Subdelegado de Actopan, le devuelva dos terrenos de su propiedad, que se encuentran en la Cañada Chica. Juris. Hidalgo.

Años 1791-96. Vol. 1887. Exp. 1. F. 308. ACTOPAN, Pº—Testamentaria del bachiller Juan Ramírez de Hinojosa. Inventario y avalúo de sus bienes. Tomás Ramírez de Hinojosa y consortes, contra los sucesores de María Antonia Ramírez de Hinojosa, por la herencia del bachiller Ramírez. Se menciona la hacienda de De la Vega. Juris. Hidalgo.

Años 1772-80. Vol. 1888. Exp. 1. F. 457. APAN, Pº—Fernando Guio, dueño de la hacienda de Ocotepc, contra los naturales del pueblo de Almoloya, por el uso de las aguas de abasto y regadío. Juris. Hidalgo.

Años 1790-94. Vol. 1889. Exp. 1. F. 108. ALMOLOYA, SANTA MARIA. Pº—María Antonia de Avila y demás consortes, tributarios de este pueblo, contra el gobernador, común y naturales del mismo, por la posesión de ciertos solares. Juris. Hidalgo.

Años 1782-83. Vol. 1889. Exp. 2. F. 3. APAN, Pº—Andrés de la Cruz, gobernador del pueblo de Tlalanapa, perteneciente a San Francisco Tepeapulco, sujeto a Apan, contra José Antonio Jiménez, por la posesión de un terreno. Juris. Hidalgo.

Años 1788-89. Vol. 1889. Exp. 3. F. 37. APAN, Pº—Los caciques del pueblo de Almoloya, apellidados Martínez y Sánchez, contra el Teniente de ese pueblo, por el despojo de sus tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1793. Vol. 1889. Exp. 4. F. 15. APAN, P<sup>o</sup>—  
María Rosa Viterbo, contra María Mejía, por la propiedad  
de una casa de la herencia de Vicente Pascual. Juris. Hi-  
dalgo.

Años 1740-41. Vol. 1889. Exp. 5. F. 31. APAN, P<sup>o</sup>—  
Francisco Garay, contra el Conde del Valle de Orizaba, por  
el arrendamiento de la hacienda de San Jerónimo. Juris.  
Hidalgo.

Años 1737-38. Vol. 1889. Exp. 6. F. 24. APAN, P<sup>o</sup>  
—Los Condes del Valle de Orizaba, contra el bachiller Lu-  
cas Yáñez de Vera, Ana Gertrudis de Huerta, así como otros  
labradores de esa jurisdicción, por el arrendamiento de  
varias haciendas, propiedad de los Condes. Se citan las ha-  
ciendas de San Isidro Ayotinchán, San Antonio de las Al-  
cantarillas y otras. Juris. Hidalgo.

Años 1725-27. Vol. 1889. Exp. 7. F. 22. APAN, P<sup>o</sup>  
—Pablo Moreno y su esposa Josefa Hernández, contra el  
bachiller Tomás de Ortega, por el uso de aguas. Se cita la  
hacienda de Loreto Tepechichilco. Juris. Hidalgo.

Año 1740. Vol. 1889. Exp. 8. F. 42. APAN, P<sup>o</sup>—  
Los naturales del pueblo de Santa María Almoloya, con-  
tra el Conde del Valle de Orizaba, por la posesión de un  
terreno denominado El Tejocote. Juris. Hidalgo.

Año 1817. Vol. 1889. Exp. 9. F. 30. APAN, P<sup>o</sup>—  
Ignacio Ortiz Alfaro, contra el Conde de Orizaba, sobre la  
devolución de los ranchos de Cuatlalipa y Tepetlaoxtoc (es-  
te último en el Estado de México). Juris. Hidalgo y Edo.  
de México.

Años 1815-21. Vol. 1890. Exp. 1. F. 109. APAN, P<sup>o</sup>  
—El Conde del Valle de Orizaba, contra Ignacio Ortiz de  
Alfaro y Francisca Gorráez, por el arrendamiento del Ran-  
cho de Cuatlalipa y sus anexos. Juris. Hidalgo.

Años 1719-20. Vol. 1890. Exp. 2. F. 58. APAN, Pº  
—Melchora Sánchez Cotijo, del pueblo de Tlalanapa, jurisdicción de Apan, contra José Rodríguez, por los daños y perjuicios que le han ocasionado a sus sementeras los ganados de este último. En el mismo expediente acusación contra Miguel y Manuel de Jiménez y Matías de Santiago, por los abusos y actos delictuosos que cometieron contra José Rodríguez y sus sirvientes. Cita la hacienda de San Pedro. Juris. Hidalgo.

Años 1740-90. Vol. 1890. Exp. 3. F. 147. APAN, Pº  
—Las autoridades del pueblo de Tepeapulco, jurisdicción de Apan, contra los herederos de Sebastián de Zárate, Marcelino y Gregorio Lázaro, por la posesión de unas casas y terrenos, ubicados dentro de las seiscientas varas de dicho pueblo, y que se dicen pertenecen a la herencia de Sebastián de Zárate. Juris. Hidalgo.

Años 1791-1811. Vols. 1891, 1892 y 1893. Exp. 1. F. 1101. APAN, Pº—Testamentaría de Antonio Miranda. Inventario y avalúo de sus bienes efectuado por su albacea José Ventura Miranda. Contiene cuentas de administración de las haciendas de San Antonio Zotoluca, Piedras Negras, San Mateo, Malpaís y Cusillos. Véase Vol. 1894 de este ramo. Juris. Hidalgo.

Años 1784-1806. Vol. 1894. Exp. 1. F. 466. APAN, Pº—José Antonio Concha, contra Ignacio Adalid, por la posesión del rancho de San Antonio Tempantiloja, ubicado en Tepeapulco, que se remató como parte de la herencia de Juan Antonio de Miranda. Contiene un cuaderno sobre el concurso de acreedores a los bienes. Juris. Hidalgo.

Años 1655-1730. Vol. 1895. Exp. 1. F. 74. ATITLAQUIA, Pº—Micaela Antonia Mellado de Rivadeneyra Vda. de Venegas, contra la Marquesa de Tenebrón, Condesa de Moctezuma, por la hacienda de Ulapa y del pueblo de San Bernardino. Juris. Hidalgo.

Año 1732. Vol. 1895. Exp. 2. F. 39. ATITALA-  
QUIA, Pº—Los pueblos de Mixquiahuala, San Pedro, Tete-  
pango y el de Atitalaquia, contra Bernardo Ruiz de las  
Cuevas, depositario de la hacienda de San Miguel Chingú,  
por el uso de aguas de regadío. Juris. Hidalgo.

Año 1765. Vol. 1895. Exp. 3. F. 91. ATITALA-  
QUIA, Pº—Antonio Rosas, cacique del pueblo de Sacamil-  
pa, contra los herederos del también cacique José Pérez,  
por la posesión de un terreno denominado La Cañada de los  
Saúcos. Contiene los testamentos de Angela María y de  
José Pérez. Juris. Hidalgo.

Años 1801-03. Vol. 1895. Exp. 4. F. 63. ATITALA-  
QUIA, Pº—Testamentaria de Ana Manuela Gertrudis Ra-  
mírez. Inventario y avalúo de sus bienes. Se cita el ran-  
cho de Los López. Juris. Hidalgo.

Años 1730-42. Vol. 1895. Exp. 5. F. 77. ATITALA-  
QUIA, Pº—José Alfonso de Valladolid, contra los herederos  
de Domingo Hernández de Castañeda, por tierras. Cita las  
haciendas de Nextongo, El Salto y Atotonilco. Juris. Hi-  
dalgo.

(Continuará.)



**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION**

**Precios actuales:**

	País. Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV .....	15.00	2.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV .....	80.00	4.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX .....	60.00	8.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortes y su Familia.—XXVII .....	15.00	2.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII .....	15.00	2.00
La Administración de D. frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	30.00	4.00
La Iglesia y el Estado en México .....	6.00	1.00
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros ...	5.00	1.00
Libro de las Tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI .....	40.00	6.00

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA  
NACION, EN COOPERACION CON EL INSTITUTO  
INDIGENISTA INTERAMERICANO**

**País. Ext.  
Pesos. Dlls.**

**Indice del Ramo de Indios del Archivo Gene-  
ral de la Nación. Vol. I..... 15.00 2.00**

**EN PRENSA**

**Indice del Ramo de Indios del Archivo General de  
la Nación. Vol. II.**



**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA  
NACION EN COOPERACION CON LA UNIVER-  
SIDAD NACIONAL**

	País.	Ext.
	Pesos.	Dls.
Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España.—Siglo XVI..	20.00	8.00
Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés .....	10.00	1.50
Documentos para la historia de la cultura en México .....	10.00	1.50
Libro Primero de Votos de la Inquisición de México .....	10.00	1.50



Los pedidos deberán hacerse directamente a la Universidad N. Autónoma de México.—Justo Sierra, 16.

## C A N J E

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc. De interesarse por las citadas obras, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina, en el concepto de que nos será muy satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

---

El Archivo General de la Nación cuenta con aparatos de MICROFILM y FOTOSTAT por contacto, para la duplicación y copia de documentos, cuyo servicio pone a la disposición de los investigadores de la Historia y del público en general.

\_\_\_\_\_

•

\_\_\_\_\_

